

COLETA



DEPARTMENT OF THE INTERIOR

2008

214

mayo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 214, correspondiente al mes de mayo de 2008

Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (☐) No (☐)

Evite la cancelación de los envíos, remita este Acuse a nombre del licenciado Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri, Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.

Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,

página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: correo@cndh.org.mx



Martha Ruiz Camino

GRACIAS A LA FOTÓGRAFA **Martha Ruiz Camino**

A lo largo de este año vamos a poder disfrutar en las portadas de nuestra Gaceta de la generosidad y sensibilidad de Martha Ruiz Camino, extraordinaria artista de la fotografía, con amplio reconocimiento nacional e internacional, como lo acredita su participación en 22 exposiciones colectivas y seis individuales, la publicación de su obra y los reconocimientos acumulados a lo largo de su carrera artística.

Pero Martha es, antes que artista y fotógrafa, un maravilloso ser humano, dotado de un profundo sentido de espiritualidad y aprecio por la vida, así como de una intensa vocación por compartir y servir a los demás, que es lo que mueve e inspira su obra. Con esa vocación de servicio en su búsqueda de vida, entre otras actividades colaboró con Amnistía Internacional, en los años en que la organización fue reconocida con el Premio Nobel, de ahí su cercanía con la temática de los Derechos Humanos.

Para Martha su actividad en la fotografía no es proceso individual, es el medio y motivo para compartimos ese permanente "diálogo con la luz" en que se centra su obra y con el que nos hace partícipes de su sensibilidad. Por eso queremos agradecerle su generosidad de compartir con nosotros las fotografías que ilustrarán este año el órgano oficial de difusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 18, núm. 214, mayo de 2008. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*

Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*

Fotografía de portada: *Martha Ruiz Camino*
martharuizcamino@yahoo.com.mx

Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Imprenta Juventud, S. A. de C. V.,

Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02910, México, D. F.

El tiraje consta de 1,500 ejemplares.

• INFORME MENSUAL	7
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
Programa de Atención a Víctimas del Delito	
Séptimas Jornadas Nacionales relativas a Víctimas del Delito, Derechos Humanos y Seguridad Pública	49
Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos	
Impartición del Curso-taller Discriminación, Derechos Humanos y salud: el caso del VIH/SIDA, en el Auditorio del Hospital General de Zona del IMSS, en Manzanillo	49
Diálogo con defensores de los Derechos Humanos, así como con personas que viven con VIH o SIDA, en el Hospital Civil de Manzanillo	50
Impartición del Curso-taller Discriminación, Derechos Humanos y salud: El caso del VIH/SIDA, en la Clínica-Hospital del ISSSTE en Colima	50
Participación en una rueda de prensa con motivo del Día Nacional de Lucha contra la Homofobia en el Estado de Colima	51
Impartición del Curso Estigma y discriminación asociados al VIH/SIDA, en el Auditorio de la Procuraduría General de Justicia en Colima	51
Impartición de la conferencia “Discriminación en el caso VIH/SIDA”, dirigida al 88 Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Tecomán, Colima	52
Participación en el Foro de Diversidad e Inclusión, en la ciudad de México	52
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
Programa de Visitas de Supervisión a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	
Visita de supervisión y seguimiento a los estados de Campeche, Zacatecas, Morelos y Querétaro	53
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
Visita a los Centros de Readaptación Social de Chiapas	53
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Actividades realizadas durante mayo de 2008	54
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos	
Clausura del Diplomado en Derechos Humanos. Segunda generación, en Durango	56

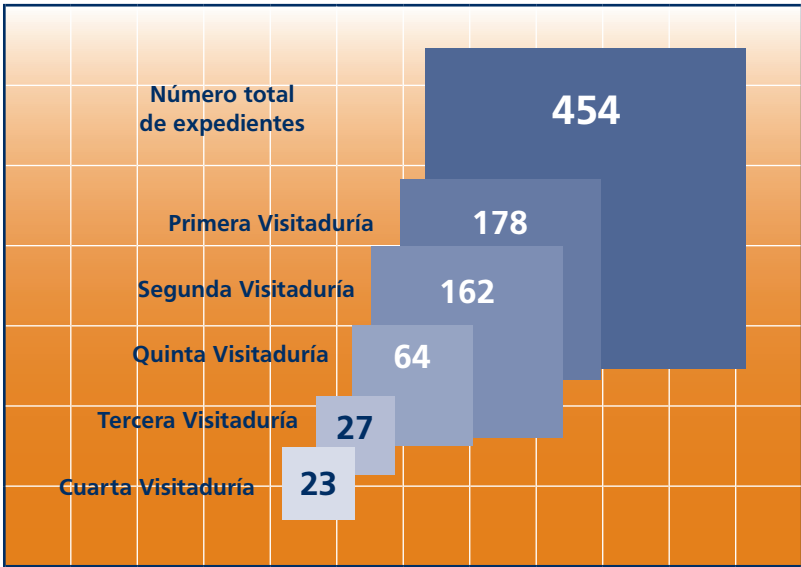
Clausura del Diplomado en Derechos Humanos, en la ciudad de México	56
Convenios de colaboración para desarrollar acciones de investigación, capacitación y promoción en Derechos Humanos en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en Nuevo León	56
Convenio de colaboración para desarrollar acciones de investigación, capacitación y promoción en Derechos Humanos en materia de procuración de justicia, en Tabasco	57
<i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i>	
Clausura y entrega de reconocimientos del Diplomado en Derechos Humanos, en la ciudad de México	57
Coloquio Libertad Religiosa	58
<i>Dirección General Adjunta de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	
Visita de inspección a la Colonia Penal Federal Islas Marías	58
Conmemoración del XV Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	59
<i>Dirección de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
Firma de convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales del Estado de Baja California Sur	59
Jornada de vinculación y capacitación a organizaciones sociales del estado de Oaxaca	60
XV Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 17 Organizaciones No Gubernamentales de ese estado	60
Congreso Internacional de la Familia con Enfoque de Desarrollo Adolescente y Feria de la Familia, organizada por el Sistema DIF de Hidalgo	61
Curso de Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales en el estado de Colima	61
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	62
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 18/2008. Sobre el caso de la señora María Mónica Domínguez Valdez	67
Recomendación 19/2008. Sobre el recurso de impugnación de la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano	77
Recomendación 20/2008. Sobre el recurso de impugnación de la señora Laura García Castro	89
Recomendación 21/2008. Sobre el caso del señor Luis Adrián Hernández Correa	101
Recomendación 22/2008. Caso de A1	113
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	133

INFORME MENSUAL

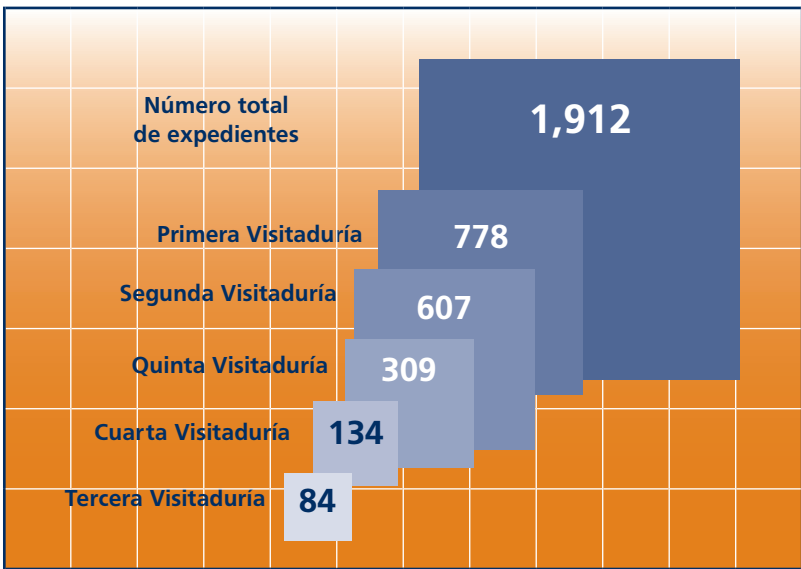
GACETA 214 • MAYO/2008 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

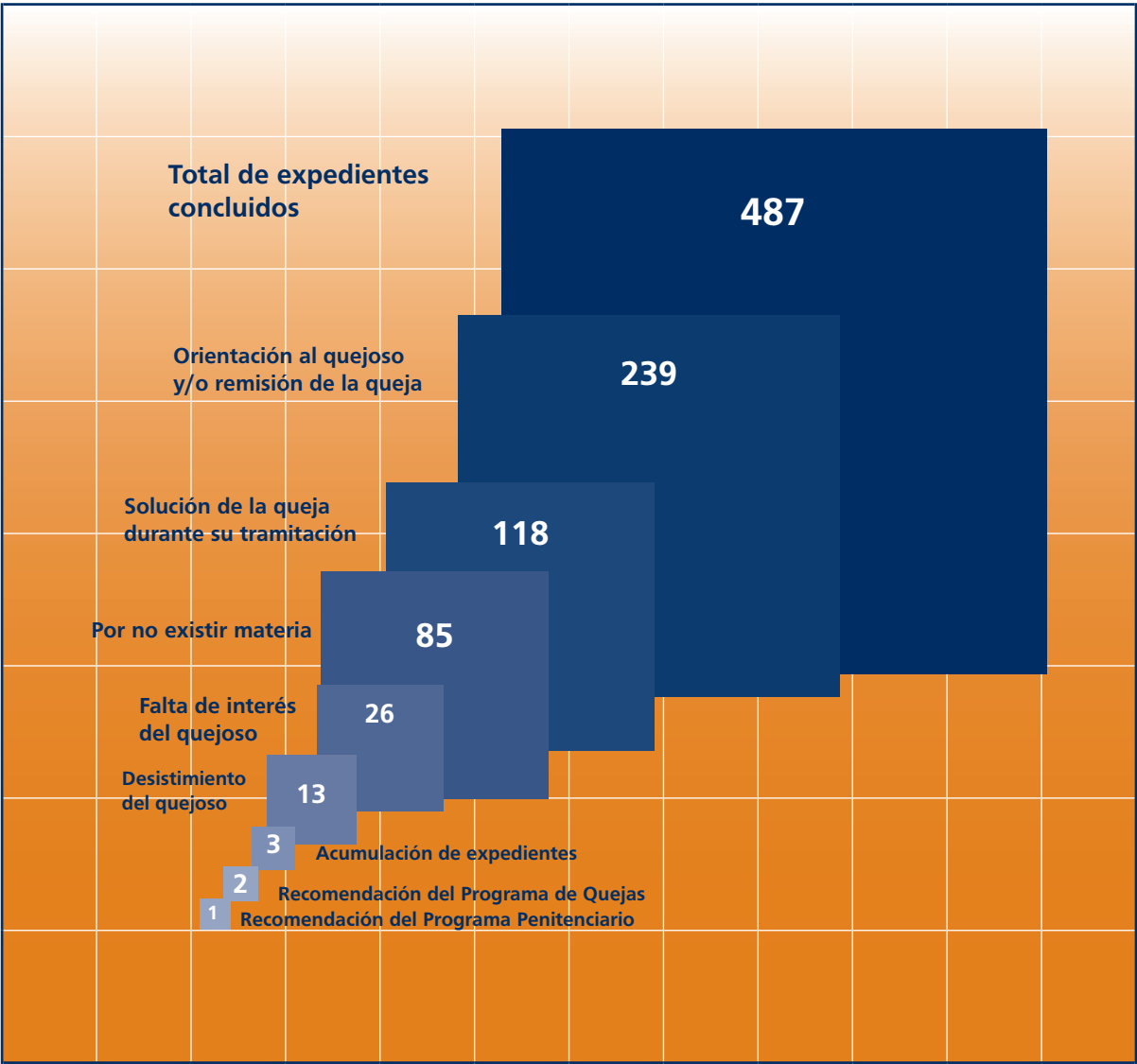


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 239



Solución de la queja durante su tramitación: 118



Por no existir materia: 85



Falta de interés del quejoso: 26



Desistimiento del quejoso: 13



Acumulación de expedientes: 3



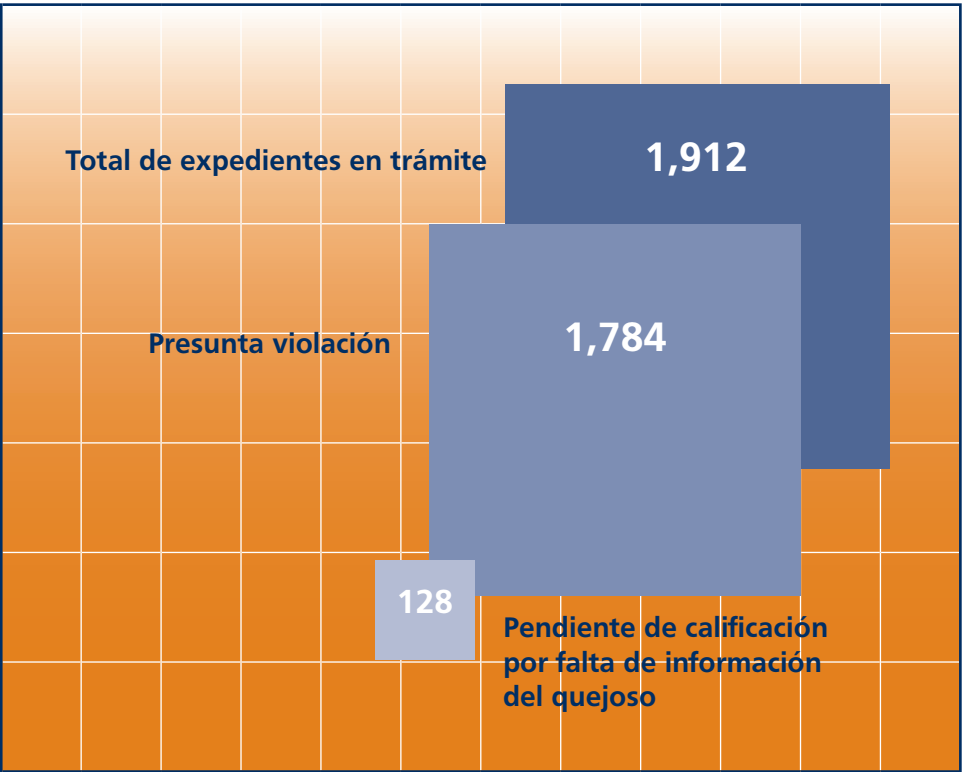
Recomendación del Programa de Quejas: 2



Recomendación del Programa Penitenciario: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



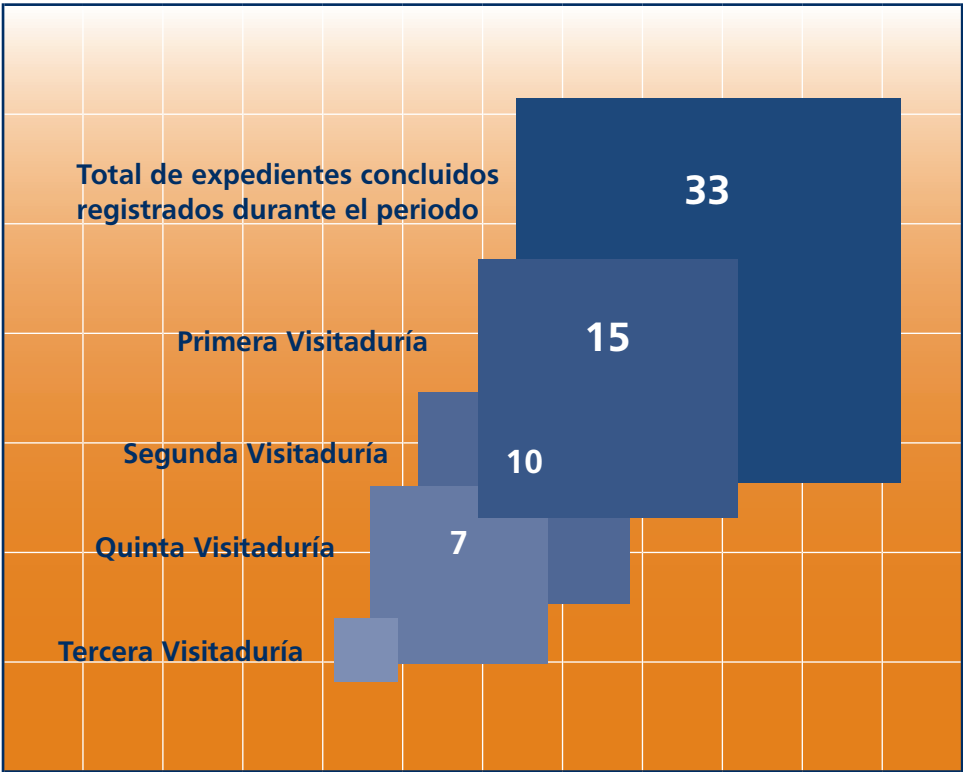
Presunta violación: 1,784



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 128



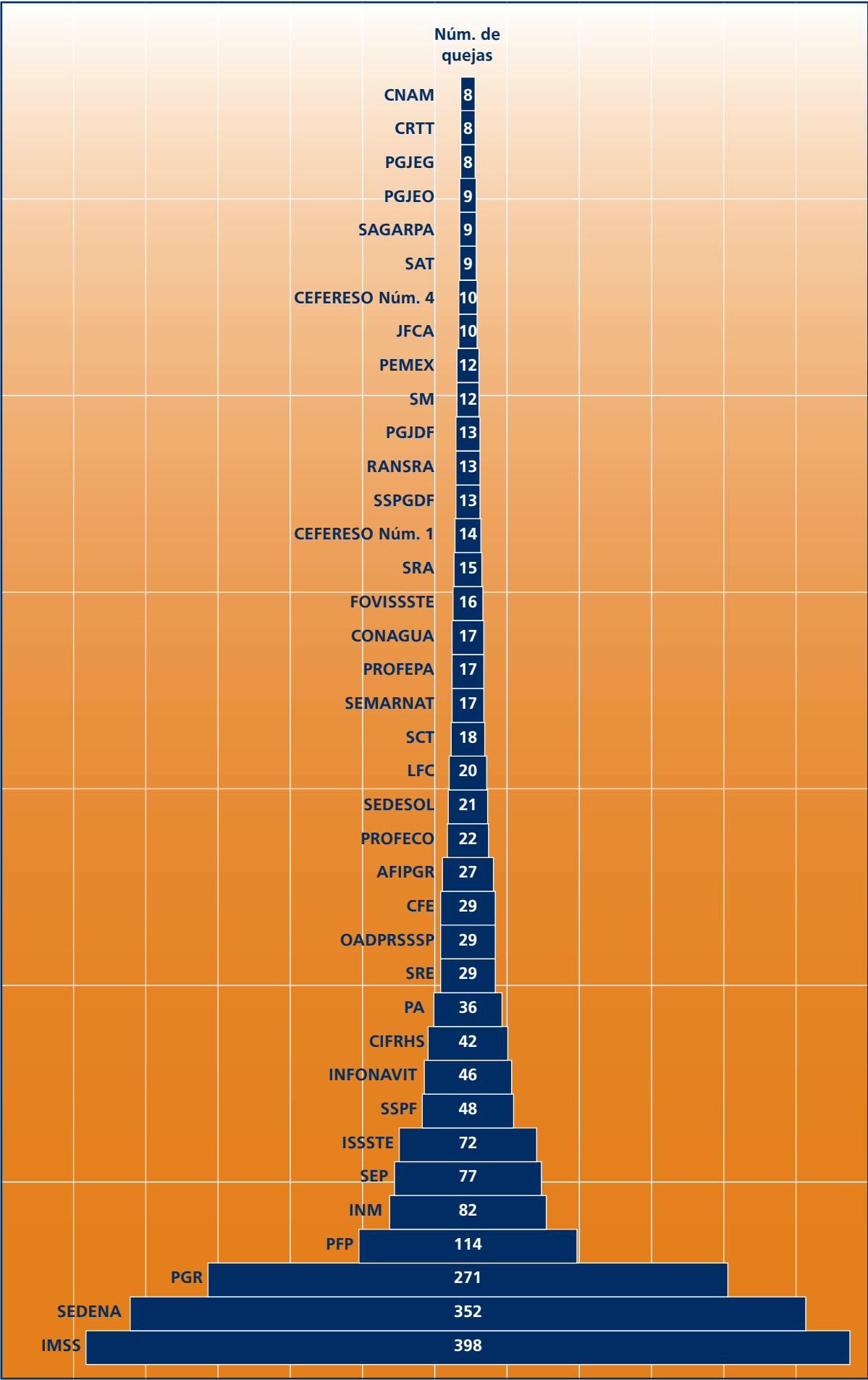
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	403	433	28	405
Febrero	429	392	26	366
Marzo	531	442	30	412
Abril	734	427	45	382
Mayo	454	487	33	454

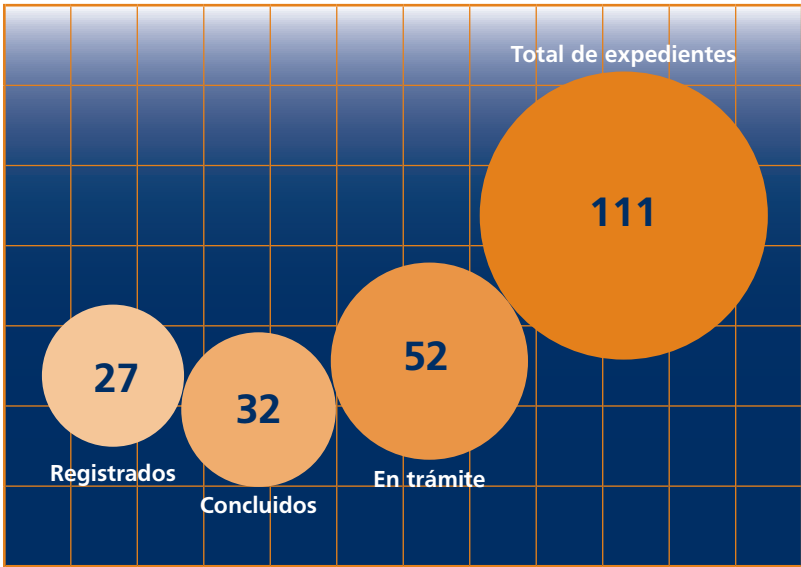
F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



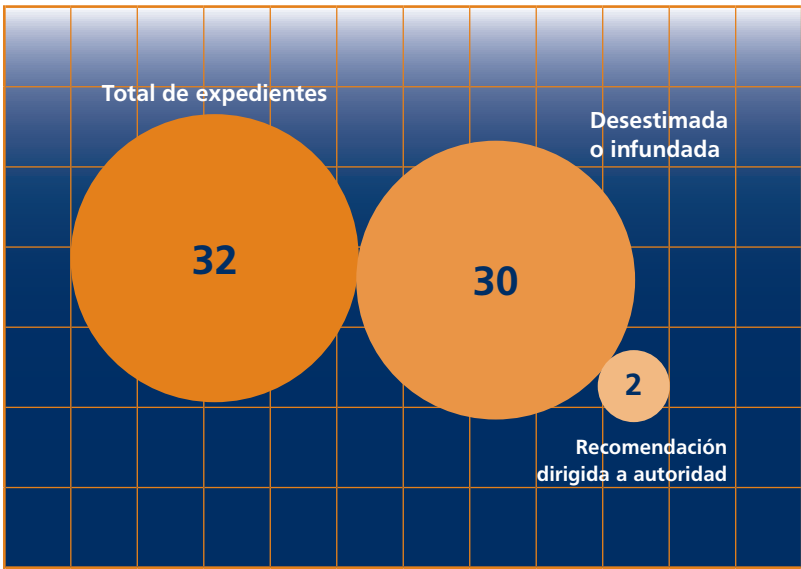
Siglas	Autoridad responsable
CNAM	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PGJEG	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
CEFERESO Núm. 4	Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
PEMEX	Petróleos Mexicanos
SM	Secretaría de Marina
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
SSPGDF	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
LFC	Luz y Fuerza del Centro
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
CFE	Comisión Federal de Electricidad
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
PA	Procuraduría Agraria
CIFRHS	Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEP	Secretaría de Educación Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
PGR	Procuraduría General de la República
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

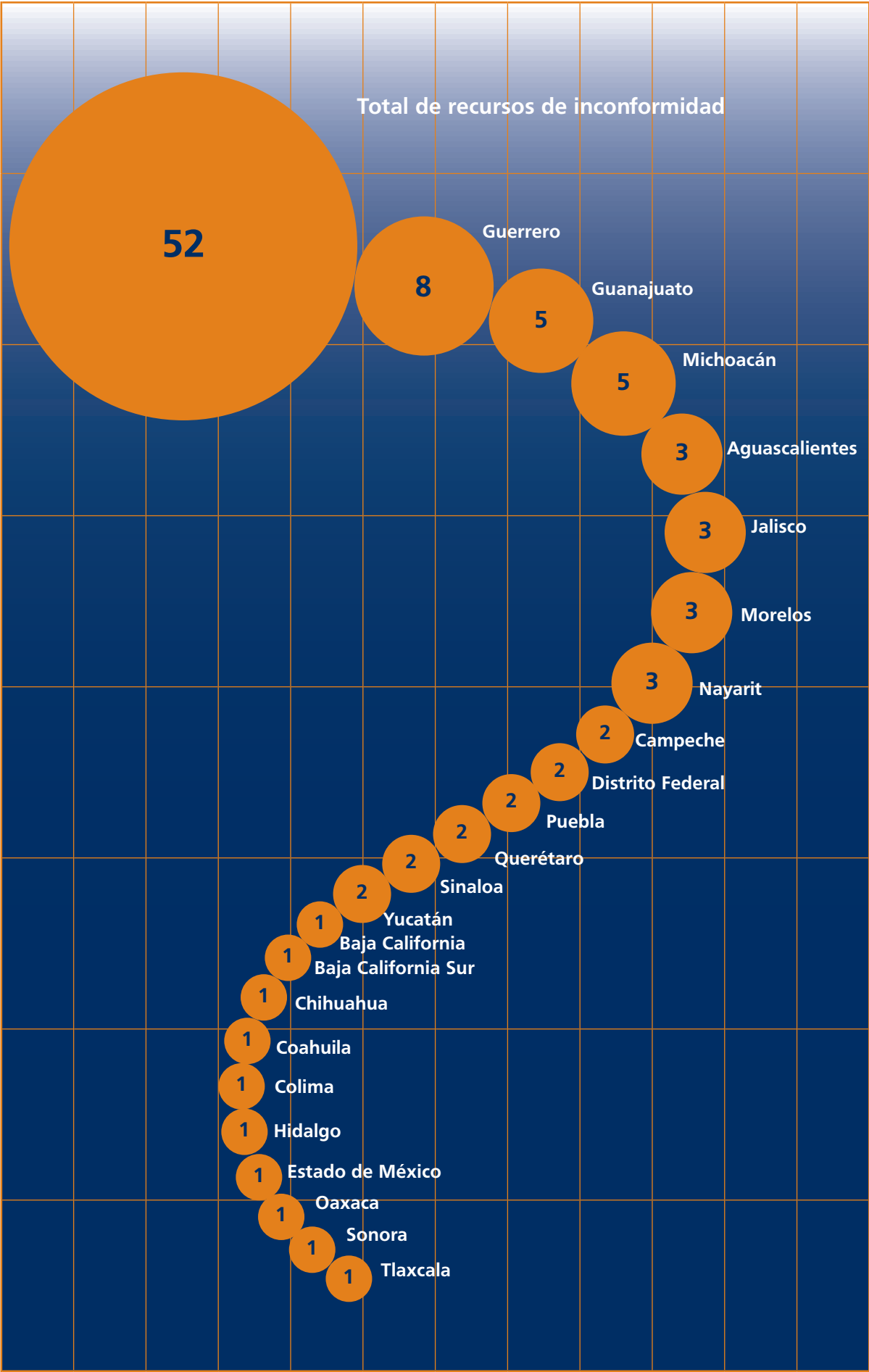
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

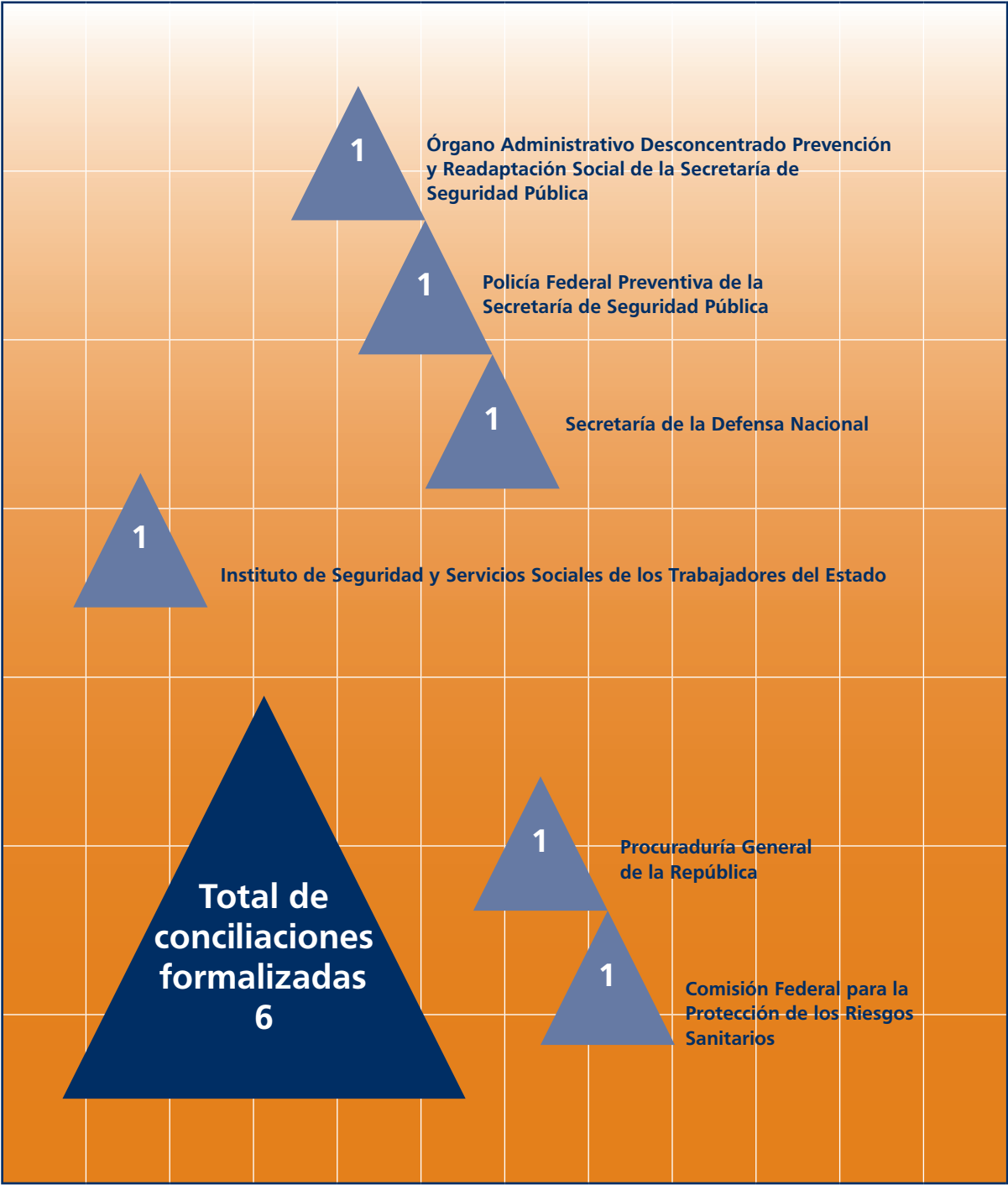
Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2008/018	Secretaría de Salud	Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.	1a.
2008/022	Gobernador constitucional del estado de Guerrero	Ejercicio indebido de la función pública. Trato cruel y/o degradante. Cateos y visitas domiciliarias ilegales.	1a.
Programa Penitenciario			
2008/021	Secretaría de Seguridad Pública Federal Jefe del Gobierno del Distrito Federal	Retención ilegal.	3a.
Programa de Inconformidades			
2008/019	Congreso del Estado de Sinaloa H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	4a.
2008/020	Congreso del Estado de Guerrero H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	4a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Mayo
Número de Recomendaciones emitidas	5
No aceptadas	1
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	2
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	3
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	1
En tiempo de ser contestadas	1
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	8

Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes



Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	109
Segunda	67
Tercera	139
Cuarta	52
Quinta	22
D.G.Q.O.	37
Total	426

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	80
Segunda	23
Tercera	18
Cuarta	69
Quinta	90
D.G.Q.O.	66
Total	346

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	24
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	238
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	1
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, SEDENA	1
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	9
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	5
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	42
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Procuraduría Federal del Consumidor	2
Recalificación	6
Secretaría de Relaciones Exteriores	2
Suprema Corte de Justicia de la Nación	12
Total	346

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	136
Orientación jurídica personal y telefónica	1,667
Revisión de escrito de queja o recurso	56
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	83
Recepción de escrito para conocimiento	19
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	27
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	22
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	37
Total	2,049

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	18
Orientación jurídica	355
Revisión de escrito de queja o recurso	25
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	20
Recepción de escrito para conocimiento	7
Aportación de documentación al expediente	5
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	143
Total	573

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	19
Orientación jurídica personal y telefónica	466
Revisión de escrito de queja o recurso	16
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	26
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	25
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	69
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	11
Total	635

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	161
Segunda Visitaduría	142
Tercera Visitaduría	27
Cuarta Visitaduría	17
Quinta Visitaduría	10
Dirección General de Quejas y Orientación	34
Total	391

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de mayo

Educación básica

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
6-may	Escuela República de Túnez	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Profesores
7 y 8-may (2 ocasiones)	Escuela Pedro Romero de Terreros	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Padres de familia
8-may	Escuela Mi Mundo	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Personal administrativo
9-may (3 ocasiones)	Escuela Los Pequeñines	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Alumnos
12-may	Escuela Mi Mundo	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Profesores
12-may	Escuela Secundaria José Vasconcelos	Estado de México	Curso	Tolerancia y Derechos Humanos	Docentes
13-may	Centro Infantil	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Padres de familia
14-may	Centro Infantil	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Coordinadores
16-may	Escuela Mi Mundo	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Padres de familia
17-may	Centro de Maestros Soledad Anaya Solórzano	Distrito Federal	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Docentes
19-may (4 ocasiones)	Escuela Mi Mundo	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Alumnos
20-may (3 ocasiones)	Centro Infantil	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Alumnos
20-may	Secundaria Técnica Núm. 22	Distrito Federal	Curso	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Docentes
23-may	Escuela Los Pequeñines	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Profesores

Educación media

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
6-may	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Estado de México	Curso	Docencia y Derechos Humanos	Docentes
7-may	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Estado de México	Curso	Tolerancia y Derechos Humanos	Docentes
7-may	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Alumnos
12-may	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Equidad de género	Alumnos
13-may	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Estado de México	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Docentes
14-may	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Estado de México	Curso	Docencia y Derechos Humanos	Docentes

Educación superior

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
25-ene al 9-may	Universidad Juárez del Estado de Durango y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Durango	Diplomado	Derechos Humanos	Profesionistas, funcionarios públicos, académicos y sociedad en general
8-may	Facultad de Estudios Superiores Acatlán	Estado de México	Curso	Tolerancia y Derechos Humanos	Docentes
12-may	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Nayarit	Conferencia	Los derechos fundamentales	Profesores y alumnos

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
13-may	H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Puebla	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Niñas y niños

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
23-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Curso	Derecho fundamental al desarrollo	Adultos mayores

Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
8-may	Centro de Atención a los Derechos Humanos Margarita, A.C.	Sinaloa	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Mujeres
17-may	Fundación Por Puebla	Puebla	Curso	Derechos Humanos de la mujer	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
7-may	Academia Poblana para la Investigación y Difusión de los Derechos Humanos, A. C.	Puebla	Conferencia	Derechos de las y los jóvenes	Jóvenes
16-may	H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla	Puebla	Conferencia	Derechos Humanos de las y los jóvenes	Jóvenes
19 y 20-may	Instituto Colimense de la Juventud	Colima	Curso	Formación de promotores	Jóvenes
19 y 20-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Curso	Formación de promotores	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
8-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Jalisco	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos	Jefes, oficiales y tropa
9-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Yucatán	Conferencia	Programa de fortalecimiento de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario	Mandos, jefes y oficiales
9-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Los Derechos Humanos y el uso de la fuerza en el restablecimiento del orden público	General, jefes, oficiales y tropa
12-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos	General, jefes y oficiales
15-may	Estado Mayor Presidencial	Distrito Federal	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos	Generales, jefes y oficiales
17-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Jalisco	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos	Integrantes del Ejército
21-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Organización, funcionamiento, marco legal y atribuciones de la CNDH	Alumnos del Centro de Estudios
21-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Conferencia	Los Derechos Humanos en la detención	Jefes y oficiales
23-may	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos	Generales, jefes, oficiales y tropa

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
6-may	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Policías federales preventivos
13-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Policías y personal de asuntos internos
13-may	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos en el procedimiento de la detención	Elementos de la Policía Federal Preventiva
15 y 16-may (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Sonora	Curso	Los Derechos Humanos en el procedimiento de la detención	Elementos de la Policía Federal Preventiva

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
19 y 20-may (2 ocasiones)	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	Nayarit	Curso	Derechos de los migrantes	Elementos de seguridad pública
20-may	Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	Baja California	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Servidores públicos de Seguridad Pública
20-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Comandantes y oficiales
20-may	Secretaría de Seguridad Pública	Estado de México	Conferencia	El uso de la fuerza en operaciones policiales	Policías federales
21-may	Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	Baja California	Curso	La actuación de los servidores públicos frente a los Organismos Públicos Protectores de los Derechos Humanos	Servidores públicos de Seguridad Pública
22-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Curso	Los Derechos Humanos en la detención	Policías preventivos
22 y 23-may	Secretaría de Seguridad Pública	San Luis Potosí	Curso	Derechos Humanos en la detención	Policías federales preventivos

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
2-may	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	El procedimiento de queja ante la CNDH	Agentes federales
2 y 12-may (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	La organización, funcionamiento atribuciones y competencia de la PGR	Agentes federales
7-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	La detención	Agentes federales
7-may	Procuraduría General de la República	Chiapas	Curso	La detención	Personal de esa Procuraduría
7 y 9-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	El nuevo modelo de procuración de justicia	Agentes federales
9-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	La detención, marco normativo	Agentes federales
12-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Detención arbitraria, arraigo, cateo, retención ilegal	Agentes federales
13-may	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Aplicación del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato	Personal de esa Procuraduría
13, 14 y 15-may (3 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán	Yucatán	Curso	Derechos Humanos, seguridad pública y función policial	Elementos de esa Procuraduría
14-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Derechos Humanos en la detención	Agentes federales
14-may	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Fundamento constitucional y legal del Ministerio Público Federal	Agentes federales

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
15-may	Procuraduría General de la República	Baja California Sur	Curso	Derechos de los menores infractores y de los migrantes	Agentes federales de investigación y personal administrativo
16-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Función policial y uso de la fuerza	Agentes federales
16-may	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Detención, detención arbitraria, retención y marco normativo	Agentes federales
19-may (2 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Uso de armas de fuego, marco normativo y Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Agentes federales
19-may	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Marco legal del cateo, arraigo, función policial y uso de la fuerza	Agentes federales
19-may	Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	Baja California	Curso	Derechos Humanos y procuración de justicia	Servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia
19, 20 y 21-may (3 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Yucatán	Curso	Análisis de recomendaciones	Agentes de Policía Judicial
20-may	Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	Baja California	Curso	Detención y Derechos Humanos	Servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia
21-may (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	Tortura	Agentes federales
22-may	Procuraduría General de la República	San Luis Potosí	Curso	Análisis del Protocolo de Estambul	Personal de esa Procuraduría
23-may (3 ocasiones)	Procuraduría General de la República	Estado de México	Curso	El Protocolo de Estambul	Agentes federales

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
7, 8 y 9-may (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Jalisco	Curso	Uso de la fuerza en operaciones penitenciarias y trato de los internos, sanciones y personas que visitan los Centros de Reclusión	Personal del Centro Federal de Readaptación Social Número 2

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
12-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Coahuila	Conferencia	Responsabilidades médicas	Médicos, enfermeras, internistas y estudiantes

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
28-ene al 14-may	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	Distrito Federal	Diplomado	Derechos Humanos	Profesionistas, funcionarios públicos, académicos y empleados del Poder Legislativo
7-may	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	Distrito Federal	Conferencia	Libertad religiosa, separación entre la Iglesia y el Estado	Servidores públicos del Poder Legislativo
16-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Estado de México	Conferencia	El derecho de acceso a la información como derecho humano	Servidores públicos

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
6-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Tlaxcala	Curso	Formación de promotores	Titulares de ONG
7-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Curso	Derechos de la mujer	Representantes de ONG
7-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Puebla	Curso	Formación de promotores	Titulares de ONG
14-may	Organización Voluntarias Vicentinas de Lerdo, A.C.	Durango	Curso	Educación con ternura	Integrantes de ONG
14-may	Organización Desarrollo Dorao de Milagros, A.C.	Durango	Curso	Derechos Humanos y salud	Integrantes de ONG
16-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Curso	Formación de promotores	Integrantes de ONG
16-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Conferencia	Derechos de las personas adultas mayores	Integrantes de ONG
16-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California	Baja California	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
16-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales	Representantes de ONG
19-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Michoacán	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
19-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Michoacán	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Titulares de ONG
19-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Michoacán	Curso	Formación de promotores	Integrantes de ONG
21-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	Oaxaca	Conferencia	Derechos Humanos y salud	Titulares de ONG

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
21-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	Oaxaca	Conferencia	Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad	Titulares de ONG
21-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	Oaxaca	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Titulares de ONG
21-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	Oaxaca	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Representantes de ONG
21-may	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	Oaxaca	Curso	Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales	Representantes de ONG
23-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
23-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Conferencia	Sistema de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
23-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Conferencia	La mediación	Integrantes de ONG
23-may	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Colima	Curso	El derecho fundamental al desarrollo	Integrantes de ONG

Educación

Participantes en las 31 actividades



Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 8 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 68 actividades



Organizaciones sociales

Participantes en las 21 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Cartilla	<i>Régimen disciplinario y sanciones en los centros de reclusión</i>	2,000
Cuadríptico	<i>La mediación familiar</i>	3,000
Libro	<i>Transición democrática y protección a los derechos humanos. Fascículo 6</i>	1,000
Libro	<i>Ejercicio periodístico. Herramientas básicas</i>	1,000
Cartilla	<i>Discriminación</i>	5,000
Tríptico	<i>¿Cómo presentar una queja en la CNDH?</i>	50,000
Tríptico	<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	35,000
Tríptico	<i>La tolerancia como fundamento para la paz</i>	2,000
Cartilla	<i>La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad</i>	5,000
Cartilla	<i>Maltrato hacia las personas de edad</i>	6,000
Cartilla	<i>Personas de edad, principales derechos</i>	6,000
Cartilla	<i>Violencia contra las mujeres con discapacidad</i>	4,000
Tríptico	<i>Carta de los derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	10,000
Tríptico	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	14,000
Tríptico	<i>La CNDH ¡trabajando por la niñez trabajadora!</i>	4,000
Libro	<i>Derechos Humanos México, año 2, número 4</i>	1,000
Cartel	<i>La CNDH te protege paisano</i>	1,000
Tríptico	<i>Informe de Actividades 2007</i>	2,000
Tríptico	<i>Informe de Actividades 2007. Recomendaciones e Informes Especiales</i>	2,000
Tríptico	<i>Informe de Actividades 2007. Programas de Quejas</i>	2,000
Libro	<i>Guía de orientación jurídica para personas con discapacidad</i>	1,000
Libro	<i>Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos (fascículo 5)</i>	1,000
Libro	<i>Manual de Derechos Humanos: conceptos elementales y consejos prácticos</i>	1,000
Total		159,000

B. Distribución

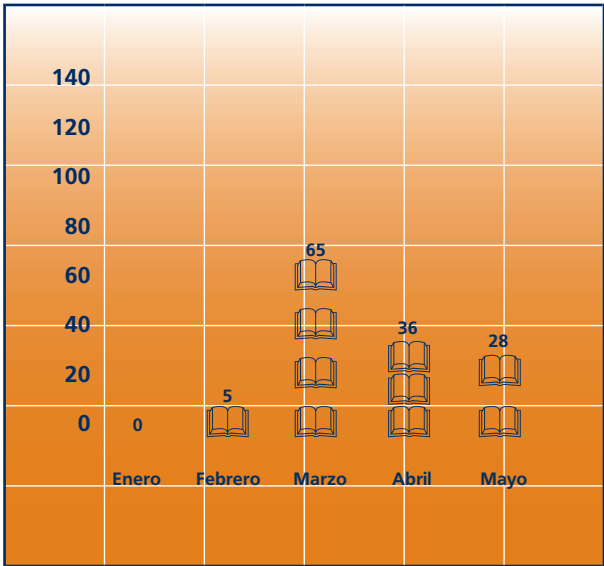
Material	Título	Núm. de ejemplares
Caja	<i>Programa de promoción y difusión de los Derechos Humanos</i> (caja con 24 cuadernillos) 2a. reimpresión	58
Carteles	Varios títulos	22,893
Cartillas	Varios títulos	11,131
Cuadernos	Varios títulos	186
Cuadrípticos	Varios títulos	2,418
Dípticos	<i>Los derechos Humanos de las mujeres</i>	5,200
Discos compactos	Varios títulos	6,845
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores.</i> 8a. reimpresión	1,815
Folletos	Varios títulos	4,695
Gacetas	Varios números	1,443
Informes	Varios títulos	122
Libros	Varios títulos	2,534
Manuales	<i>Manual básico de Derechos Humanos para autoridades municipales</i> (2a. reimpresión)	37
Memoramas	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria</i> (caja con 32 tarjetas), 5a. reimpresión / 2a. edición	425
Postales	Varios títulos	120,660
Revista	Varios números	3
Trípticos	Varios títulos	18,470
Videos	<i>Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica.</i> Tomos I al VI	20
Total		198,955

A. Incremento del acervo

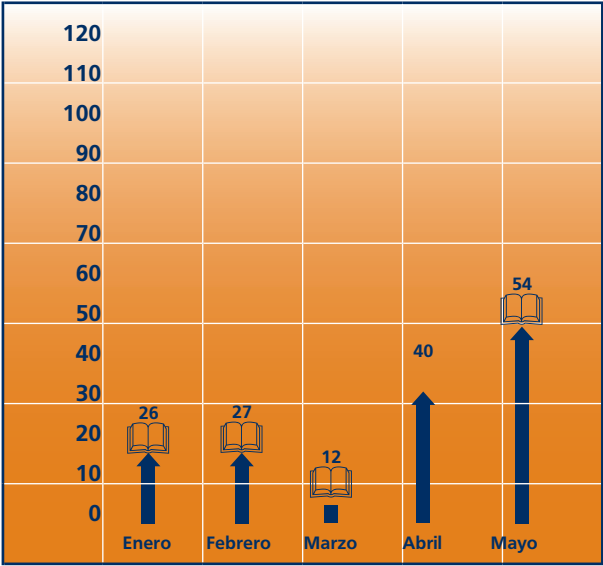


B. Compra, donación, intercambio y depósito

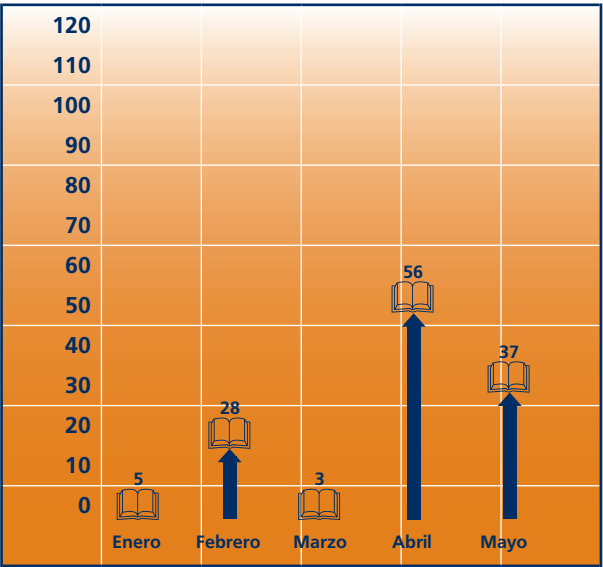
a. Compra



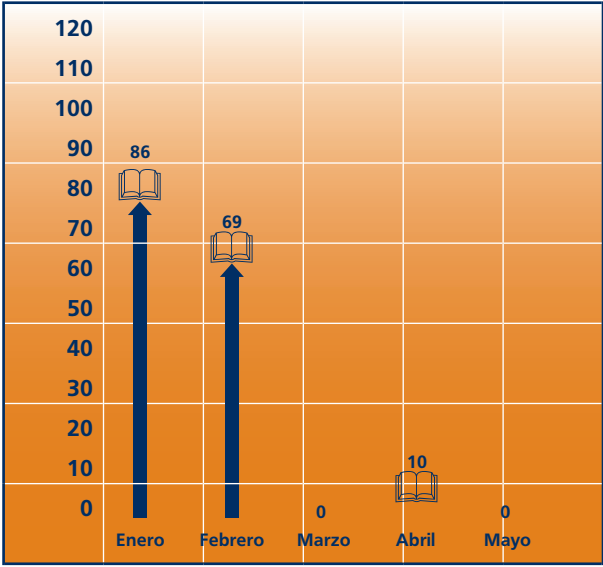
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Mayo	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	28
Información recibidas	22
Información contestadas	36

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/57	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita copia simple de los informes individuales que reportan los investigadores adscritos al Centro Nacional de Derechos Humanos durante el periodo de noviembre de 2007 al 31 de enero de 2008.	Falta de interés del solicitante
2008/77	Tercera Visitaduría	Solicita la siguiente información: Varias personas reciben inconformidad parcial por parte de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero a la Recomendación 18/2007. 2007/241/3 sobre el recurso de impugnación.	Falta de interés del solicitante
2008/78	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada por triplicado del expediente 2003/3316.	Falta de interés del solicitante
2008/83	Dirección General de Quejas y Orientación Quinta Visitaduría	Solicita la siguiente información: ¿Cuántas quejas ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relacionadas con la determinación de la condición de refugiados desde marzo de 2003 a la fecha? ¿Cuál ha sido su resolución en términos estadísticos? ¿Cuál es la política de la CNDH para la promoción y defensa del derecho de asilo y/o de refugiados?	Información proporcionada
2008/87	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita copia del convenio firmado con el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Falta de interés del solicitante
2008/88	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita copia electrónica del manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos.	Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/89	Dirección General de Información Automatizada	Solicita sea retirado su nombre de una de las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional.	No se modificaron datos personales
	Tercera Visitaduría		
2008/98	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita la siguiente información: 1. El balance del 2000 al 2006 en materia de Derechos Humanos en México.	Información proporcionada
	Primera Visitaduría	2. La Recomendación General 02, del 19 de junio de 2001, sobre la práctica de detenciones arbitrarias.	
	Secretaría Ejecutiva	3. La Recomendación General 10, del 17 de noviembre de 2005, sobre la práctica de la tortura. 4. El comunicado de prensa CGCP/151/06, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito en Ginebra, Suiza, el 7 de noviembre de 2006. 5. El informe presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas al que hace referencia el comunicado de prensa CGCP/151/06, emitido por la misma CNDH, suscrito en Ginebra, Suiza, el 7 de noviembre de 2006. 6. El comunicado de prensa CGCP/152/06, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscrito en Ginebra, Suiza, el 8 de noviembre de 2006.	
2008/101	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita la siguiente información: – Copia de los currículums de las personas aceptadas para cursar el Doctorado de Derechos Humanos en el que tiene participación la CNDH y la UNED. –Los criterios por los cuales fueron elegidas las personas que participarán en dicho doctorado. –El o los responsables de aplicar dichos criterios.	Información clasificada como confidencial o reservada
2008/103	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita saber el número de quejas que han sido interpuestas por personal militar en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional desde la creación de la CNDH hasta la fecha; cuáles fueron los motivos de esas quejas y de la resolución a que se llegó.	No se encontró la información Información proporcionada
2008/110	Segunda Visitaduría	Solicita información relativa al caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, asesinada en la Sierra de Zongolica, Veracruz.	Información proporcionada
2008/111	Primera Visitaduría	Solicita se le informe el número de folios que fueron calificados como presuntas violaciones por parte de las direcciones de área de la Primera Visitaduría General durante los meses de enero y febrero de 2008.	Información proporcionada
2008/112	Dirección General de Quejas y Orientación	Requiere saber si existen quejas vigentes o ya resueltas sobre la violación de Derechos Humanos de pacientes de diálisis en México ante cualquier institución de salud pública; al efecto solicita los números de expediente de queja y el total de quejas radicadas, así como su lugar de procedencia, estatus y, de ser posible, copias simples de las actuaciones.	Información proporcionada
2008/113	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la siguiente información: 1. Número de quejas recibidas por la CNDH (de enero de 2000 a la fecha), por violaciones al derecho de petición. Requiere saber fecha de presentación y autoridad contra la que se presentó. 2. Cuáles fueron las acciones de la CNDH frente a dichas quejas. 3. Causas de conclusión de esas quejas.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/114	Segunda Visitaduría	Solicita diversa documentación que se señala en la Recomendación número 38/2006, en que derivó el expediente de queja número 2006/2109/2/Q, con relación a los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/116	Oficialía Mayor	Solicita saber si dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se cuenta con programas de trabajo social; asimismo, requiere se le indiquen las áreas de acción de los mismos y el número total de trabajadores sociales con que cuenta ésta institución.	Información proporcionada
2008/118	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita acceso a los documentos que contengan información referente al seguimiento o estatus de seguimiento de Recomendaciones emitidas a la SEP.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/119	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita documentos que contengan o hagan referencia al número de Recomendaciones que ha emitido al CNDH, específicamente a la SEP por la violación a los Derechos Humanos por parte de sus funcionarios en el periodo de 2000 a 2008.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/120	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el o los documentos que contengan información referente al número de quejas que ha recibido la CNDH con respecto a violaciones a Derechos Humanos por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública durante el periodo 2000 a 2008.	Información proporcionada
2008/121	Primera Visitaduría	Quisiera saber cómo se puede convivir con una persona infectada con VIH/SIDA.	Información proporcionada
2008/122	Presidencia	Solicita la siguiente información: A partir de la reforma del artículo 105 constitucional, ¿cuántas acciones de inconstitucionalidad y sobre qué temas ha presentado la CNDH?	Información proporcionada
2008/24	Oficialía Mayor	Solicita la percepción mensual que obtiene el doctor José Luis Soberanes Fernández.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/125	Oficialía Mayor	Solicita saber si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una bolsa de trabajo, o con un lugar en donde se pueda entregar el currículum, a fin de ser considerado en plazas de nueva creación o vacantes.	Información proporcionada
2008/126	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita la siguiente información: 1. Quejas presentadas en contra de autoridades militares durante el año 2006. 2. Recomendaciones emitidas en contra de autoridades militares desde el año 2006 a la fecha.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/127	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita la siguiente información: Con relación al programa de educación en Derechos Humanos para educación básica: ¿cuál es el año de inicio?, ¿quién es el responsable?, ¿participa en algún tipo de redes?, ¿cuál es el perfil profesional y dónde se ha formado el personal de este programa?, ¿qué antigüedad tiene en la CNDH?, ¿utilizan algún material de apoyo para este programa?, ¿existe un área específica para este programa? y ¿cuál es su objetivo? Este trabajo de educación, ¿se inspira, adopta o da seguimiento a iniciativas de alguna otra institución?, ¿tienen alguna corriente pedagógica predominante?, ¿se realiza en forma de cursos periódicos, seminarios, educación a distancia, obras teatrales, cine, debate, talleres, foros, diplomados, otra? ¿la CNDH cuenta con un plan anual de acción?	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/128	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Desea saber si la CNDH participó durante el periodo 2006 en campañas de educación cívica o ciudadana y si ha participado en procesos de observación electoral.	No se encontró la información
2008/129	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Requiere la siguiente información: ¿la CNDH utiliza material de apoyo para realizar su labor?, ¿qué tipo de material: manuales, folletos, juegos, CD, DVD?, ¿son elaborados por ustedes o de otra institución?, ¿cuál de los materiales lo consideran el más emblemático y cuál el más innovador?, ¿elaboran alguna publicación periódica sobre temas educativos en Derechos Humanos?, ¿se enfocan a un grupo y rango de edad en particular?, ¿aproximadamente cuántas personas se benefician anualmente de su servicio educativo?	Información proporcionada
	Centro Nacional de Derechos Humanos		Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/130	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita la siguiente información: ¿cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta la CNDH para realizar su labor educativa?, ¿qué soluciones han encontrado?, ¿existen estrategias de sostenibilidad?, ¿realizan algún tipo de investigación en materia de educación en Derechos Humanos?, ¿cuáles serían sus propuestas para consolidar la educación en Derechos Humanos en México?	Información proporcionada
	Centro Nacional de Derechos Humanos		Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/131	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita saber cómo ha intervenido la CNDH en los casos de presos políticos y si se cuenta con un programa específico y en qué consiste si no se tiene, por qué su acción depende de un programa más general. Emitir documentos en donde se encuentren los criterios que aplica la CNDH en defensa de los derechos de los llamados presos políticos y documentos e informes sobre los principales casos en los que ha intervenido la Comisión y su resultado: número de Recomendaciones emitidas y nombre de las autoridades responsables que debieron atenderlas.	Información proporcionada
	Tercera Visitaduría		Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/134	Tercera Visitaduría	Solicita en versión electrónica o en copias simples la metodología utilizada para la elaboración del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria que publican en su página www.cndh.org.mx	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/135	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita información sobre la cual se rige la Dirección de Comunicación Social a cargo del C. José Federico Gómez Pombo.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2008/140	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita si esta Comisión Nacional ha conocido y documentado algún caso de discriminación por razones de obesidad.	Información proporcionada
2008/141	Secretaría Técnica de Presidencia	Solicita la siguiente información: ¿Cuántas demandas de inconstitucionalidad se han presentado ante la Suprema Corte en estos últimos cinco años?, ¿porqué las presentó?, ¿contra quiénes se presentó?, ¿cuál fue el resultado de sus demandas?	Información proporcionada
2008/142	Dirección General de Planeación y Análisis	Desea conocer cuál es la situación actual de los Derechos Humanos en México.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
			Información proporcionada
2008/143	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber si el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios del Uso de la Fuerza por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de 1979 y 1990, respectivamente, fueron ratificados por el Senado de la República en calidad de tratados internacionales.	Orientación a la unidad de enlace competente
2008/145	Unidad de Enlace de Transparencia	Requiere: 1. Número de solicitudes de información atendidas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007. 2. Número de recursos de revisión resueltos y el sentido en el que se resolvieron del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Mayo	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	1
Resueltos	1

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2008/1	Incompleta entrega de información por parte de este Organismo Nacional.	Desechado, sobreseído, admitido sobreviene causal de improcedencia

Programa de Supervisión Penitenciaria

Centros visitados

Núm.	Estado	Municipio	Centro
1	Campeche	San Francisco Kobén	Centros de Readaptación Social
2	Campeche	Ciudad del Carmen	Centros de Readaptación Social
3	Campeche	Kila - Lerma	Centro de Internamiento para Adolescentes
4	Campeche	San Francisco Kobén	Hospital Psiquiátrico
5	Campeche	Calakmul	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
6	Campeche	Calkiní	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
7	Campeche	Campeche	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
8	Campeche	Candelaria	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
9	Campeche	Carmen	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
10	Campeche	Champotón	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
11	Campeche	Escárcega	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
12	Campeche	Hecelchakán	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
13	Campeche	Hopelchén	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
14	Campeche	Palizada	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
15	Campeche	Tenabo	Agencias del Ministerio Público y áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificados
16	Zacatecas	Cieneguillas	Centros de Reclusión (femenil y varonil)
17	Morelos	Alpuyeca	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes
18	Querétaro	Querétaro	Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores

ACTIVIDADES

GACETA 214 • MAYO/2008 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

- **Séptimas Jornadas Nacionales relativas a Víctimas del Delito, Derechos Humanos y Seguridad Pública**

Como resultado del esfuerzo conjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Jalisco, así como de la Secretaría de Seguridad Pública, la Universidad de Guadalajara, el Tribunal Superior de Justicia y la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo las Séptimas Jornadas Nacionales relativas a Víctimas del Delito, Derechos Humanos y Seguridad Pública, los días 29 y 30 de mayo de 2008, en el Auditorio “Salvador Allende” de la Universidad de Guadalajara.

En este foro, al que asistieron 1,400 personas, impartieron conferencias magistrales sobresalientes expositores nacionales y extranjeros, siendo éstos los siguientes: doctor Irvin Waler, Director del Instituto para la Prevención de la Criminalidad de la Universidad de Ottawa, Canadá; doctor Sergio Torres, Juez en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en el Tribunal de Justicia de Argentina; doctora Hilda Marchiori, Directora de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba, Argentina, y doctor Diego Javier Slupski, Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Argentina.

Asimismo, se realizaron mesas de trabajo en las que se abordó la siguiente temática: “Seguridad pública y víctimas del delito”, “Justicia restaurativa”, “Redes de Atención a Víctimas del Delito” y “Participación ciudadana”.

Cabe destacar que se logró alcanzar los objetivos planteados de promover entre la sociedad los derechos de las víctimas del delito y fortalecer los vínculos de colaboración entre las instituciones del ámbito local y federal que tienen el compromiso de proporcionarles atención y apoyo, así como reflexionar acerca de temas actuales en materia de víctimas del delito.

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Impartición del Curso-taller Discriminación, Derechos Humanos y salud: el caso del VIH/SIDA, en el Auditorio del Hospital General de Zona del IMSS, en Manzanillo**

El Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, así como

con la Red Estatal Demysex Colima; Vihda Manzanillo, I. A. P., y Acolsida, A. C., en el marco de las actividades del Día Nacional de Lucha contra la Homofobia en el estado, el 14 de mayo de 2008 impartió el Curso-taller Discriminación, Derechos Humanos y salud: el caso del VIH/SIDA, en el Auditorio del Hospital General de Zona del IMSS, en la ciudad de Manzanillo.

El Subdirector del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Héctor Eloy Rivas Sánchez, impartió el curso-taller, donde ofreció un completo panorama sobre las representaciones culturales que condicionan el fenómeno del estigma, la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con el VIH, y ayudó a los asistentes a reflexionar sobre los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA, a partir del marco jurídico nacional e internacional. Finalmente, ofreció un diagnóstico sobre las principales formas de violación a estos derechos en México, así como una serie de propuestas tendentes a prevenir la discriminación y otras violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en esa entidad federativa.

El evento contó con la participación de 30 servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- **Diálogo con defensores de los Derechos Humanos, así como con personas que viven con VIH o SIDA, en el Hospital Civil de Manzanillo**

El 14 de mayo del presente año, dentro del marco de las actividades del Día Nacional de Lucha contra la Homofobia en el Estado de Colima, el Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, así como con la Red Estatal Demysex Colima; Vihda Manzanillo, I. A. P., y Acolsida, A. C., tuvo un diálogo con defensores de los Derechos Humanos, así como con personas que viven con VIH o SIDA, en el Hospital Civil de Manzanillo.

El diálogo con personas que viven con VIH/SIDA estuvo a cargo del licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien ofreció un completo panorama sobre las principales formas de violación a los Derechos Humanos hacia las personas que viven con VIH en la entidad, a partir del diagnóstico sobre el tema que elaboró la CNDH, y propuso una serie de actividades entre las ONG, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las instituciones públicas del estado de Colima y la CNDH, con miras a prevenir las violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH en la entidad.

El evento contó con la participación servidores públicos, activistas y público en general, entre ellos uno de los médicos tratantes de los pacientes del hospital mencionado, y la responsable estatal del Programa de VIH/SIDA, licenciada María Eugenia Figueroa.

- **Impartición del Curso-taller Discriminación, Derechos Humanos y salud: El caso del VIH/SIDA, en la Clínica-Hospital del ISSSTE en Colima**

El 15 de mayo de 2008, el Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; la Red Estatal Demysex Colima; Vihda Manzanillo, I. A. P., y Acolsida, A. C., unieron

sus esfuerzos para que, en el marco de las actividades del Día Nacional de Lucha contra la Homofobia en el Estado de Colima, se llevara a cabo la impartición del Curso-taller Discriminación, Derechos Humanos y salud: el caso del VIH/SIDA, en la Clínica-Hospital del ISSSTE en Colima.

El Director y el Subdirector del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciados Ricardo Hernández Forcada y Héctor Eloy Rivas Sánchez, respectivamente, impartieron el curso-taller, y ayudaron a los asistentes a reflexionar sobre los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA, a partir del marco jurídico nacional e internacional. Además, elaboraron una serie de técnicas orientadas a reflexionar sobre el papel que juegan las representaciones negativas hacia el VIH/SIDA en las violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA. El evento concluyó con una serie de propuestas de trabajo conjunto entre organismos de la sociedad civil, Comisiones de Derechos Humanos e instituciones públicas, para prevenir las violaciones a los derechos de las personas que viven con VIH o con SIDA en esa entidad.

En el evento participaron 70 personas, 10 de ellas en la modalidad de teleconferencia.

- **Participación en una rueda de prensa con motivo del Día Nacional de Lucha contra la Homofobia en el Estado de Colima**

El 15 de mayo de 2008, el Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la Secretaría de Salud y Bienestar Social, en el marco de las actividades del Día Nacional de Lucha contra la Homofobia en ese estado, participó en una rueda de prensa ante medios locales, con el objetivo de sensibilizar a la población por el Día Nacional de Lucha contra la Homofobia y su relación con el VIH/SIDA y los Derechos Humanos.

En la rueda de prensa el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunció unas palabras dirigidas a la sociedad del estado de Colima y a sus autoridades, con el objetivo de llamar la atención sobre el grave problema de salud pública que representa el prejuicio de la homofobia, particularmente en materia de VIH/SIDA, y su relación con los Derechos Humanos. Señaló que el problema de la homofobia, en tanto que prejuicio que condiciona el maltrato hacia las personas que viven con VIH o con SIDA en escuelas y hospitales, también se vuelve un problema de salud pública en la medida en que inhibe la voluntad de las personas de realizarse la prueba de VIH.

- **Impartición del Curso Estigma y discriminación asociados al VIH/SIDA, en el Auditorio de la Procuraduría General de Justicia en Colima**

El 15 de mayo de 2008, en el Auditorio de la Procuraduría General de Justicia en Colima, Colima, el Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, así como con la Red Estatal Demysex Colima; Vihda Manzanillo, I. A. P., y Acolsida, A. C., en el marco de las actividades del Día Nacional de Lucha contra la Homofobia en el estado, impartió el Curso Estigma y discriminación asociados al VIH/SIDA.

El Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Ricardo Hernández Forcada, impartió el curso, mediante el cual motivó a los asistentes a reflexionar sobre los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA y la importancia de respetarles sus derechos, en el marco de su labor profesional como policías. Refirió que los Derechos Humanos de este grupo de población se encuentran reconocidos en el marco jurídico nacional e internacional. En el evento participaron 70 servidores públicos, todos ellos miembros de la Academia de Policía del Estado de Colima.

- **Impartición de la conferencia “Discriminación en el caso VIH/SIDA”, dirigida al 88 Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Tecomán, Colima**

El 16 de mayo de 2008, en las instalaciones del 88 Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Tecomán, Colima, el Programa de VIH/SIDA de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, impartió la conferencia “Discriminación en el caso VIH/SIDA”, dentro del marco de las actividades del Día Nacional de Lucha contra la Homofobia en ese estado.

El Subdirector del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Héctor Eloy Rivas Sánchez, impartió la conferencia “Discriminación en el caso VIH/SIDA”, dirigida a 45 miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas del 88 Batallón de Infantería mencionado. En dicha conferencia, el licenciado Rivas Sánchez ofreció un completo panorama sobre las diversas violaciones a los Derechos Humanos que se cometen en contra de los militares que viven con VIH, así como el papel fundamental que juega el prejuicio homofóbico en la configuración de tales hechos violatorios. Asimismo, hizo un llamado a respetar y promover el respeto de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con SIDA, de manera particular a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

- **Participación en el Foro de Diversidad e Inclusión, en la ciudad de México**

El 21 de mayo de 2008, en el Club de Industriales, en la ciudad de México, el Programa de VIH/SIDA de la CNDH asistió a la invitación que le hizo la Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos, A. C. (Amedirh), para participar en el Foro de Diversidad e Inclusión, organizado por la mencionada asociación civil.

Dicho foro contó con la participación de instituciones como el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, la Secretaría de Salud, American Express, la Escuela Libre de Derecho, Grupo Financiero IXXE y Fundación Manpower.

En dicho evento, el Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Ricardo Hernández Forcada, participó en una mesa de discusión y análisis, con una ponencia titulada “El prejuicio homofóbico como obstáculo para la prevención del VIH y el respeto a los Derechos Humanos”.

Durante su participación, el licenciado Hernández Forcada analizó la forma en que el prejuicio homofóbico da pie a violaciones a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA, y ofreció una serie de propuestas organizativas, orientadas a combatir el estigma y la homofobia y prevenir las violaciones a los Derechos Humanos.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

- **Visita de supervisión y seguimiento a los estados de Campeche, Zacatecas, Morelos y Querétaro**

En su carácter de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, durante el mes de mayo de 2008 este Organismo Nacional realizó visitas a lugares de detención en el estado de Campeche, dentro de los que se encuentran los Centros de Readaptación Social en San Francisco Kobén y en Ciudad del Carmen; el Centro de Internamiento para Adolescentes en Kila-Lerma, así como el Hospital Psiquiátrico en San Francisco Kobén.

De igual manera, se supervisaron 14 Agencias del Ministerio Público y 11 áreas de separos de Seguridad Pública y de Juzgados Calificadores, ubicados en los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo.

En forma adicional, los días 7 y 8 de mayo se brindó apoyo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a efecto de aplicar la "Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria" en los centros de reclusión, tanto varonil como femenil, ubicados en Cieneguillas y en Fresnillo.

Por otra parte, con objeto de dar seguimiento al establecimiento del Sistema de Justicia para Adolescentes en las entidades federativas, el 8 de mayo se efectuó una visita de seguimiento al Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en el municipio de Alpuyeca, y se realizaron entrevistas a diversas autoridades que intervienen en este sistema en el estado de Morelos.

En el caso del estado de Querétaro, los días 12 y 13 de mayo de 2008 se llevaron a cabo entrevistas con las autoridades que participan en la aplicación del sistema en comento, además de realizar una visita al Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores en esa entidad.

Finalmente, por lo que se refiere a la difusión de los Derechos Humanos, durante el mes que se informa el personal de la Tercera Visitaduría General distribuyó 550 trípticos en los lugares de detención o de internamiento visitados.

■ Cuarta Visitaduría General

- **Visita a los Centros de Readaptación Social de Chiapas**

Uno de los objetivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es brindar atención a personas indígenas privadas de su libertad, actividad que se realiza a través del Programa de Liberación de Presos Indígenas de la Cuarta Visitaduría General.

Por ello, se efectúan de manera periódica visitas a los distintos Centros de Readaptación Social que existen en el país; durante estos recorridos se revisa la situación jurídica de los internos indígenas, se les entrevista y se les brinda ase-

soía; se reciben quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, y se actualiza la base de datos. Esta actividad también permite mantener contacto permanente con diversas autoridades penitenciarias.

El personal de la Cuarta Visitaduría realizó una visita del 27 de abril al 10 de mayo del año en curso a 13 Centros de Readaptación Social y seis cárceles en Chiapas.

Durante esta actividad se recibieron 955 peticiones dirigidas a distintas instancias y se brindaron 365 orientaciones jurídicas.

Programa de Liberación de Presos Indígenas
Visitas a Centros de Readaptación Social

	Descripción	Acciones realizadas
1.	Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado	1
2.	Ceresos visitados • Cintalapa • Copainalá-Mezcalapa • San Cristóbal de las Casas • Ocosingo • Yajalón • Playas de Catazajá • Tonalá • Villaflores • Salto del Agua • Huixtla • Acapetahua • Tapachula (femenil y varonil) • Comitán	13
3.	Cárceles visitadas • Distritales de Simojovel • Bochil • Copainalá-Mezcalapa • Distrital de Cintalapa • Motozintla • Distrital de Chiapa de Corzo	6
4.	Atención a internos	1,320
5.	Peticiones recibidas	955
6.	Asesoría jurídica a internos indígenas y no indígenas	365

■ Quinta Visitaduría General

- Actividades realizadas durante mayo de 2008

Atención al público (orientación)

Responsable de la actividad	Lugar donde se realizó	Total
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	66
Tijuana	En oficina	65
Nogales	En oficina	78

Ciudad Juárez	En oficina	144
Reynosa	En oficina	98
Coatzacoalcos	En oficina	37
Villahermosa	En oficina	32
Tapachula	En oficina	128
San Cristóbal	En oficina	48
Aguascalientes	En oficina	30
Campeche	En oficina	20
Total: 746		

Visitas a Estaciones Migratorias

Responsable de la actividad	Lugar donde se realizó	Total
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	13
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	10
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	37
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	13
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	25
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	15
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Campeche	Estación migratoria o lugar habilitado	3
Total: 156		

Gestiones

Responsable de la actividad	Lugar donde se realizó	Materia	Total
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	31
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	7
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	10
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	11
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	77
Total: 136			

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Clausura del Diplomado en Derechos Humanos.
Segunda generación, en Durango**

El 9 de mayo de 2008, en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez de Durango, se llevó a cabo la clausura de las actividades académicas del Diplomado en Derechos Humanos. Segunda generación, el cual fue impartido por este Organismo Nacional, para promover la cultura de respeto y promoción de los Derechos Humanos.

Para llevar a cabo lo anterior, personal de la CNDH se coordinó con la Universidad Juárez del Estado de Durango, en especial con la Facultad de Derecho, y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Durante la ceremonia de clausura estuvieron presentes el licenciado Enrique García Carranza, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez de Durango; el maestro en Derecho Carlos García Carranza, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; e licenciado Jorge Elliot Rodríguez, Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, y el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- **Clausura del Diplomado en Derechos Humanos,
en la ciudad de México**

El 24 mayo de 2008, en el Salón Constituyente Torre I de la Universidad Anáhuac México-Sur, se llevó a cabo la clausura de las actividades académicas del Diplomado en Derechos Humanos que este Organismo Nacional impartió a servidores públicos, profesionistas, investigadores y miembros de organizaciones civiles para promover el respeto a los Derechos Humanos.

Estuvieron presentes, por parte de la Universidad Anáhuac México-Sur, el Director de la Facultad de Derecho, maestro Juan Pablo Alcocer Mendoza, y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián.

- **Convenios de colaboración para desarrollar acciones de investigación,
capacitación y promoción en Derechos Humanos en materia
de seguridad pública y procuración de justicia, en Nuevo León**

El 19 de mayo de 2008, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se reunieron el Gobernador de esa entidad federativa, José Natividad González Parás; el Secretario General de Gobierno, Rodrigo Medina de la Cruz; el Secretario de Seguridad Pública del estado, Aldo Fasci Zuazua; el Procurador General de Justicia estatal, Luis Carlos Treviño Berchermann; el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, licenciada Minerva E. Martínez Garza, para llevar a cabo la firma

de dos convenios de colaboración para desarrollar acciones de investigación, capacitación y promoción en Derechos Humanos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Con la firma de los convenios mencionados la CNDH adquiere compromisos institucionales en materia de capacitación, difusión e investigación para promover una cultura de respeto y promoción a los Derechos Humanos, en el marco de seguridad pública y procuración de justicia.

- **Convenio de colaboración para desarrollar acciones de investigación, capacitación y promoción en Derechos Humanos en materia de procuración de justicia, en Tabasco**

El 20 de mayo de 2008, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se llevó a cabo la firma de un convenio de colaboración para desarrollar acciones de investigación, capacitación y promoción en Derechos Humanos en materia de procuración de justicia.

A la firma del convenio asistieron, por parte del Gobierno del Estado de Tabasco, el Gobernador constitucional, Andrés Rafael Granier Melo, y el Procurador General de Justicia del estado, licenciado Gustavo Rosario Torres; por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libién, y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco su Presidente, maestro Jesús Argáez de los Santos.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Clausura y entrega de reconocimientos del Diplomado en Derechos Humanos, en la ciudad de México**

El 14 de mayo de 2008, en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro, se llevó a cabo la clausura del Diplomado en Derechos Humanos y se entregaron los reconocimientos respectivos.

El Diplomado tuvo como objetivo realizar acciones de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigidas a legisladores y funcionarios públicos de la Cámara de Diputados, con el fin de consolidar la cultura de respeto a los derechos fundamentales.

Para llevar a cabo la ceremonia de clausura, personal de la CNDH se coordinó con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y con la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández; el licenciado Jesús Naime Libién, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; el licenciado Jorge Elliot Rodríguez, Director General Adjunto de Capacitación y Formación en Derechos Humanos, y el doctor Enrique Díaz Michel, Director General de Vinculación Interinstitucional; por la Cámara de Diputados la Diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva; la Diputada Omeheira López Reyna, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, y participantes del Diplomado.

• Coloquio Libertad Religiosa

Los días 6 y 7 de mayo de 2008, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, se llevó a cabo el Coloquio Libertad Religiosa, el cual tuvo como finalidad analizar el marco conceptual del actual debate sobre laicidad del Estado, laicismo y relaciones entre religiones; revisar el contenido del derecho a la libertad religiosa según el marco jurídico internacional y los pactos firmados por México, y ofrecer a los actores políticos, religiosos, sociales y culturales una agenda de trabajo que ayude al debate de lo esencial para México en relación con la libertad de religión.

Para llevar a cabo el coloquio mencionado, personal de la CNDH se coordinó con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, y con la Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social, A. C.

En el evento participaron el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH; por la Cámara de Diputados la Diputada Omeheira López Reyna, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; el Diputado Antonio Sánchez Díaz de Rivera, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana, y por el Senado de la República el Senador Federico Döring Casar; asimismo, se contó con la participación de los siguientes expositores: el padre Manuel Olimón Nolasco, el doctor Raúl González Schmal, el licenciado Horacio Aguilar, el doctor Jorge Adame, la doctora Liz Halabe, el doctor Ricardo Blanco y el padre Mario Ángel Flores.

Destaca la presencia de los siguientes servidores públicos de la CNDH: licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA; licenciado Gerardo Gil Valdivia, Asesor de la Primera Visitaduría General; doctor Rogelio Omar Chávez Moreno, de la Dirección General Adjunta de Educación Continua de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; doctor Enrique Díaz Michel, Director General de Vinculación Interinstitucional, y licenciado Diego García Ricci, Asesor del Presidente de la CNDH.

Con la realización de este coloquio se logró analizar el contenido de las reformas en materia de libertad religiosa, así como sus alcances y perjuicios.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

• Visita de inspección a la Colonia Penal Federal Islas Marías

El 23 de mayo de 2008, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, se trasladó a las instalaciones de la Colonia Penal Federal Islas Marías, con la finalidad de realizar una visita de inspección para conocer las condiciones de vida en las que se encuentran los presos y sus familias.

En dicha visita participaron, por parte de las Comisiones y/o Procuradurías de Derechos Humanos los Presidentes de: Aguascalientes, licenciado Omar Williams López Ovalle; Baja California, licenciado Francisco Javier Sánchez Corona; Coahuila, licenciado Luis Fernando García Rodríguez y licenciada María Zepeda Hernández; Chihuahua, licenciado José Luis Armendáriz González; Durango, maestro Carlos García Carranza; Estado de México, licenciado Jaime Almazán Delgado; Guanajuato, doctora Patricia Manrique Valdez, como representante; Jalisco, licenciado César Orozco Sánchez y licenciado Arturo Martínez Madrigal; Michoacán, licenciado Víctor Manuel Serrato Lozano; Morelos, ingeniero José Fausto Gutiérrez

Aragón; Nayarit, licenciado Óscar Humberto Herrera López; Nuevo León, licenciada Minerva E. Martínez Garza; Sinaloa, doctor Juan José Ríos Estavillo; Yucatán, licenciado Jorge Victoria Maldonado, y Zacatecas, licenciado Benito Juárez Trejo. Por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistieron el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libién; el Tercer Visitador General, licenciado Andrés Calero Aguilar; el Coordinador Administrativo de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, licenciado Omar Charfén Tommasi, y el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Jorge Elliot Rodríguez, entre otros.

- **Conmemoración del XV Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**

El 27 de mayo de 2008, en la Casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Durango, en la ciudad de Durango, se llevaron a cabo las siguientes actividades, con motivo de la Conmemoración del XV Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- a) Firma de convenios de colaboración celebrados entre este Organismo Nacional, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y diversas Organizaciones No Gubernamentales, que tienen por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre las partes para promover y difundir los Derechos Humanos.
- b) Conferencia magistral titulada “La reforma en materia de justicia penal”, a cargo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor José Luis Soberanes Fernández.
- c) Firma de un convenio general de colaboración celebrado entre este Organismo Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, que tiene por objeto prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles.

Participaron el Gobernador constitucional del estado de Durango, contador público Ismael Alfredo Hernández Deras; el Presidente municipal de Durango, contador público Jorge Herrera Caldera; el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor José Luis Soberanes Fernández; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH, licenciado Jesús Naime Libién; el Tercer Visitador General de la CNDH, licenciado Andrés Calero Aguilar; el Presidente de la Comisión de Estatal Derechos Humanos Durango, maestro Carlos García Carranza; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Durango, magistrado J. Apolonio Betancourt Ruiz; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Durango, Diputado Noel Flores Díaz, y el coronel de Infantería Octaviano Pulido Ramírez.

DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Firma de convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales del Estado de Baja California Sur**

El 16 de mayo de 2008, en la Plaza de San José del Cabo, en Baja California Sur, se llevó a cabo un acto para la firma de convenios de colaboración con 13 orga-

nizaciones sociales y la exposición del tema “Introducción a los Derechos Humanos”, para lo cual personal de la CNDH se coordinó con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el licenciado Jesús Naime Libién, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el licenciado Enrique Pimentel González Pacheco, Director de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales, y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur el licenciado Jordán Arrazola Falcón, Presidente de dicho Organismo Estatal.

Con la firma de estos convenios se logró fortalecer el vínculo con las Organizaciones No Gubernamentales de dicha entidad federativa para realizar, de manera coordinada, actividades en materia de capacitación, promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- **Jornada de vinculación y capacitación a organizaciones sociales del estado de Oaxaca**

El 21 de mayo de 2008, en el estado de Oaxaca, personal de la CNDH, en coordinación con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, llevó a cabo una Jornada de vinculación y capacitación, con la finalidad de fortalecer los vínculos de colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Estatal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, Director de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales, y por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca el doctor Heriberto Antonio García, Presidente de ese Organismo Estatal.

Con esta Jornada se dieron a conocer a las Organizaciones No Gubernamentales del estado de Oaxaca los mecanismos necesarios para trabajar de manera conjunta en favor de los derechos fundamentales, a través de la capacitación, divulgación y defensa de los mismos, capacitación a los asistentes en cuatro temas básicos de derechos fundamentales: “Introducción a los Derechos Humanos”, “Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad”, “Violencia familiar y Derechos Humanos” y “Derechos Humanos y medio ambiente”.

- **XV Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 17 Organizaciones No Gubernamentales de ese estado**

El 27 de mayo de 2008, en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Durango “Ministro Xavier Icaza y López Negrete”, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, se llevó a cabo la firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión Estatal y ONG de la entidad, dentro del marco del XV Aniversario del Organismo Protector de Derechos Humanos de ese estado.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el licenciado Jesús Naime Libién, Secretario Técnico del Consejo

Consultivo, y el licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, Director de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales de la CNDH, y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango participó el maestro Carlos García Carranza, Presidente de ese Organismo Estatal.

También asistieron el Gobernador constitucional del estado de Durango, contador público Ismael Alfredo Hernández Deras; el ingeniero Jorge Herrera Delgado, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Durango; el licenciado J. Apolinar Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango; el contador público Jorge Herrera Caldera, Presidente Municipal de Durango, y el coronel de Infantería Octaviano Pulido Ramírez, en representación del general de Brigada, Diplomado del Estado Mayor, comandante de la 10a. Zona Militar Moisés Melo García.

- **Congreso Internacional de la Familia con Enfoque de Desarrollo Adolescente y Feria de la Familia, organizada por el Sistema DIF de Hidalgo**

El 28 de mayo de 2008, en las instalaciones del DIF del estado de Hidalgo, tuvo lugar el Congreso Internacional de la Familia con Enfoque de Desarrollo Adolescente y Feria de la Familia.

En dicho evento se impartió la conferencia “¿Qué hacemos para contrarrestar la violencia intrafamiliar?”; dirigida a miembros de Organizaciones No Gubernamentales; además, se informó a los asistentes cuáles son las acciones y programas que lleva a cabo la CNDH para difundir y promover una cultura de Derechos Humanos en México, así como sobre los programas que se desarrollan para incidir de manera directa o indirecta para contrarrestar la violencia familiar

En el Congreso participaron la socióloga Aracely Vázquez Alarcón, representante del Instituto Nacional de las Mujeres; el doctor Ares Naim Mejía Alcántara, representante del DIF Nacional; el magistrado José Morales Contreras, Presidente del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, representando al doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y moderando el evento la magistrada Alma Carolina Viggiano Austria, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Hidalgo.

- **Curso de Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales en el estado de Colima**

El 23 de mayo de 2008, en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, personal de la CNDH impartió el Curso de Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales, con la finalidad de tener un acercamiento formal con las ONG del municipio de Villa de Álvarez, Colima, y de que los asistentes obtuvieran conocimientos que fortalezcan su labor de promoción y difusión de los Derechos Humanos, en este caso sobre el tema específico de “El derecho fundamental al desarrollo”.

En el curso participó el licenciado Enrique Pimentel González-Pacheco, Director de Enlace y Promoción con Organizaciones No Gubernamentales de la CNDH, y el licenciado Enrique García González, Presidente de la Comisión Estatal.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde el punto de vista del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

El personal académico del Centro Nacional elaboró dos artículos y dos reseñas bibliográficas para su posible publicación en la Revista del Centro Nacional, titulada *Derechos Humanos México*.

Además, en el anuario *Parlamento y Constitución*, de la Universidad de Castilla-La Mancha, se publicó un artículo sobre "Los Derechos Humanos en América Latina y su tutela no jurisdiccional", elaborado por el Director General del CENADEH.

2. Actividades académicas

El personal académico impartió 11 conferencias en diversos foros nacionales, como diplomados, seminarios y mesas redondas, en instituciones educativas nacionales, dependencias públicas, universidades y Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Además, dos investigadores tuvieron seis intervenciones en total en un programa de radio, en donde abordaron temas relacionados con los Derechos Humanos.

Por último, el personal académico del CENADEH participó en 13 actividades académicas externas, como docentes y tutores a nivel de licenciatura y posgrado en diversas instituciones académicas, conferencias, ponencias, etcétera.

3. Programas de formación académica

a) Doctorado en Derechos Humanos

Del 7 al 9 de mayo la doctora Yolanda Gómez Sánchez, catedrática en la UNED se entrevistó, en las instalaciones del CENADEH, con 21 alumnos matriculados en diversos periodos del programa del Doctorado en Derechos Humanos.

b) Máster en Derechos Humanos

Del 20 al 23 de mayo el doctor Enrique Belda, profesor adscrito a la UCLM impartió los Módulos X y XII del programa, que corresponden a los cursos "Los derechos políticos" y "Derecho internacional de los Derechos Humanos y su protección universal".

c) Programa de Tutorías para el Doctorado en Derechos Humanos y el Doctorado en Derecho Constitucional

En este mes siete tutores se entrevistaron en las instalaciones del Centro con los alumnos a los que les auxilian en su proyecto de investigación o tesis doctoral,

según sea el caso, ya sea como alumnos del Doctorado en Derechos Humanos por la UNED o en el Doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha de España.

4. Formación académica

Una investigadora, que se encuentra elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED, tuvo dos entrevistas, una con su tutor asignado dentro del Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional y la otra con su tutor en la UNED. Otra investigadora también tuvo una entrevista con su tutor asignado dentro del Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional, para el desarrollo de su tesis en el Programa de Doctorado de la UNED.

5. Claustro académico

En este mes en el Claustro académico del Centro participó como ponente la maestra Verónica de la Rosa Jaimes, investigadora del Centro Nacional de Derechos Humanos, que expuso sobre “Igualdad y acciones positivas”.

6. Comité Editorial

En las instalaciones del Centro Nacional se celebró la sesión ordinaria número 8 del Comité Editorial de la CNDH.

7. Eventos realizados en el Centro Nacional de Derechos Humanos

Evento	Fecha	Hora	Área responsable	Núm. de Asistentes
Conferencia “La Ley Española de Igualdad entre Mujeres y Hombres”	8 de mayo de 2008	18:00 hrs.	CENADEH	35
Conferencia “¿Qué es el hombre, en cuanto tal?”	22 de mayo de 2008	18:00 hrs.	CENADEH	40
Mesa de trabajo de la Reunión de Trabajo contra la Trata de Personas. México, Centroamérica y El Caribe	26 de mayo de 2008	12:00 hrs.	Quinta Visitaduría General	80
Conmemoración del XXXVIII Aniversario del Consejo Nacional de Derechos de la Mujer	26 de mayo de 2008	16:00 hrs.	Quinta Visitaduría General	60
Presentación del Cuarto Informe de Trabajo de “Frontera con Justicia y Belén, Posada del Migrante”	29 de mayo de 2008	11:00 hrs.	Quinta Visitaduría General	20

RECOMENDACIONES

GACETA 214 • MAYO/2008 • CNDH

Recomendación 18/2008

Sobre el caso de la señora
María Mónica Domínguez Valdez

SÍNTESIS: El 13 de junio de 2007 se inició en esta Comisión Nacional el expediente 2007/2554/1/Q, con motivo de la queja interpuesta por la señora María Mónica Domínguez Valdez, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual, por razones de competencia, fue remitida a esta institución, en la que manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos en su agravio, por servidores públicos del Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, derivadas de una inadecuada prestación del servicio público de salud, manifestando que al presentarse el 19 de mayo de 2007 en dicho nosocomio, por tener molestias derivadas de su embarazo y cursar el noveno mes, se le realizó “el tacto” para verificar su estado de gestación y al finalizar la revisión, la persona que la atendió y de la cual no recuerda su nombre, de manera grosera le dijo “tu bebé no va a nacer y si nace será desnutrido”, entregándole un supositorio de “indometoénia rectal” y un guante para que se lo colocara durante tres días; sin embargo, continuó con incomodidades.

El 22 de mayo de 2007, la quejosa se realizó un ultrasonido en un laboratorio particular, en el cual se le diagnosticó que su bebé había fallecido por asfixia, por lo que se presentó en el mencionado Hospital Homeopático para informar los hechos y solicitar la atención médica necesaria, la cual no le fue proporcionada, entregándole en cambio una lista de diversos hospitales, decidiendo acudir al Hospital General Xoco, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en donde le realizaron una cesárea y extrajeron el producto nonato.

De las evidencias que obran en el expediente 2007/2554/1/Q se acreditó una inadecuada atención médica a la agraviada y violación al derecho fundamental a la vida, por parte del personal médico del Hospital Nacional Homeopático que la atendió el 19 de mayo de 2007, con lo cual se provocó la muerte del producto, situación que se corroboró con el certificado de defunción emitido el 23 de mayo de 2007, en el que se estableció como causa de muerte la interrupción de la circulación materno fetal, con lo cual se violentó a la quejosa su derecho a la protección a la salud, al no realizar una vigilancia estrecha de su estado de salud derivado de la sintomatología que presentaba, omitiendo realizar el interrogatorio correspondiente para detectar las causas del dolor, además de que no se hizo referencia a la presencia o ausencia de actividad uterina, ni se tomó en cuenta la infección en las vías urinarias que la misma presentaba.

En consecuencia, los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o. párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32; 33, fracciones I y II, y 51, de la Ley General de Salud, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o. fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, omitieron observar los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993 De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

Igualmente, los médicos de referencia no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Inter-

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, los que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió, el 13 de mayo de 2008, la Recomendación 18/2008, dirigida al Secretario de Salud, en la que se le solicita: ordenar se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño a favor de la señora María Mónica Domínguez Valdez, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó el 19 de mayo de 2007 en el Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, dar vista de los hechos materia de la queja que motivó el presente pronunciamiento al Órgano Interno de Control en el Hospital Nacional Homeopático, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Área de Urgencias de dicho nosocomio, que tuvo a cargo la atención de la señora María Mónica Domínguez Valdez el 19 de mayo de 2007, de conformidad con las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento. Asimismo, instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la Norma Oficial NOM 0007-SSA2-1993 De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, al personal médico del Hospital Nacional Homeopático, para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cita.

México, D. F., 13 de mayo de 2008

Sobre el caso de la señora María Mónica Domínguez Valdez

Dr. José Ángel Córdova Villalobos,
Secretario de Salud

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/2554/1/Q, relacionados con la queja interpuesta por la señora María Mónica Domínguez Valdez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 13 de junio de 2007, la señora María Mónica Domínguez Valdez presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual, por ra-

zón de competencia, fue turnada a esta Comisión Nacional, en la que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, por parte de servidores públicos del Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, derivados de una inadecuada prestación del servicio público de salud, ya que al presentarse el 19 de mayo de 2007 en dicho nosocomio, por tener molestias derivadas de su embarazo y cursar el noveno mes, se le realizó “el tacto” para verificar su estado de gestación y, al finalizar la revisión, la persona que la atendió, de la cual no recuerda su nombre, de manera grosera le dijo “tu bebé no va a nacer y si nace será desnutrido”, entregándole supositorios de “indometoénia rectal” para que se los colocara durante tres días; sin embargo, continuó con molestias.

El 22 de mayo de 2007 la quejosa se realizó un ultrasonido en un laboratorio particular, en el cual se le diagnosticó que su bebé había fallecido por asfixia, por lo que se presentó de inmediato en el Hospital Nacional Homeopático para informar los hechos y solicitar la atención médica necesaria, la cual no le fue proporcionada, entregándole una lista de diversos hospitales, por lo que decidió acudir al Hospital General Xoco, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en donde le realizaron una cesárea y extrajeron el producto nonato.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La queja presentada por la señora María Mónica Domínguez Valdez el 13 de junio de 2007 en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual, por razón de competencia, fue turnada a esta Comisión Nacional.
2. El informe suscrito por el médico adscrito al Servicio de Urgencias del Hospital Nacional Homeopático, del 27 de junio de 2007, dirigido al Subdirector Médico de dicho nosocomio, mediante el que refiere los términos en que se atendió a la paciente el 19 de mayo de 2007.
3. El informe de la médica interna del Hospital Nacional Homeopático, dirigido al Jefe del Servicio de Urgencias del citado nosocomio el 28 de junio de 2007, respecto de la atención que se brindó a la señora María Mónica Domínguez Valdez el 19 de mayo de 2007.
4. El oficio sin número, del 29 de junio de 2007, suscrito por la Coordinadora del Servicio de Urgencias del Hospital Nacional Homeopático, mediante el que rinde un informe de la atención recibida por la quejosa, los días 19 y 22 de mayo de 2007.
5. El oficio D/273/2007, del 4 de julio de 2007, suscrito por el Director del Hospital Nacional Homeopático, al que anexó el informe de la atención otorgada a la señora María Mónica Domínguez Valdez el 19 de mayo de 2007 en dicho nosocomio.
6. La copia simple del expediente 30233/5, que se inició en el Hospital Nacional Homeopático a nombre de la señora María Mónica Domínguez Valdez, que se recibió en esta Comisión Nacional el 4 de julio de 2007.

7. La opinión médica emitida el 3 de enero de 2008 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a la señora María Mónica Domínguez Valdez.

8. La copia simple del expediente clínico de la señora María Mónica Domínguez Valdez, formado con motivo de la atención que le fue proporcionada en el Hospital General Xoco de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual se obtuvo el 4 de marzo de 2008, en el que constan las siguientes notas médicas:

a. La nota del doctor adscrito al Área de Urgencias del Hospital General Xoco, del 22 de mayo de 2007, en la que se establece el ingreso de la paciente a dicho nosocomio y, a consecuencia de la revisión realizada, el diagnóstico de embarazo de término, óbito fetal y sin trabajo de parto.

b. La nota de evolución firmada por el doctor adscrito al Hospital General Xoco, del 22 de mayo de 2007, en la que indicó embarazo de término, sin trabajo de parto, óbito fetal en la que se consideró la intervención del embarazo por vía abdominal.

c. La nota del cirujano adscrito al citado Hospital General Xoco, del 23 de mayo de 2007, en la que se refiere la práctica de histerotomía y que se extrajo producto único óbito con peso de 2,150 gramos y se realizó alumbramiento con placenta completa, sin complicaciones.

d. El certificado de defunción emitido el 23 de mayo de 2007, en el que se estableció como causa de muerte del producto la interrupción de la circulación materno fetal.

9. La copia simple de la documentación entregada por la señora María Mónica Domínguez Valdez a personal de esta institución nacional, el 5 de marzo de 2008, de la que sobresalen los siguientes documentos:

a. La solicitud de estudios de laboratorio (ultrasonido) expedida por el doctor adscrito al Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, del 19 de mayo de 2007.

b. La receta médica firmada por el doctor adscrito al Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, del 19 de mayo de 2007, en la que se prescribió a la agraviada cápsulas de ampicilina e indometacina en supositorio rectal.

c. La hoja de referencia obstétrica de la paciente, del 22 de mayo de 2007, derivada de la remodelación de quirófano, extendida por una doctora adscrita al servicio de urgencias del referido Hospital Nacional Homeopático, en el que se mencionó inició de padecimiento desde hace tres días, ausencia de movimientos de su bebé, reportando no vitalidad del producto.

d. El reporte de ultrasonido obstétrico practicado a la señora María Mónica Domínguez Valdez, el 22 de mayo de 2007, en laboratorio particular, en el que se visualizó al útero con gestación única, producto con situación longitudinal y pre-

sentación cefálica con dorso a la izquierda; sin movimientos. Se apreció la presencia de gas en el interior del tórax y no se distingue la frecuencia cardiorfetal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 19 de mayo de 2007 la señora María Mónica Domínguez Valdez fue atendida en el Área de Urgencias del Hospital Nacional Homeopático, y se decidió darla de alta, sin considerar la necesidad de hospitalizarla y vigilarla estrictamente por la sintomatología que presentaba, así como por sus antecedentes clínicos, aunado al hecho de presentar 38 semanas de embarazo.

Al continuar con las molestias, el 22 de mayo de 2007 la paciente se realizó un ultrasonido en un laboratorio particular, en el cual se diagnosticó que el bebé había fallecido por asfixia, por lo que acudió al Hospital Nacional Homeopático para informar los hechos y solicitar la atención médica necesaria, donde sólo se le entregó una lista de diversos hospitales en los que la podían atender, por lo que decidió acudir al Hospital General Xoco de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, lugar en el que le realizaron una cesárea y extrajeron el producto no nato.

IV. OBSERVACIONES

A. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional en el presente caso, así como por la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se advierte violación al derecho a la protección a la salud en perjuicio de la señora María Mónica Domínguez Valdez y a la vida del producto, al no proporcionar el personal médico del Hospital Nacional Homeopático una adecuada prestación del servicio público de salud el 19 de mayo de 2007, fecha en que acudió al servicio de urgencias de dicho nosocomio, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Mediante el oficio D/273/2007, del 4 de julio de 2007, el Director del Hospital Nacional Homeopático remitió a esta Comisión Nacional copia simple del expediente clínico de la agraviada y el informe de la doctora Aura Ruiz Hernández, Coordinadora del Servicio de Urgencias; de la médica interna Fabiola Irlanda Galván, así como del doctor Alejandro Flores Ángeles, adscrito al servicio de urgencias de ese hospital, quienes asistieron a la paciente el 19 de mayo de 2007, de los cuales se advierte lo siguiente:

De los informes médicos del doctor Alejandro Flores y la médica interna Fabiola Irlanda Galván, dirigidos al Subdirector Médico del Hospital Nacional Homeopático y al Jefe del Servicio de Urgencias de dicho nosocomio, respectivamente, se desprende que el 16 de mayo se atendió a la paciente en dicho nosocomio y se le recetó dexametasona, cada ocho horas y por tres dosis, por parte del médico de consulta externa, para "el 19 de mayo de 2007, a las 6:00 horas se presentó [de nuevo] la paciente María Mónica Domínguez Valdez, de 44 años de edad, a la consulta de urgencias, refiriendo estar embarazada y con dolor abdominal, además de llevar su control prenatal en esta unidad", por lo que se procedió a revisar su expediente clínico, del cual se desprende que: "se trataba de una paciente con un embarazo de 35 semanas de gestación por ultrasonido del día 20 de abril [en el cual se advirtió la presencia de oligohidramios y se prescribió una revaloración en 6 semanas] y de 38 de gestación por fecha de última menstua-

ción. Con producto único vivo intrauterino, con frecuencia cardíaca fetal normal sin variaciones, con cerviz formado y cerrada, por los datos de su valoración en ese momento, se indicó manejo con indometacina 100 mg, supositorios vía rectal uno cada 12 horas por tres días, por considerarse como una amenaza de parto prematuro y que no sería conveniente que naciera en ese momento. Se le explica y proporciona por escrito los datos de alarma obstétricos, por lo que se hace hincapié de que en caso de continuar con dolor u otra molestia acudir al Servicio de Urgencias, así como presentarse a la consulta externa con su médico tratante”.

El 22 de mayo de 2007, la señora María Mónica Domínguez Valdez se practicó un ultrasonido a nivel particular, en el cual se advierte la presencia de gas en su interior y no se apreció la frecuencia cardiorfetal, por lo que acudió al Hospital Nacional Homeopático, lugar en que se le diagnosticó por ultrasonido embarazo de 33 semanas, más óbito, por lo que se tomó la determinación de enviarla a otra unidad por encontrarse en remodelación las áreas de quirófano y tocoquirúrgica.

Atento a lo anterior, la señora María Mónica Domínguez Valdez tomó la determinación de presentarse en el Hospital General Xoco de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, ingresó al Área de Urgencias del referido Hospital el 22 de mayo de 2007 y fue atendida por un doctor, quien le diagnosticó embarazo de 38 semanas, con ausencia de movimientos fetales, sin actividad uterina, FU a 28 centímetros, cefálico, dorso derecho, sin latido cardíaco en Dopler, ni en electrocardiograma, tacto vaginal normal, cerviz formado, cerrado, posterior; embarazo de término, óbito, sin trabajo de parto.

En la misma fecha, un médico adscrito al mencionado nosocomio indicó que la paciente cursaba 12 horas de EIH con Dx de embarazo de término, sin trabajo de parto, óbito fetal con inducto conducción desde su ingreso a dosis convencionales de oxitocina, sin respuesta satisfactoria. Dx de óbito fetal por USG particular, exámenes de laboratorio solicitados que reportan una hiperglicemia en 156 mg/dl, por lo que se consideró la intervención del embarazo por vía abdominal.

El 23 de mayo de 2007 el cirujano adscrito al citado Hospital General Xoco refirió que —se practicó histerotomía a nivel del istmo y se extrajo producto único óbito a las 09:30 horas con peso de 2150 grs, se realiza alumbramiento con placenta completa, se realiza limpieza de cavidad uterina y posteriormente se realiza histerorrafia—; en esa misma fecha se extendió el certificado de defunción del producto nonato, en el que estableció como causa de muerte la —interrupción de la circulación materno fetal.

En atención a la naturaleza de la queja y a lo informado por las instituciones médicas involucradas, se solicitó opinión médica a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la cual se consideró que la paciente, señora María Mónica Domínguez Valdez, de 44 años de edad, acudió en diversas ocasiones para atención prenatal al Hospital Nacional Homeopático.

Asimismo, el 19 de mayo de 2007, la paciente acudió al Área de Urgencias del Hospital Nacional Homeopático, al presentar dolor de espalda y vómito, siendo deficiente la valoración que realizaron los doctores Fabiola Irlanda Galván, médica interna de pregrado, y Alejandro Flores Ángeles, médico adscrito al Servicio de Urgencias del citado hospital, atendiendo al contenido de las notas médicas y a los informes respectivos, ya que al acudir la paciente con dolor abdominal el personal médico de dicho hospital estaba obligado a descartar que ese malestar era un síntoma sugestivo de trabajo de parto o derivado de la infección en vías

urinarias que le fue diagnosticada el 16 de mayo de ese mismo año, por lo que debió realizar un interrogatorio a efecto de encontrar las características del dolor, su progresión, intensidad y frecuencia; además, de que al revisar el abdomen de la paciente no se hizo referencia a la presencia o ausencia de actividad uterina, que se manifestaría con endurecimiento del abdomen y cuya presencia traduciría la existencia de contracciones uterinas, tomando en cuenta que tampoco se describió la sintomatología con que se fundamenta el diagnóstico de infección en vías urinarias, y sin embargo, se dio de alta a la paciente erróneamente, aun cuando se le dejó cita abierta para acudir a urgencias del referido nosocomio, puesto que lo acertado era realizar una valoración adecuada del binomio madre e hijo, sobre todo teniendo el antecedente por ultrasonido de oligohidramnios (se refiere a menor cantidad de líquido amniótico, el cual se asocia a la ruptura prematura de membranas ovulares, retardo del crecimiento fetal, hipoxia fetal crónica y malformaciones congénitas); aquí debe señalarse que las alteraciones cuantitativas del volumen de líquido amniótico constituyen un factor de alto riesgo de morbilidad y mortalidad perinatal.

Atento a lo anterior, y con base en las evidencias que se allegó, esta Comisión Nacional observa que la muerte del producto de la gestación era previsible y esto no se tomó en cuenta en el caso de la agraviada, al darla de alta el 19 de mayo de 2007 con una exploración física escueta e incompleta, y sin descartar el trabajo de parto, sobre todo por el antecedente de oligohidramnios, permitiendo que evolucionara por tres días hasta la muerte del producto.

Asimismo, que la causa de defunción del producto fue un proceso asfíctico por la interrupción de la circulación materno fetal, que fue propiciado al no realizarse una valoración adecuada de la paciente el 19 de mayo de 2007, que permitiera descartar la presencia de trabajo de parto, y con lo cual se omitió cumplir con los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana, NOM 0007-SSA2-1993 De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

Por lo ya expuesto, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que no se proporcionó una adecuada atención médica a la agraviada, María Mónica Domínguez Valdez, por parte del personal médico del Hospital Nacional Homeopático que participó en la atención de la paciente el 19 de mayo de 2007, lo cual provocó la muerte del producto, situación que se corrobora con el certificado de defunción emitido el 23 de mayo de 2007, en el que se estableció como causa de muerte la interrupción de la circulación materno fetal, y con ello se violentó a la quejosa el derecho a la protección a la salud, al no realizar una vigilancia estricta de su estado de salud, derivado de la sintomatología que presentaba, pues se omitió efectuar el interrogatorio correspondiente para detectar las causas del dolor, además de que no se hizo referencia a la presencia o ausencia de actividad uterina, ni se tomó en cuenta la infección en las vías urinarias que la paciente presentaba.

De igual forma, esta Comisión Nacional no omite señalar que en las notas médicas del expediente y en los informes de la autoridad, existe una disparidad de criterios respecto del número de semanas de embarazo que tenía la agraviada, lo cual se evidencia en el informe del Coordinador de Servicios de Urgencias del dicho nosocomio, que establece que la paciente ingresó en dos ocasiones al Área de Urgencias, la primera el 19 de mayo 2007, fecha en la que se le diagnosticó un embarazo de 38 semanas; la segunda fue tres días después, momento en que se emitió un diagnóstico de 33 semanas, lo cual denota un deficiente diagnóstico médico, así como una falta de seguimiento del expediente clínico, lo cual se

tradujo en una violación al derecho a la salud de la agraviada, al propiciar una inadecuada prestación del servicio público de salud.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada el 19 de mayo de 2007 en el Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, no cumplieron con lo establecido en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32; 33, fracciones I y II, así como 51 de la Ley General de Salud, incurriendo en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I, y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, omitieron observar los lineamientos que marca la Norma Oficial Mexicana NOM 007-SSA2-1993 De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

Igualmente, los médicos de referencia, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, los que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

B. Por otra parte, derivado de la inadecuada prestación del servicio público de salud en agravio del hijo de la señora María Mónica Domínguez Valdez, el personal médico de urgencias del Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, que la atendió el 19 de mayo de 2007, incurrió en violación al derecho fundamental a la vida.

En efecto, como se advierte de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el presente caso, la señora María Mónica Domínguez Valdez, el 19 de mayo de 2007, acudió al citado nosocomio, ya que cursaba el noveno mes del embarazo y presentaba dolor lumbar y abdominal, situaciones que se soslayaron en la valoración que se le practicó, lo que se acreditó con la hoja inicial de la valoración ginecológica, en la que únicamente se reportó una frecuencia cardíaca de 72 por minuto, frecuencia respiratoria 18 por minuto, tensión arterial 140/80, dolor abdominal persistente, con abdomen globoso, producto único vivo intrauterino, con diagnóstico probable de embarazo de "35 semanas de gestación por ultrasonido del día 20 de abril" y de 38 semanas de gestación por fecha de última menstruación.

Asimismo, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que se omitió describir la sintomatología con que se fundamentó el diagnóstico de infección de vías urinarias, decidiendo en forma errónea darla de alta a su domicilio, sin realizar una valoración adecuada a la madre y al hijo y sin realizar una mayor semiólogía respecto de los dolores que presentaba en ese momento, para descartar que se encontraba con trabajo de parto, situación que era previsible bajo el diagnóstico de 38 semanas de gestación con base en la fecha de última menstruación,

diagnóstico que se corroboró por el Hospital General Xoco el 23 de mayo de 2007, fecha en que se extrajo el óbito de la agraviada.

Con lo anterior, se pudo considerar que la causa de la muerte del hijo de la señora María Mónica Domínguez Valdez, que era previsible, fue un proceso asfíctico por la interrupción de la circulación materno fetal, que se propició con la inadecuada atención y valoración médica que recibió dicha persona en el Hospital Nacional Homeopático, ya que ésta fue deficiente.

Por lo antes expuesto, para esta Comisión Nacional quedó plenamente acreditado que se violó el derecho fundamental a la vida en agravio del hijo de la señora María Mónica Domínguez Valdez, infringiéndose por tal circunstancia los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12.1, y 12.2, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10.1, y 10.2, incisos a) y b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en lo sustancial determinan que todo individuo tiene al disfrute de la salud y una especial protección a la vida, y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo dispuesto en los numerales.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915 y 1917 del Código Civil Federal, así como 1o., 2o. y 9o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual es necesario que se realice la reparación conducente a favor de la señora María Mónica Rodríguez Valdez, en los términos de ley.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor Secretario de Salud, como superior del titular del Hospital Nacional Homeopático, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene y se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño a favor de la señora María Mónica Domínguez Valdez, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó el 19 de mayo de 2007 en el Hospital Nacional Homeopático de la Secretaría de Salud, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se dé vista de los hechos materia de la queja que motivó el presente pronunciamiento, al Órgano Interno de Control en el Hospital Nacional Homeopático, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Área de Urgencias de dicho nosocomio, que tuvo a cargo la atención de la señora María Mónica Domínguez Valdez el 19 de mayo de 2007, de conformidad con las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de la Norma Oficial NOM 0007-SSA2-1993 De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, al personal médico del Hospital Nacional Homeopático, para evitar que en lo futuro ocurran hechos similares a los referidos en el capítulo de observaciones de la Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita de usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita de usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 19/2008

Sobre el recurso de impugnación de la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano

SÍNTESIS: El 22 de octubre de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/382/4/RI, con motivo del recurso de impugnación planteado por la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, en contra del incumplimiento de la Recomendación 26/05, por parte de la autoridad municipal de Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

A principios de enero de 2005, la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, quien se desempeñaba como agente de tránsito municipal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, inició un embarazo gemelar que se desarrolló sin complicación alguna durante los primeros dos meses. Sin embargo, a partir de marzo de ese año presentó molestias consistentes en cambio de presión arterial, ansiedad y pies hinchados, por lo que acudió con uno de sus superiores inmediatos para solicitar que le cambiaran su actividad de agente de tránsito “de crucero” por labores de oficina, a lo cual accedió el Coordinador de Tránsito, pero constantemente se le asignaron “trabajos fuera de la oficina”.

A partir de entonces la recurrente fue objeto de maltratos y hostigamiento por parte de sus superiores, consistentes en vejaciones verbales y amenazas con despedirla de su empleo; además, le asignaron actividades laborales incompatibles con su estado de gravidez que pusieron en riesgo su embarazo. Tal situación provocó que diera a luz, de manera prematura, a unas gemelas, quienes fallecieron pocos días después. El 20 de julio de 2005 acudió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa a interponer una queja en contra del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por el maltrato, las amenazas y el hostigamiento de que fue objeto durante la prestación de su servicio.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes, el 26 de octubre de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió al Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva la Recomendación 26/05, misma que fue aceptada parcialmente por la autoridad, por lo que la señora Vizcarra Arellano interpuso el recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, el cual se radicó bajo el número 2006/69/4/RI. Dicho recurso se desechó el 18 de abril de 2007, toda vez que la autoridad municipal aceptó íntegramente la Recomendación en comento, mediante el oficio S.A.O./0-07/0763.

No obstante dicha aceptación, el titular del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva no acreditó ante la Comisión Estatal el cumplimiento al primer punto de la Recomendación, relativo al pago de una indemnización en favor de la agraviada.

Aunado al hecho de que por escrito del 4 de junio de 2007 la agraviada solicitó al Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva el cumplimiento del primer punto de la referida Recomendación, sin que la autoridad obsequiara la respuesta correspondiente, situación que violentó, además, su derecho de petición, previsto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que la colocó en una situación de incertidumbre jurídica, pues al no pronunciarse la autoridad respecto de su solicitud le impidió saber si se tomarían acciones para su cabal cumplimiento.

Por tal motivo, mediante escrito del 19 de octubre de 2007, la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano formuló un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, el cual se radicó con el número de expediente 2007/382/4/RI. El 15 de noviembre de 2007, este Organismo Nacional solicitó al Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva que informara sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al pri-

mer punto de la Recomendación 26/05, y enviara copia de las constancias correspondientes, sin que la citada autoridad hubiese atendido dicha petición.

Con tal silencio por parte de la autoridad municipal de Sinaloa de Leyva, esta Comisión Nacional corroboró que en la especie hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento del primer punto de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, haciendo además evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella, con base en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 103 y 104 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso que se resuelve, se observó que la autoridad municipal incumplió lo dispuesto por los artículos 46 y 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, este Organismo Nacional coincide con el alcance de la Recomendación 26/05, por lo que se considera que sí resulta procedente que se indemnice a la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, de conformidad con los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo; 70; 72, y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 130, 138, 139 y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 27, fracciones I, VII y XV, y 38, fracciones I, IV, VI, XIX y XXII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 1; 2; 3, fracciones IV y V; 5; 6, fracción III; 45; 47, fracciones I, V, VI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 48; 51; 53; 54; 55; 56; 57, fracción II; 58, y 62, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como 1794, 1800 y 1812 del Código Civil del Estado de Sinaloa.

De manera concomitante quedó demostrado que la hoy recurrente desempeñó, por indicaciones de sus superiores, un trabajo que le exigió un esfuerzo considerable y significó un peligro para su salud en relación con la gestación, con las consecuencias ya descritas, en contraposición a lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, último párrafo, y 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, los servidores públicos ya señalados infringieron, además, disposiciones previstas en instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 23.1 y 25.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 10.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad; que toda mujer en estado de gravidez tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales, así como a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y, precisamente, se prevé el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención.

Por lo anterior, el 23 de mayo de 2008 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 19/2008, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa y a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

México, D. F., 23 de mayo de 2008

Sobre el recurso de impugnación de la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano

Dip. Francisco Javier Luna Beltrán,
Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura
del H. Congreso del estado de Sinaloa

Miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional
de Sinaloa de Leyva, estado de Sinaloa

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160; 162; 167; 168, y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/382/4/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, por el incumplimiento a la Recomendación 26/05 que emitiera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, por parte del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 20 de julio de 2005, la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, la cual quedó registrada con el número de expediente CEDH/III/157/05, en la que dijo laborar como agente de Tránsito Municipal, y denunció actos cometidos en su agravio por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva.

La ahora recurrente refirió que el embarazo que cursaba de manera normal en enero de 2005 se vio afectado como consecuencia de que permanecía de pie varias horas al día y a partir del mes de marzo comenzó a presentar, entre otras complicaciones, presión arterial alta y pies hinchados, por lo que acudió con el Coordinador de Tránsito Municipal para que le permitieran realizar funciones de oficina y no padecer problemas físicos. Añadió que al no recibir solución, solicitó al Secretario Particular del Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva, que el Coordinador de Tránsito la cambiara del puesto "en crucero" por uno de oficina, a lo que este servidor público accedió, señalando que constantemente se le enviaba a trabajar fuera de la oficina, situación que la afectó por lo que acudió a la institución de salud pública estatal, ya que continuamente se le elevaba la presión y cuando estaba en algún crucero en la calle no tenía oportunidad de tomar agua o sentarse un momento, ya que no podía moverse de su lugar, y que temía que le levantaran una boleta de arresto si lo hacía.

Agregó que el 14 de junio de 2005 se le impuso un arresto por órdenes del Director de Tránsito Municipal, ya que no se presentó puntualmente a la formación diaria, sin que su superior tomara en cuenta que había acudido a recibir atención médica. Refirió que ese día el Coordinador de Tránsito, el Director de Tránsito y el Director de Seguridad Pública Municipal la amenazaron con despedirla

de su empleo y le dijeron que aunque fuera con el Presidente no la iban a ayudar, que la quitarían de la guardia de oficina y la enviarían a un crucero, lo que ocurrió días después cuando su embarazo cursaba con cinco meses. Preciso que el 6 de julio de 2005 dio a luz, prematuramente, a sus gemelas, quienes fallecieron en días posteriores, y que la doctora que atendió su parto le expresó que esto fue consecuencia de no haber contado con las condiciones adecuadas y de reposo para una mujer embarazada. Por último, hizo hincapié en que el trato que recibió de sus superiores fue insensible con su condición humana y de mujer en estado de gravidez.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa emitió, el 26 de octubre de 2005, la Recomendación 26/05, dirigida al Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, en los siguientes términos:

Primera. Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho, a la señora HILDA NEREYDA VIZCARRA ARELLANO.

Segunda. Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos señalados en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y, en el supuesto de que se desprende la probable comisión de un delito, se dé vista al agente del Ministerio Público.

Tercera. Con el propósito de evitar, en lo futuro, tratos discriminatorios para las mujeres trabajadoras al servicio del municipio, se pronuncien en contra de dicha situación laboral y tomen medidas para erradicar estas prácticas nocivas para la dignificación laboral de las mujeres. Asimismo, este punto de acuerdo sea enviado a la titular de la Coordinación de la Mujer, así como a su departamento administrativo para que se prohíba la discriminación laboral de la mujer.

C. El 23 de noviembre de 2005, el Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva, mediante los oficios PM.01.05/156 y PM.01.05/157, instruyó, respectivamente, al contralor del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva y a la Directora del Instituto de la Mujer de ese municipio para que llevaran a efecto las acciones pertinentes para el cumplimiento de las recomendaciones segunda y tercera, respectivamente.

D. El 3 de diciembre de 2005, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa recibió el oficio PM.01.05/155, del 17 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva informó la imposibilidad de cumplir con el primer punto de la Recomendación 26/05, ya que el Ayuntamiento no contaba con recursos económicos para solventar el pago requerido, y señaló que la petición no se encontraba apegada a Derecho.

E. El 13 de febrero de 2006, esta Comisión Nacional recibió el oficio CEDH/DPMV/DF/000130, por el que la Directora de Procedimientos en Materia de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa remitió el escrito del 11 de enero del mismo año, a través del cual la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano interpuso el recurso de impugnación en contra de

la aceptación parcial de la Recomendación 26/05, por parte del Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2006/69/4/RI.

F. El 18 de abril de 2007, esta Comisión Nacional determinó concluir la tramitación del expediente del recurso de impugnación 2006/69/4/RI al quedar sin materia, toda vez que mediante el oficio S.A.O./0-07/0763 el representante legal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva comunicó "que se ha aceptado y a la vez dado cumplimiento a las recomendaciones hechas en la resolución emitida el día 26 de octubre del año 2005, principalmente en la primera Recomendación" (*sic*).

G. El 22 de octubre de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el oficio CEDH/VG/DF/001116 bis, por el que la Visitadora General en funciones de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa remitió el recurso de impugnación planteado por la señora Hilda Nereyda Vizcarras Arellano, en contra del incumplimiento del punto primero de la Recomendación 26/05. A este oficio adjuntó el diverso CEDH/VG/SIN/000827, del 27 de agosto de 2007, a través del cual ese Organismo solicitó al Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva que remitiera, como prueba de cumplimiento de la citada Recomendación, el oficio número S.A.07.0-07/0763, del que no obtuvo respuesta; la copia certificada de las actas circunstanciadas levantadas por Visitadores Adjuntos del mismo los días 11 de septiembre y 3 de octubre de 2007, con motivo de la solicitud de pruebas de cumplimiento a la citada Recomendación, y copia del acuerdo de aceptación con prueba de cumplimiento parcial de la Recomendación 26/05, dictado el 15 de octubre de 2007 por esa Comisión. En tal virtud, este Organismo Nacional radicó el recurso de impugnación bajo el número de expediente 2007/382/4/RI.

H. El 15 de noviembre de 2007, mediante el oficio CVG/DGAI/38010, esta Comisión Nacional envió al Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva una solicitud de información sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al primer punto de la Recomendación 26/05, así como copia de las constancias correspondientes, la cual fue recibida en las oficinas de ese Ayuntamiento el 4 de diciembre de 2007, sin que a la fecha de la emisión de la presente Recomendación se haya obtenido respuesta.

I. Los días 14 y 18 de diciembre de 2007, 11 de enero, 29 de febrero, 4 de marzo y 28 de abril de 2008, se asentaron en las actas circunstanciadas correspondientes diversas gestiones telefónicas y actuaciones realizadas para la integración del expediente.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. La Recomendación 26/05, emitida el 26 de octubre de 2005 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa al Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva.

B. El oficio PM.01.05/155, del 17 de noviembre de 2005, mediante el cual el Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva informó a la Comisión Estatal de Derechos

Humanos de Sinaloa que aceptaba los puntos segundo y tercero de la Recomendación 26/05, no así el primero, recibido en ese Organismo Local el 3 de diciembre de 2005.

C. El oficio S.A.O./0-07/0763, recibido en este Organismo Nacional el 18 de abril de 2006, por el que el representante legal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva informó que “se ha aceptado y a la vez dado cumplimiento a las recomendaciones” formuladas en la resolución emitida el 26 de octubre de 2005 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, principalmente en lo relativo al primer punto.

D. El oficio CEDH/VG/SIN/000827, del 27 de agosto de 2007, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa solicitó al Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva que remitiera, como prueba de cumplimiento de la Recomendación 26/05, el oficio número S.A.07.0-07/0763, del que no obra respuesta por parte de dicha autoridad.

E. Las actas circunstanciadas del 11 de septiembre y 3 de octubre de 2007, en las que Visitadores Adjuntos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa hicieron constar la comunicación telefónica establecida con personal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, con objeto de obtener información sobre la respuesta de esa autoridad al oficio CEDH/VG/SIN/000827.

F. El oficio CEDH/VG/DF/001116 bis, del 19 de octubre de 2007, por el que la Visitadora General en funciones de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa remitió el recurso de impugnación planteado por la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano en contra del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, por el incumplimiento del punto primero de la Recomendación 26/05.

G. El oficio CVG/DGAI/38010, del 15 de noviembre de 2007, dirigido al Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva, por el que este Organismo Nacional solicitó el informe correspondiente, sin que a la fecha de la emisión de la presente Recomendación se recibiera respuesta de esa autoridad.

H. Las actas circunstanciadas elaboradas los días 14 y 18 de diciembre de 2007, y 11 de enero, 29 de febrero, 4 de marzo y 28 de abril de 2008, en las que obran diversas gestiones telefónicas y actuaciones realizadas para la integración del expediente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

A principios de enero de 2005, la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, quien se desempeñaba como agente de tránsito municipal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, inició un embarazo gemelar que se desarrolló sin complicación alguna durante los primeros dos meses. Sin embargo, a partir de marzo de ese año presentó molestias consistentes en cambio de presión arterial, ansiedad y pies hinchados, por lo que acudió con uno de sus superiores inmediatos para solicitar que le cambiaran su actividad de agente de tránsito “de cruceiro” por labores de oficina, a lo cual accedió el Coordinador de Tránsito, pero constantemente se le asignaron “trabajos fuera de la oficina”.

A partir de entonces la hoy recurrente fue objeto de maltratos y hostigamiento por parte de sus superiores, consistentes en vejaciones verbales y amenazas con despedirla de su empleo, quienes le asignaron actividades laborales incompatibles con su estado de gravidez que pusieron en riesgo su embarazo. Tal situación provocó que diera a luz, de manera prematura, a unas gemelas, quienes fallecieron pocos días después. El 20 de julio de 2005 acudió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa a interponer una queja en contra del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por el maltrato, las amenazas y el hostigamiento de que fue objeto durante la prestación de su servicio.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes, el 26 de octubre de 2005 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió al Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva la Recomendación 26/05, misma que fue aceptada parcialmente por la autoridad, por lo que la señora Vizcarra Arellano interpuso el recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, el cual se radicó con el número 2006/69/4/RI. Dicho recurso se concluyó el 18 de abril de 2007 al haber quedado sin materia, toda vez que la autoridad municipal aceptó íntegramente la Recomendación en comento, mediante el oficio S.A.O./0-07/0763.

No obstante dicha aceptación, el titular del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva no acreditó ante la Comisión Estatal el cumplimiento al primer punto de la Recomendación, relativo al pago de una indemnización en favor de la agraviada. Por tal motivo, mediante un escrito del 19 de octubre de 2007, la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano formuló un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, el cual se radicó con el número de expediente 2007/382/4/RI. El 15 de noviembre de 2007, a través del oficio CVG/DGAI/38010, este Organismo Nacional solicitó al Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva que informara sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al primer punto de la Recomendación 26/05, y enviara copia de las constancias correspondientes, sin que la citada autoridad hubiese atendido dicha petición.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran tanto el expediente de queja CEDH/III/157/05, tramitado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, como del expediente de recurso de impugnación 2007/382/4/RI, instruido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, agente de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, sufrió transgresiones a sus Derechos Humanos a una vida libre de discriminación y a recibir, como mujer embarazada, protección especial, por parte del entonces Coordinador de Tránsito Municipal de Sinaloa de Leyva, así como de quienes fungían como Directores de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, respectivamente, toda vez que fue objeto de represalias, maltratos y hostigamiento laboral, habiéndola obligado a realizar actividades laborales incompatibles con su estado de gravidez que pusieron en riesgo su embarazo, ocasionando que sus gemelas nacieran de manera prematura y días después fallecieran.

Tal y como lo acreditó el Organismo Local en la Recomendación 26/05, la conducta de los servidores públicos involucrados trasgredió los Derechos Humanos de la señora Vizcarra Arellano; tan fue así que el Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva aceptó, en un primer momento, los puntos segundo y tercero de la misma, no así el primero relativo al pago de la indemnización que procediera, tal

como se desprende del oficio PM.01.05/155 que suscribió dicha autoridad el 17 de noviembre de 2005.

Cabe mencionar que sólo hasta que este Organismo Nacional conoció del asunto, el representante legal del Ayuntamiento, a través del oficio S.A.O./0-07/0763, recibido en esta Comisión Nacional el 11 de abril de 2007, informó la aceptación del primer punto precisando que se había dado cumplimiento a las recomendaciones hechas, principalmente en cuanto al primer punto *"en virtud que a la C. agente de Tránsito [...] se le hicieron efectivas todas y cada una de las recomendaciones emitidas..."*, aceptación que originó que este Organismo Nacional desechara el recurso.

Sin embargo, es claro que dicha aceptación constituyó una simulación, dado que la autoridad en ningún momento cumplió en sus extremos ese punto de la Recomendación 26/05.

Por escrito del 4 de junio de 2007, la agraviada solicitó al Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva el cumplimiento del primer punto de la referida Recomendación, sin que la autoridad destinataria de su petición obsequiara la respuesta correspondiente, situación que violentó, además, su derecho de petición, previsto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que la colocó en una situación de incertidumbre jurídica, pues al no pronunciarse la autoridad respecto de su solicitud le impidió saber si se tomarían acciones para su cabal cumplimiento.

Igualmente, se dejó de observar lo dispuesto por los artículos 46, y 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, que textualmente exigen que los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad y la imparcialidad, cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. En este contexto, al asignar a la agente Hilda Nereyda Vizcarra Arellano el desempeño del servicio de tránsito municipal se puso en riesgo, por una parte, la integridad física y la salud de esta servidora y, por la otra, la adecuada prestación del servicio público de tránsito municipal, en términos del artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio CEDH/VG/SIN/000827, del 27 de agosto de 2007, y a través de las gestiones telefónicas realizadas el 11 de septiembre y 3 de octubre de 2007, el Organismo Local solicitó al Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva las pruebas de cumplimiento al primer punto recomendatorio, sin que tampoco en estos casos obtuviera respuesta. El titular del Ayuntamiento no emitió pronunciamiento alguno ni dio muestras del acatamiento, lo que motivó que la señora Vizcarra Arellano planteara de un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional.

Durante la tramitación del recurso 2007/382/4/RI, mediante el oficio CVG/DGAI/38010, del 15 de noviembre de 2007, este Organismo Nacional solicitó a la autoridad municipal que remitiera un informe sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al primer punto de la Recomendación 26/05, así como copia de las constancias correspondientes, sin que enviara respuesta alguna o constancias sobre la suficiencia en el cumplimiento de la misma.

Con tal silencio por parte de la autoridad municipal de Sinaloa de Leyva, esta Comisión Nacional corroboró que en la especie hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento del primer punto de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal. En efecto, de las constancias del expediente se desprende una clara contradicción entre el informe rendido a este Organismo Nacional,

mediante el oficio S.A.O./0-07/0763, por el representante legal del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, y la omisión en la realización de acciones para el cabal cumplimiento del documento recomendatorio.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 103 y 104 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, esta Comisión Nacional hace evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella.

En este sentido, resulta pertinente que la LIX Legislatura del H. Congreso del estado de Sinaloa se imponga de las omisiones descritas en el cuerpo de esta Recomendación, atribuibles a la autoridad municipal de Sinaloa de Leyva, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la negativa de la autoridad responsable para cumplir con el primer punto de la Recomendación 26/05, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, habiéndola aceptado previamente y manifestado en los hechos su reconocimiento sobre su razón y validez, denota un claro menosprecio a la labor del *Ombudsman* estatal, toda vez que por una parte reconoció el contenido de la Recomendación e inició las acciones necesarias para dar cumplimiento a los puntos segundo y tercero, y por la otra falseó la información dada a este Organismo Nacional en relación con el cumplimiento del punto primero, pues no realizó las acciones necesarias para efectuar el pago de la indemnización correspondiente en favor de la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano. A lo anterior se suma el hecho de que no aportó la información ni los documentos correspondientes para demostrar lo afirmado en el oficio S.A.O./0-07/0763, lo que, en obvio de razones, implica una simulación de actos jurídicos y un evidente engaño a esta Comisión Nacional, pues con tal omisión negó la posibilidad de resarcir a la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, de algún modo, el daño que le ocasionó.

Es claro que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa acreditó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano y por ello emitió la Recomendación de que se trata. Este Organismo Nacional coincide con el alcance de dicha Recomendación, por lo que se considera que sí resulta procedente que se le indemnice. Conviene subrayar que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear esa reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que se puede acceder a la misma una vez que los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos han demostrado la existencia de actos u omisiones violatorios de éstos.

En efecto, los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo; 70; 72, y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 130, 138, 139 y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 27, fracciones I, VII y XV; 38, fracciones I, IV, VI, XIX y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 1; 2; 3, fracciones IV y V; 5; 6, fracción III; 45; 47, fracciones I, V, VI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 48; 51; 53; 54; 55; 56; 57, fracción II; 58, y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como 1794, 1800 y 1812 del Código Civil del Estado de Sinaloa, prevén, en términos generales, la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público de una dependencia de cualquier orden de gobierno, la Recomendación que se formule incluya las medidas que procedan para

lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo que la Recomendación formulada por la Comisión Estatal estuvo debidamente fundada y motivada.

A mayor abundamiento, en el presente asunto quedó demostrado que la hoy recurrente desempeñó, por indicaciones de sus superiores, un trabajo que le exigió un esfuerzo considerable y significó un peligro para su salud en relación con la gestación, con las consecuencias ya descritas, en contraposición a lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, último párrafo, y 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, con las acciones desplegadas por los servidores públicos ya señalados, de manera concomitante se infringieron, además, disposiciones previstas en instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 23.1 y 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 10.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prevén, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad, que toda mujer en estado de gravedad tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales, así como a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y, precisamente, se prevé el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera procedente solicitar que se dé cumplimiento cabal a lo expresado en el punto primero de la Recomendación 26/05, a efecto de se giren las instrucciones correspondientes para que se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a la señora Hilda Nereyda Vizcarra Arellano, con motivo de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio por servidores públicos del municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

En consecuencia, la citada Recomendación debe ser cumplida en sus términos pues lo contrario significa no colaborar con la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, con independencia de que se considere que en un Estado de Derecho los servidores públicos deben actuar dentro del orden jurídico para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento lo establecido por los artículos 61, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida el 26 de octubre de 2005 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa y, con base en los hechos materia de la inconformidad planteada, considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido el Presidente Municipal de Sinaloa de Leyva, y demás servidores públicos de ese Ayuntamiento que omitieron dar respuesta a las solicitudes de informes formuladas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, así como por esta Comisión Nacional y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda, y se envíen las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Sinaloa de Leyva, Sinaloa:

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda que se dé cumplimiento íntegro a la Recomendación 26/05, emitida el 26 de octubre de 2005 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 20/2008

Sobre el recurso de impugnación de la señora Laura García Castro

SÍNTESIS: El 9 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/343/4/RI, con motivo del recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro, en contra del incumplimiento de la Recomendación 27/2006, por parte de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

El 24 de enero de 2006 se presentaron en los domicilios de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, en la población comunal de Colotepec, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sin previo aviso, notificación u orden emitida por autoridad competente, el Comisario Municipal de Colotepec, Pedro Rodríguez Navarrete; el Comisariado de Bienes Comunales, Jesús Tacuba Castro, y varias personas de la comunidad, quienes con “marros” golpearon hasta demoler las paredes perimetrales de sus respectivas viviendas que colindan con la vía pública, dañando, además, las paredes de la casa del señor García Flores. Al estimar vulnerados sus derechos de legalidad y seguridad jurídica el 17 de febrero de 2006, los señores Laura García Castro y Jesús García Flores presentaron una queja en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes, y al haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, el 31 de mayo de 2006 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero dirigió al Ayuntamiento de Ayutla de los Libres la Recomendación 27/2006, misma que no fue aceptada por la referida autoridad, por lo que la señora Laura García Castro interpuso el recurso de impugnación ante este Organismo Nacional, el cual se radicó bajo el número de expediente 2006/334/4/RI, y se desechó el 29 de enero de 2007, toda vez que la autoridad municipal aceptó la Recomendación en comento, por oficio 35/2007, del 23 de enero de 2007, recibido el 24 del mes y año citados.

No obstante dicha aceptación, el titular del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres no acreditó ante la Comisión Estatal el cumplimiento de la Recomendación señalada, por lo que el 6 de septiembre de 2007 la señora Laura García Castro formuló por escrito un recurso de impugnación, el cual se radicó en este Organismo Nacional con el número 2007/343/4/RI.

El 12 de octubre de 2007, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no se había dado cumplimiento a la citada Recomendación, sin que la citada autoridad hubiese atendido dicha solicitud. Con tal silencio por parte de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, esta Comisión Nacional corroboró que en la especie hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, haciendo además evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella, con base en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 110 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, fracciones VI, VII, XXI y XXVI; 72; 73, fracciones VII, XXI y XXVII; 77, fracciones II, XV, XXIII, XXVII y XXIX, así como 244, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1, fracción I; 2; 3, fracción I; 4; 45; 46, fracciones I, V, VI, XX, XXI y XXII, y último párrafo; 49; 50, último párrafo, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Asimismo, esta Comisión Nacional coincide con el alcance de la Recomendación 27/2006, por el abuso de autoridad al que hizo referencia el Organismo Local, con lo cual se contravinieron las disposiciones del artículo 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Aunado al hecho de que en el presente asunto quedó demostrado que los servidores públicos involucrados violentaron los derechos de seguridad jurídica, legalidad, propiedad y garantía de audiencia de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, transgrediendo así los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, también se considera procedente que se realicen las indemnizaciones que conforme a Derecho correspondan por los daños que ocasionaron en el patrimonio de los agraviados, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo; 70; 72, y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De manera concomitante, se infringieron las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconocen el derecho de todas las personas a la propiedad y al uso y goce de ésta, y, especialmente, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé, precisamente, el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención. En este sentido, la autoridad municipal dejó de observar las disposiciones del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que establece como obligación de los Ayuntamientos proteger a las personas, sus propiedades y derechos.

Por lo anterior, el 23 de mayo de 2008 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 20/2008, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del estado libre y soberano de Guerrero y a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero.

México, D. F., 23 de mayo de 2008

Sobre el recurso de impugnación de la señora Laura García Castro

Dip. Jaime Torreblanca García,
Presidente de la Mesa Directiva de LVIII Legislatura del H. Congreso
del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160; 162; 167; 168, y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/343/4/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por la señora Laura García Castro por el incumplimiento a la Recomendación 27/2006 que emitiera la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de febrero de 2006, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero radicó, con el número de expediente CODDEHUM-VG/035/2006-III, la queja presentada por los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, en la que, en términos generales, manifestaron que el 24 de enero de 2006, aproximadamente a las 13:00 horas, sin previo aviso o notificación alguna, llegaron al domicilio de la señora Laura García Castro, ubicado en la población comunal de Colotepec, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, los señores Pedro Rodríguez Navarrete, Comisario de Colotepec, y Jesús Tacuba Castro, integrante del Comisariado de Bienes Comunales, acompañados de varias personas de la comunidad, quienes llevaron una máquina llamada “moto” que comúnmente se ocupa para rastreo, y comenzaron a golpear con “marros” la barda perimetral de la casa de la señora García Castro, de afuera hacia adentro, lo que provocó que por la fuerza de los golpes un pedazo de tabique se desprendiera y golpeará a su nieto Arodi Alfonso García Santos, de seis años de edad, lesionándolo, por lo que debió recibir atención médica; y que la destrucción de la barda concluyó hacia a las 18:00 horas.

Asimismo, señalaron que a partir de ese momento y hasta las 20:00 horas, aproximadamente, dichas personas empezaron a destruir la barda de concreto del predio propiedad del señor Jesús García Flores, la cual tenía una altura de 3.15 metros de largo, lo que ocasionó que se fracturaran las paredes de su casa.

Agregaron que el derribo de dichas bardas se debió a la pretensión de las autoridades involucradas de ampliar la calle ubicada entre sus predios, y que con el grupo de personas que acompañaban a los agresores iba una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Ayutla de los Libres y posteriormente llegó otra, reuniéndose aproximadamente 12 elementos de dicha corporación, quienes se mantuvieron al margen de los hechos.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió el 31 de mayo de 2006 la Recomendación 27/2006, dirigida a los miembros del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, en los siguientes términos:

PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. integrantes del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, se sirvan instruir a quien corresponda para el efecto de que cuantifique los daños e indemnice a los quejosos JESÚS GARCÍA FLORES y LAURA GARCÍA CASTRO, por los daños que les fueron ocasionados en sus inmuebles consistente en la demolición de bardas y la afectación en una de sus viviendas.

SEGUNDA. Asimismo se les recomienda se sirvan instruir a quien corresponda el inicio del procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, en contra de los CC. SIDRONIO BIBIANO AYODORO y PEDRO RODRÍGUEZ NAVARRETE, Síndico Procurador Municipal y Comisario Municipal del poblado de Colotepec, respectivamente, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, debiéndoles aplicar la sanción que en Derecho sea procedente, por haber incurrido en violación de los Derechos Humanos de los quejosos JESÚS GARCÍA FLORES y LAURA GARCÍA CASTRO, consistentes en ejercicio indebido de la función pública y daños. Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido (*sic*).

C. El 21 de junio de 2006, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero recibió el oficio 214/2006, del 20 de junio del mismo año, por el que el Síndico Procurador Municipal de Ayutla de los Libres informó a ese Organismo que el citado Ayuntamiento no aceptaba la Recomendación 27/2006, aduciendo que “el lugar en que se ocasionaron los daños, son predios pertenecientes a el régimen agrario de bienes comunales... el cabildo municipal, esta legalmente impedido para intervenir en los asuntos comunales agrarios” (*sic*), y por tal motivo eran las instancias agrarias las que debían intervenir para proteger las propiedades de los quejosos.

D. El 11 de septiembre de 2006, este Organismo Nacional recibió el recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro por la no aceptación de la Recomendación 27/2006, por parte del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2006/334/4/RI.

E. El 29 de enero de 2007, esta Comisión Nacional determinó desechar el recurso de impugnación 2006/334/4/RI, toda vez que el Síndico Procurador Municipal de Ayutla de los Libres, a través del oficio 35/2007, del 23 de enero del mismo año, comunicó a este Organismo Nacional la aceptación de la Recomendación 27/2006.

F. El 14 de febrero de 2007, mediante el oficio 257/07, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicitó al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres que informara sobre “el mecanismo para que se dé cumplimiento a lo recomendado”, sin que haya obtenido respuesta. En razón de lo anterior, el 11 de julio del mismo año, en el diverso 897/07, le requirió un informe relacionado con la resolución de que se trata, previéndole que de no dar respuesta se daría vista al Congreso del estado, a pesar de lo cual no hubo contestación.

G. El 17 de agosto de 2007, mediante el oficio 998/2007, el Secretario Ejecutivo del Organismo Local de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal una propuesta para instalar una mesa de trabajo para analizar el estado jurídico de la Recomendación 27/2006, y establecer criterios sobre su cumplimiento.

H. El 28 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió el oficio 1156/2007, por el que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió el recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro, en contra del incumplimiento de la Recomendación 27/2006, por parte de la autoridad municipal. En tal virtud, este Organismo Nacional radicó el recurso de impugnación con el número de expediente 2007/343/4/RI.

I. El 12 de octubre de 2007, mediante el oficio CVG/DGAI/34128, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no dio cumplimiento a la Recomendación 27/2006, no obstante la aceptación previa de la misma, oficio que fue recibido en las oficinas de ese Ayuntamiento el 22 de octubre de 2007, sin que a la fecha de la emisión de la presente Recomendación se haya obtenido respuesta de esa autoridad.

J. El 17 de octubre de 2007, mediante el oficio 1285/07, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió a este Organismo Nacional un informe sobre las gestiones realizadas por ese Organismo para dar seguimiento a la Recomendación 27/2006.

K. Los días 9 y 23 de noviembre, y 7 de diciembre, de 2007, y 11 de enero, 28 de febrero, 10 de marzo y 30 de abril de 2008, se asentaron en las actas circunstanciadas correspondientes, diversas gestiones telefónicas y actuaciones realizadas para la integración del expediente.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. La Recomendación 27/2006, emitida el 31 de mayo de 2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero al Ayuntamiento de Ayutla de los Libres.

B. El oficio 214/2006, del 20 de junio de 2006, por el cual el Síndico Procurador Municipal de Ayutla de los Libres informó a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero la no aceptación de la Recomendación 27/2006, recibido en dicho Organismo el 21 de junio del mismo año.

C. El oficio 35/2007, del 23 de enero de 2007, por el que el Síndico Procurador Municipal de Ayutla de los Libres informó a este Organismo Nacional la aceptación de la Recomendación 27/2006, oficio recibido el 24 de enero del mismo año.

D. El oficio 257/07, del 4 de febrero de 2007, por el que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero solicitó al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres que informara sobre “el mecanismo para que se dé cumplimiento a lo recomendado”, del que no obra respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la autoridad municipal.

E. El diverso 897/07, del 11 de julio de 2007, por el que el Secretario Ejecutivo del Organismo Local requirió al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres un informe relacionado con la Recomendación 27/2006, previniéndole de que de no dar respuesta se daría vista al Congreso del estado, sin que obre respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la autoridad municipal en el expediente natural.

F. El oficio 998/2007, del 17 de agosto de 2007, por el que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal formuló al Presidente Municipal una propuesta para establecer una mesa de trabajo para analizar el estado jurídico de la Recomendación 27/2006, y fijar criterios sobre su cumplimiento, del cual no obra respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la autoridad municipal.

G. El oficio 1156/2007, del 14 de septiembre de 2007, por el que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero remitió el recurso de impugnación planteado por la señora Laura García Castro en contra del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, por el incumplimiento de la Recomendación 27/2006.

H. El oficio CVG/DGAI/34128, del 12 de octubre de 2007, dirigido al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, por el que este Organismo Nacional le solicitó un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no dio cumplimiento a la citada Recomendación, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se recibiera respuesta por parte de la autoridad.

I. El oficio 1285/07, del 17 de octubre de 2007, por el que el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero envió a esta Comisión Nacional documentación sobre las gestiones que realizó para dar seguimiento a la Recomendación y expuso que ésta se encuentra en el rubro de "aceptada sin constancias" (*sic*).

J. Las actas circunstanciadas elaboradas los días 9 y 23 de noviembre, y 7 de diciembre, de 2007, y 11 de enero, 28 de febrero, 10 de marzo y 30 de abril de 2008, en las que obran diversas gestiones telefónicas y actuaciones realizadas para la integración del expediente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de enero de 2006 se presentaron en los domicilios de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, en la población comunal de Colotepec, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sin previo aviso, notificación u orden emitida por autoridad competente, el Comisario Municipal de Colotepec, Pedro Rodríguez Navarrete; el Comisariado de Bienes Comunales, Jesús Tacuba Castro, y varias personas de la comunidad, quienes con "marros" golpearon hasta demoler las paredes perimetrales de sus respectivas viviendas que colindan con la vía pública, dañando, además, las paredes de la casa del señor García Flores. Al estimar vulnerados sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, el 17 de febrero de 2006 los señores Laura García Castro y Jesús García Flores presentaron una queja en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes, y al haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, el 31 de mayo de 2006 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero dirigió al Ayuntamiento de Ayutla de los Libres la Recomendación 27/2006, misma que no fue aceptada por la referida autoridad, por lo que la señora Laura García Castro interpuso el recurso de impugnación ante este Organismo Nacional, el cual se radicó con el número de expediente 2006/334/4/RI, y se desechó el 29 de enero de 2007, toda vez que la autoridad municipal aceptó la Recomendación en comento, por medio del oficio 35/2007, del 23 de enero de 2007, recibido el 24 del mes y año citados.

No obstante dicha aceptación, el titular del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres no acreditó ante la Comisión Estatal el cumplimiento de la Recomendación señalada. Por tal motivo, mediante un escrito del 6 de septiembre de 2007, la señora Laura García Castro formuló nuevamente un recurso de impugnación, el cual se radicó en este Organismo Nacional con el número 2007/343/4/RI. El 12 de octubre de 2007, a través del oficio CVG/DGAI/34128, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres un informe en el que especificara los motivos y fundamentos por los que no se había dado cumplimiento a la citada Recomendación, sin que la citada autoridad hubiese atendido dicha solicitud.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran tanto el expediente de queja CODDEHUM-VG/035/2006-III, tramitado en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como el expediente del recurso de impugnación 2007/343/4/RI, instruido en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que los señores Laura García Castro y Jesús García Flores sufrieron transgresiones a sus Derechos Humanos, por ejercicio indebido de la función pública y daños en sus propiedades por parte del Comisario Municipal de la población de Colotepec, Ayutla de los Libres, Guerrero, y del Comisariado de Bienes Comunales de dicho poblado, toda vez que el 24 de enero de 2006 un grupo de personas dirigidas por dichas autoridades demolieron las bardas perimetrales de sus viviendas, sin contar con autorización alguna emitida por autoridad competente en la que se expusieran los motivos y fundamentos para ordenar la afectación a sus inmuebles, acción con la cual también se violentaron sus derechos de propiedad y de audiencia.

Tal y como lo acreditó el Organismo Local en la Recomendación 27/2006, la conducta de los servidores públicos involucrados transgredió los Derechos Humanos de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores. Tan fue así que a pesar de que en un primer momento el Presidente Municipal de Ayutla de los Libres no aceptó la referida Recomendación, el 24 de enero de 2007, a través del oficio 35/2007, el Síndico Procurador de ese municipio, Sidronio Bibiano Ayodoro, informó a este Organismo Nacional “que se acepta la Recomendación y propuesta número 027/2006, de fecha 31 de mayo del año próximo pasado”, motivo por el cual este Organismo Nacional desechó el recurso 2006/334/4/RI.

Sin embargo, es claro que dicha aceptación constituyó una simulación, dado que la autoridad en ningún momento cumplió en sus extremos la referida Recomendación, pues a pesar de que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante los oficios 257/2007, 897/07 y 998/2007, de los días 4 de febrero, 11 de julio y 17 de agosto de 2007, respectivamente, solicitó al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres las pruebas del cumplimiento correspondiente y le formuló una propuesta para establecer una mesa de trabajo con la finalidad de analizar el estado jurídico de la Recomendación y fijar criterios sobre su cumplimiento, éste no emitió pronunciamiento alguno ni dio muestras del acatamiento a la misma, lo que motivó que la señora Laura García Castro presentara un recurso de impugnación por incumplimiento ante esta Comisión Nacional. Cabe mencionar que en el oficio 897/07 dicho Organismo formuló a la autoridad municipal, incluso, una prevención consistente en que se daría vista al Congreso del estado de “existir la omisión de su parte de no brindarnos contestación alguna...”

Durante la tramitación del recurso 2007/343/4/RI, que por esta vía se resuelve, este Organismo Nacional, mediante el oficio CVG/DGAI/34128, solicitó a la autoridad municipal, en términos del artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dieran a conocer las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la Recomendación 27/2006, así como copia de las constancias correspondientes, sin haber obtenido respuesta a pesar de que la instancia referida acusó recibo de la citada petición el 22 de octubre de 2007.

Con tal silencio por parte de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, esta Comisión Nacional corroboró que en la especie hubo un acto de simulación sobre la aceptación y cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal. En efecto, de las constancias del expediente que se resuelve se despren-

de una clara contradicción entre el informe rendido a este Organismo Nacional, mediante el oficio 35/2007, por el Síndico Procurador del municipio de Ayutla de los Libres y la omisión del Presidente Municipal para informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del documento recomendatorio.

En tal virtud, con base en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 110 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, fracciones VI, VII, XXI y XXVI; 72; 73, fracciones VII, XXI y XXVII; 77, fracciones II, XV, XXIII, XXVII y XXIX, así como 244, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1, fracción I; 2; 3, fracción I; 4; 45; 46, fracciones I, V, VI, XX, XXI, XXII, y último párrafo; 49; 50, último párrafo, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esta Comisión Nacional hace evidente tal omisión, de la cual podrían derivarse responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos que incurrieron en ella, toda vez que los numerales citados, en términos generales, prevén que los servidores públicos que no cumplan con la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos cargos y comisiones, serán sujetos a procedimientos administrativos y, en su caso, a la aplicación de las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

En este sentido, resulta pertinente que la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se imponga de las omisiones descritas en el cuerpo de esta Recomendación, atribuibles a la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la negativa de la autoridad responsable para cumplir con la Recomendación 27/2006, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, habiéndola aceptado previamente, y manifestado en los hechos su reconocimiento sobre su razón y validez, denota un claro menosprecio a la labor del *Ombudsman* estatal, toda vez que en ningún momento efectuó acción alguna en consecuencia con el contenido del oficio 35/2007, pues no cumplió dicha Recomendación ni rindió la información que sobre el particular le fue solicitada tanto por el Organismo Local como por esta Comisión Nacional.

A tal situación se suma el hecho de que no aportó la información ni los documentos correspondientes para demostrar lo afirmado en el citado oficio, lo que, en obvio de razones, implica una simulación de actos jurídicos y un evidente engaño a esta Comisión Nacional, y con tal omisión negó la posibilidad de resarcir a los agraviados Laura García Castro y Jesús García Flores, de algún modo, los daños ocasionados en sus bienes y, concomitantemente, no actuó para corregir y sancionar el ejercicio indebido en la función pública en que incurrieron los servidores denunciados, quienes al actuar sin una orden previa dictada por autoridad competente ocasionaron, ilegalmente, daños en la propiedad de las personas mencionadas.

Es claro que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero acreditó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, y por ello emitió la Recomendación de que se trata.

Esta Comisión Nacional coincide con el alcance de dicha Recomendación, por lo que considera que sí resulta procedente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en contra de los señores Sidronio Bibiano Ayodoro y Pedro Rodríguez Navarrete, Síndico Procurador Municipal y Comisario Municipal, respec-

tivamente, del poblado de Colotepec, de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el abuso de autoridad que fue evidenciado por el Organismo Local, con lo cual se contravinieron, además, las disposiciones del artículo 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. En este sentido, también se considera procedente que se realicen las indemnizaciones que conforme a Derecho correspondan por los daños que ocasionaron en el patrimonio de los agraviados. No pasa inadvertido que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear esa reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que se puede acceder a la misma una vez que los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos han demostrado la existencia de actos u omisiones violatorios de éstos, como en la especie se acreditó.

En efecto, los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, párrafo segundo; 70; 72, y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén, en términos generales, la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público de una dependencia de cualquier orden de gobierno, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo que la Recomendación formulada por la Comisión Estatal estuvo debidamente fundada y motivada.

A mayor abundamiento, en el presente asunto quedó demostrado que los servidores públicos involucrados violentaron los derechos de seguridad jurídica, legalidad, propiedad y garantía de audiencia de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, trasgrediendo así los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, con las acciones desplegadas por los servidores públicos ya señalados, de manera concomitante se infringieron, además, disposiciones previstas en instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconocen el derecho de todas las personas a la propiedad y al uso y goce de ésta, y especialmente, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé, precisamente, el pago de una justa indemnización cuando exista violación de un derecho o libertad protegidos en la propia Convención. En este sentido, la autoridad municipal dejó de observar las disposiciones del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establece como obligación de los Ayuntamientos proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera procedente solicitar que se dé cumplimiento cabal a los puntos resolutivos expresados en la Recomendación 27/2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con motivo de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de los señores Laura García Castro y Jesús García Flores, por servidores públicos del municipio de Ayutla de los Libres.

En consecuencia, la citada Recomendación debe ser cumplida en sus términos, pues lo contrario significa no colaborar con la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, con independencia de que se considere que en

un Estado de Derecho los servidores públicos deben actuar dentro del orden jurídico para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 61, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 27/2006, emitida el 31 de mayo de 2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y, con base en los hechos materia de la inconformidad planteada, considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, que omitieron dar respuesta a las solicitudes de informes formuladas por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y por esta Comisión Nacional y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda, y se envíen las constancias con las que se acredite su total observancia.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero:

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 27/2006, emitida el 31 de mayo de 2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su acatamiento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles si-

guientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 21/2008

Sobre el caso del señor Luis Adrián Hernández Correa

SÍNTESIS: El 15 de mayo de 2007, esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora Diana María Cervantes Morales, en la cual expuso en síntesis que su esposo, el señor Luis Adrián Hernández Correa, estaba interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, cumpliendo las siguientes penas privativas de libertad: a) de cinco años, seis meses, 22 días, impuesta en la causa 205/2001 del índice del Juzgado Sexagésimo Penal del Distrito Federal, y b) de cuatro años, nueve meses, impuesta en la causa 43/2002 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. Así, dentro de esta segunda causa penal, por la vía incidental, promovió la aplicación del compurgamiento simultáneo de las penas de prisión, previsto en los artículos 25 y 64 del Código Penal Federal. En consecuencia, mediante resolución del 12 de abril de 2007, se decretó el cumplimiento simultáneo de esta sanción con la diversa del Fuero Común, sin embargo, las autoridades competentes no ordenaron su libertad.

El expediente de queja se radicó en esta Comisión Nacional con el número 2007/2160/3/Q, y del análisis de la información recabada se desprende que autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, transgredieron los Derechos Humanos de libertad personal, de legalidad y de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el señor Luis Adrián Hernández Correa fue retenido en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal por más tiempo del que correspondía al legal cumplimiento de las penas de prisión que se le impusieron.

En la resolución incidental el juzgador federal determinó que era procedente el cumplimiento simultáneo de la pena con la diversa que se le impuso en la causa 2005/2001 del índice del Juzgado Sexagésimo Penal del Distrito Federal, comunicándose dicha resolución a la autoridad federal ejecutora de sanciones y al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal el 20 de abril de 2007; no obstante, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal emitió la constancia de cumplimiento hasta el 6 de junio de 2007, es decir, con más de un mes y medio de retraso. Por otra parte, el 6 de junio de 2007 la autoridad federal ejecutora de sanciones le comunicó al entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal que se daba por compurgada dicha sanción, sin embargo, el agraviado fue puesto en libertad hasta el día 13 de junio de 2007.

Con base en lo expuesto, el 26 de mayo de 2008 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 21/2008, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que ordene y realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda, de conformidad con la legislación aplicable, por los daños y perjuicios causados al quejoso con motivo de la privación de la libertad injustificada de que fue víctima, así como que en lo subsecuente se tomen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de la libertad de internos que se encuentren a disposición del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de esa Secretaría se aplique de manera estricta para evitar violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos.

Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se le recomendó ordenar y realizar el pago por concepto de reparación del daño que proceda, de conformidad con la legislación aplicable, por los daños y perjuicios causados al quejoso, con motivo de la privación de la libertad injustificada de que fue víctima en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal; dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las conductas de los servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ambos del Gobierno del Distrito Federal; dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, para que se inicie y determine una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, respecto de la retención ilegal y privación de la libertad de que fue objeto el señor Luis Adrián Hernández Correa, y que en lo subsecuente se tomen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de la libertad de internos del Fuero Federal que se encuentren en los establecimientos penitenciarios a cargo del Gobierno del Distrito Federal se aplique de manera estricta para evitar violaciones a los Derechos Humanos.

México, D. F., 26 de mayo de 2008

Sobre el caso del señor Luis Adrián Hernández Correa

Ing. Genaro García Luna,
Secretario de Seguridad Pública Federal

Lic. Marcelo Ebrard Casaubón,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo I; 6o., fracciones I, II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/2160/3/Q, relacionados con el caso del señor Luis Adrián Hernández Correa, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 15 de mayo de 2007, esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora Diana María Cervantes Morales, en la cual expuso en síntesis que su esposo, el señor Luis Adrián Hernández Correa, estaba interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, cumpliendo las siguientes penas privativas de libertad:

1. De cinco años, seis meses, 22 días, impuesta en la causa 205/2001 del índice del Juzgado Sexagésimo Penal del Distrito Federal, sanción de la cual, a partir de 24 de noviembre de 2005, se le otorgó el beneficio de la remisión parcial de la misma.

2. De cuatro años, nueve meses, impuesta en la causa 43/2002 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Así, dentro de esta segunda causa penal, por la vía incidental, promovió la aplicación del compurgamiento simultáneo de las penas de prisión, previsto en los artículos 25 y 64 del Código Penal Federal. En consecuencia, mediante resolución del 12 de abril de 2007 se decretó el cumplimiento simultáneo de esta sanción con la diversa del Fuero Común; sin embargo, las autoridades competentes no ordenaron su libertad.

B. Para la debida integración del expediente de queja, se solicitó información al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al Director del enunciado centro de reclusión, a la Directora de Ejecución de Sanciones Penales y al entonces Director General de Prevención y Readaptación Social, todos del Gobierno del Distrito Federal, así como al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, los cuales remitieron diversas constancias relacionadas con los hechos que se investigan.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativa a la queja formulada por la señora Diana María Cervantes Morales en favor de su esposo, el señor Luis Adrián Hernández Correa, de fecha 15 de mayo de 2007.

B. El oficio UALDH/SDH/512/2007, del 8 de junio de 2007, mediante el cual la Subdirectora de Derechos Humanos de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del mencionado Órgano Administrativo remitió a esta Comisión Nacional copia simple del recurso CGPRS/07479/2007, del 6 de junio de ese año, por el que el Coordinador General de Prevención y Readaptación Social de esa dependencia dio por compurgada la sentencia que le fue impuesta al señor Luis Adrián Hernández Correa por el citado Juzgado de Distrito.

C. El oficio STDH/3483/07, del 28 de junio de 2007, a través del cual la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal envió a esta Institución Nacional copia simple del diverso sin número, del 20 de junio de esa anualidad, por el que el Director del aludido establecimiento penitenciario informó de los motivos por los cuales el señor Luis Adrián Hernández Correa debía permanecer recluido hasta el 18 de diciembre de 2009.

D. El oficio SSG/DESP/A/1181/2007, del 28 de junio de 2007, mediante el cual el Director de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal manifestó que le fue otorgado al señor Luis Adrián Hernández Correa el beneficio de la remisión parcial de la pena de cinco años, seis meses, 22 días de prisión que se le impuso dentro de la causa 205/2001 del índice del Juzgado Sexagésimo Penal del Distrito Federal, quedando a partir del 24 de noviembre de 2005 a

disposición de la autoridad federal ejecutora de sanciones para cumplir la sanción impuesta por el Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en la causa 43/2002.

E. El oficio STDH/4079/07, del 1 de agosto de 2007, a través del cual la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal informó que el señor Luis Adrián Hernández Correa obtuvo su libertad el 13 de junio de 2007.

F. El oficio UALDH/SDH/709/2007, del 8 de agosto de 2007, suscrito por el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional un informe de los hechos en el que se expresan los motivos de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, por cuanto hace a la dilación en la expedición del oficio de compurgamiento de la pena de prisión impuesta al señor Luis Adrián Hernández Correa en la causa 43/2002.

G. Los oficios 4534/07 DGPCDHAQI y 5043/07 DGPCDHAQI, del 26 de septiembre y 25 de octubre de 2007, respectivamente, firmados por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, por los que remitió a esta Comisión Nacional copia certificada de diversas constancias del expediente 43/2002 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, entre las que destacan, por su importancia, las siguientes:

1. La sentencia interlocutoria, del 12 de abril de 2007, relativa al incidente no especificado promovido por el señor Luis Adrián Hernández Correa ante la aludida autoridad judicial para la aplicación del compurgamiento simultáneo de la sanción impuesta en la mencionada causa.

2. La copia del oficio número 2007, del 19 de abril de 2007, firmado por el Secretario del citado Juzgado de Distrito, mediante el cual notifica la resolución incidental en mención al Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se aprecia el sello de acuse de recibo de esa dependencia del 20 de abril del año en cita.

3. La copia del oficio número 2009, del 19 de abril de 2007, por el que la enunciada autoridad judicial comunicó la determinación del aludido incidente al Director del centro de reclusión en cita, en la que se observa el sello de recibo de dicho establecimiento penitenciario de fecha 20 del citado mes y año.

H. El oficio UALDH/ 0427/2008, del 24 de marzo de 2008, suscrito por el titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por el que remite copia del diverso UALDH/0394/2008, del 5 de marzo del año en curso, mediante el cual se dio vista al Órgano Interno de Control correspondiente a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido servidores públicos de esa dependencia por los hechos descritos; así como copia del ocuso UALDH/0399/2008, del 18 del mismo mes y año, por el que se for-

muló una denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación para que inicie la averiguación previa correspondiente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 10 de diciembre de 2001, el señor Luis Adrián Hernández Correa fue detenido y puesto a disposición del Juzgado Sexagésimo Penal del Distrito Federal, dentro de la causa 205/2001, donde fue sentenciado a cinco años y seis meses, 22 días de prisión, sanción respecto de la cual la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal determinó otorgarle el beneficio de la remisión parcial, dejándolo a partir del 24 de noviembre de 2005 a disposición del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para cumplir la sentencia del orden federal, impuesta dentro de la causa 43/2002 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

En este orden de ideas, el agraviado promovió la aplicación en su favor del compurgamiento simultáneo de dichas penas con base en los artículos 25 y 64 del Código Penal Federal. Así, mediante resolución incidental del 12 de abril de 2007, el Juzgado de Distrito del conocimiento declaró fundada la pretensión del señor Luis Adrián Hernández Correa, precisando que era procedente el cumplimiento simultáneo de la pena federal con la diversa que se le impuso en la causa 205/2001 del Fuero Común.

Cabe precisar que esta determinación judicial fue notificada tanto al Director General de Prevención y Readaptación Social del citado Órgano Administrativo Federal, como al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal el 20 de abril de 2007. No obstante lo anterior y teniendo en consideración que la misma beneficiaba al agraviado para que fuera puesto en libertad de inmediato, dicha dependencia federal emitió el oficio de compurgamiento correspondiente hasta el 6 de junio de 2007 y el interno obtuvo su libertad, por parte de las autoridades del referido centro, el 13 del mes y año en cita.

Durante el trámite de la queja, con fecha 5 de marzo 2008, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó a esta Comisión Nacional que dio vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos de esa dependencia involucrados en el caso, y el 18 del mes y año citados, realizó una denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación, para que inicie la averiguación previa correspondiente.

IV. OBSERVACIONES

Una vez realizado el análisis lógico-jurídico de las constancias y evidencias que integran el presente expediente, se advirtió que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, transgredieron con su conducta los Derechos Humanos de libertad personal, de legalidad y de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, ya que el señor Luis Adrián Hernández Correa fue retenido ilegalmente, al privársele de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal por más tiempo del que correspondía al legal cumplimiento de las penas de prisión que se le impusieron, en atención a las siguientes consideraciones.

Como se desprende de la información recabada por esta Comisión Nacional, el señor Luis Adrián Hernández Correa fue detenido el 10 de diciembre de 2001 y sentenciado a las penas de cinco años, seis meses, 22 días, así como a la de cuatro años, nueve meses de prisión, dentro de las causas 205/2001 y 43/2002 del índice de los Juzgados Sexagésimo Penal y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales, respectivamente, ambas con sede en la ciudad de México.

El agraviado promovió vía incidental ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, dentro de la causa 43/2002, la aplicación en su favor de la hipótesis contenida en los artículos 25 y 64 del Código Penal Federal para el compurgamiento simultáneo de las penas de prisión. En consecuencia, el juzgador federal determinó que era procedente el cumplimiento simultáneo la pena con la diversa que se le impuso en la causa 2005/2001 del índice del Juzgado Sexagésimo Penal del Distrito Federal.

Dicha resolución se comunicó a la autoridad federal ejecutora de sanciones el 20 de abril de 2007; no obstante ello, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal emitió la constancia de cumplimiento hasta el 6 de junio de 2007, es decir, con más de un mes y medio de retraso.

En razón de estos hechos, para esta Comisión Nacional resultan inaceptables los argumentos que esgrimió la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social del aludido Órgano Administrativo, que ante el evidente retraso en la expedición del oficio de compurgamiento de la sanción privativa de libertad del Fuero Federal, expresó que no contaba con el expediente completo del interno.

En tal sentido, de acuerdo con la evidencia obtenida en el expediente de queja, se advierte que a partir de la fecha de la notificación de la resolución emitida por el Órgano Judicial del conocimiento, el interno debió tener certeza sobre su situación jurídica, lo que no ocurrió, generándose una privación de la libertad por más tiempo del que legalmente debió compurgarse, pues en el entendido de que la notificación incidental la recibió la autoridad federal ejecutora de sanciones el 20 de abril de 2007, era a partir de esa fecha que debió realizar el análisis y concluir de manera inmediata si estaba extinguida la pena federal impuesta con base a la determinación jurisdiccional; sin embargo, dicha autoridad federal emitió el oficio de compurgamiento hasta el 6 de junio de 2007.

Es preciso señalar que el artículo 15, fracciones I y II, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, dispone que la Dirección General de Ejecución de Sanciones tiene, entre otras funciones, la de supervisar que la ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados del Fuero Federal sea conforme a la ley y con respeto a los Derechos Humanos, la de solicitar a las autoridades judiciales y administrativas las constancias y resoluciones relativas a tales reclusos, así como la de requerir a las autoridades penitenciarias de los diversos estados y del Distrito Federal la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional resulta inaceptable el hecho de que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal que tenían la guarda y custodia del señor Luis Adrián Hernández Correa lo retuvieran injustificadamente, ya

que existe evidencia de que el 20 de abril de 2007 se notificó al director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal la resolución incidental emitida dentro de la causa 43/2002 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mediante la cual se declaró procedente el cumplimiento simultáneo de la pena impuesta, y de que el 6 de junio de 2007 la autoridad federal ejecutora de sanciones le comunicó al entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal que se daba por compurgada dicha sanción; sin embargo, el agraviado fue puesto en libertad hasta el 13 de junio de 2007.

En ese orden de ideas, no es válido el argumento vertido por el Director de dicho establecimiento penitenciario en el sentido de que la pena de prisión impuesta al señor Hernández Correa se tendría por compurgada el 18 de diciembre de 2009, ya que la notificación de la autoridad judicial que daba por cumplida la pena federal impuesta fue recibida el 20 de abril de 2007 y no realizó las gestiones pertinentes para acatar dicho fallo.

Es importante señalar que si bien es cierto la autoridad encargada de vigilar la ejecución de la sanción impuesta por el Órgano Judicial Federal del conocimiento y de emitir el oficio de compurgamiento correspondiente era el Órgano Administrativo Federal, tal circunstancia no exime de responsabilidad a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal por la retención y privación de la libertad de que fue víctima el señor Luis Adrián Hernández Correa, por tenerlo éstos bajo su guarda y custodia en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, aunado al hecho de que toda vez que tuvieron conocimiento de la resolución del citado incidente, al recibir la correspondiente notificación, debieron comunicar al enunciado Órgano que se tomarían providencias relacionadas con la libertad del señor Luis Adrián Hernández Correa en acatamiento al fallo judicial; esta obligación se establece en el artículo 14 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, donde se señala que en ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Así, resulta clara la desatención a las obligaciones que confiere el mencionado artículo 14 a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, que en este caso son la Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social, por cuanto hace a que en ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Tampoco pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, corresponde a la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social vigilar el estricto cumplimiento de la ley y el puntual respeto a los Derechos Humanos de las personas que se encuentren a su resguardo en los centros penitenciarios a su cargo, lo cual, en el caso que se analiza, no fue observado al prolongarse sin causa legal justificada la permanencia del señor Hernández Correa en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, aunado a que tal circunstancia pudo evitarse de mantener actualizada la situación jurídica del mismo, tal como lo contempla el artículo 29 del aludido Reglamento, al especificar que es una obligación de dicha dependencia contar con un sistema integral de información que le permita saber con precisión la situación jurídica de la población interna que se localiza dentro de sus instalaciones.

En tal sentido, esta Comisión Nacional considera que las irregularidades señaladas en el presente documento, imputadas a servidores públicos del Órgano Ad-

ministrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, son violatorias de los Derechos Humanos de libertad personal, de legalidad y de seguridad jurídica en agravio del señor Luis Adrián Hernández Correa, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en el caso que nos ocupa las autoridades del citado Órgano Administrativo, así como del Reclusorio Preventivo y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ambas del Gobierno del Distrito Federal, no ajustaron sus actuaciones a los requisitos que exige la ley para mantener privada de la libertad a una persona, la primera de éstas por omisión, al no vigilar que la sanción impuesta al señor Luis Adrián Hernández Correa se ejecutara conforme a lo ordenado en la resolución incidental del 12 de abril de 2007 en la causa 43/2002, y la segunda, por no contar con mandamiento escrito de autoridad competente que las facultara para mantenerlo privado de la libertad en el referido establecimiento por mayor tiempo del señalado en las aludidas resoluciones judiciales.

Por lo anterior, las conductas atribuidas a las autoridades del enunciado Órgano Administrativo Federal pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales establecen, respectivamente, que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; en tanto, por lo que hace a las omisiones atribuidas a las mencionadas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, pudieran ser constitutivas de responsabilidades administrativas, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En razón de que a la fecha tales hechos están siendo investigados por el Órgano Interno de Control de la autoridad federal ejecutora de sanciones, el Órgano Administrativo Federal debe dar seguimiento al asunto para que se aporten los elementos que den lugar al esclarecimiento de los hechos de la investigación sobre responsabilidad administrativa.

Por lo que respecta a los hechos que se atribuyen a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, es necesario que éstos sean investigados por el Órgano Interno de Control y, de ser procedente, se apliquen las sanciones administrativas que conforme a Derecho procedan.

Respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos del Distrito Federal involucrados se deberá dar vista de los hechos a la correspondiente Procuraduría General de Justicia, a quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de su Ley Orgánica, le compete perseguir los delitos del orden común cometidos en su territorio.

Por otra parte, no debe pasar inadvertido que tanto la Secretaría de Seguridad Pública Federal como el Gobierno del Distrito Federal deben brindar el auxilio necesario para resarcir los daños causados al señor Luis Adrián Hernández Correa por la violación a sus Derechos Humanos aquí descritos, pues si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurisdiccional para lograr la reparación

del daño derivado de la responsabilidad descrita por los servidores públicos en cuestión consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a servidores públicos del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo que resulta procedente que en términos de los artículos 1; 2, y 27, inciso e), de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del estado se realice la indemnización que corresponda.

Es importante mencionar que los hechos descritos en esta Recomendación, que violaron los Derechos Humanos de libertad personal, de legalidad y de seguridad jurídica, en agravio del señor Luis Adrián Hernández Correa, transgredieron además diversos instrumentos internacionales ratificados por México, particularmente los artículos 9.1 y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en concordancia con el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales señalan que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Es de destacar que las irregularidades imputadas a los referidos servidores públicos son contrarias también a lo establecido en los principios 2, 3, 4 y 35 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales enuncian que la prisión deberá ser ordenada y fiscalizada por un juez u otra autoridad en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin, sin restringir o menoscabar ninguno de los Derechos Humanos, los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a estos principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

Cabe señalar que si bien es cierto dichos principios no imponen obligaciones jurídicas, también lo es que son documentos enunciativos de carácter ético reconocidos universalmente, por lo que constituyen un imperativo moral para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, como lo es México.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional se permite formular a ustedes, señores Secretario de Seguridad Pública Federal y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Secretario de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Se ordene y realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con la legislación aplicable, por los daños y perjuicios causados al señor Luis Adrián Hernández Correa, con motivo de la privación de la libertad injustificada de que fue víctima.

SEGUNDA. Se tomen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de la libertad de internos que se encuentren a disposición del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de esa Secretaría se aplique de manera estricta para evitar en lo subsecuente violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos.

A usted, señor Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA. Se ordene y realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con la legislación aplicable, por los daños y perjuicios causados al señor Luis Adrián Hernández Correa con motivo de la privación de la libertad injustificada de que fue víctima en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.

SEGUNDA. Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que inicie la averiguación previa correspondiente, respecto de las conductas de los servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ambos del Gobierno del Distrito Federal, con motivo de los hechos referidos en el cuerpo de la presente Recomendación, e informe de ello a esta Comisión Nacional.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal responsables de la retención ilegal y privación de la libertad de que fue objeto el señor Luis Adrián Hernández Correa, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.

CUARTA. Se tomen las medidas pertinentes con el propósito de vigilar que la ejecución de las sanciones privativas de la libertad de internos del Fuero Federal que se encuentren en los establecimientos penitenciarios a cargo del Gobierno del Distrito Federal se aplique de manera estricta para evitar en lo subsecuente violaciones a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 22/2008

Caso de A1

SÍNTESIS: El 7 de marzo de 2007, Q1 presentó una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de A1, con motivo de un operativo en el cual intervinieron elementos de la Policía Federal Preventiva, de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, así como de la Presidencia Municipal de Zihuatanejo, y en el que le causaron la muerte; además, hirieron a T1.

Del análisis realizado a las evidencias del expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la vida en agravio de A1, y de la integridad física de T1, así como una indebida procuración de justicia, al establecer la presunción de que el o los agresores transgredieron el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al introducirse al interior del domicilio y privar de la vida al agraviado a una distancia menor a los 75 centímetros, resultando evidente que se trató de un uso indebido de las armas de fuego, incumpléndose con ello el principio de proporcionalidad previsto en el numeral 5o., inciso a), de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, circunstancia que en el caso concreto se tradujo en una violación al derecho a la vida de A1.

Asimismo, acreditó que los elementos policiales ministeriales y estatales transgredieron lo previsto por los artículos 3, fracción XVIII, y 6, de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como los artículos 6o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionados con el respeto y derecho a la vida, y 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por otra parte, se acreditaron violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado, al evidenciar que el agente del Ministerio Público y el agente titular del Ministerio Público, ambos del Fuero Común y adscritos al Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, con sus omisiones en la correcta integración de la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007 violentaron esas garantías individuales, al no actuar con apego a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1, 54 y 58 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en los cuales, entre otros aspectos, se destaca que al agente del Ministerio Público le compete la investigación de los delitos, y que cuando tenga conocimiento de la existencia de los mismos ordenará la práctica de las acciones conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del indiciado, e impedir se dificulte la integración de la averiguación previa.

Por otra parte se advirtió que el agente del Ministerio Público y el agente titular del Ministerio Público, ambos del Fuero Común, con su actuar incumplieron con las obligaciones que en su carácter de servidores públicos les corresponden, previstas en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, además transgredieron el artículo 26, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; asimismo,

se vulneró el derecho de T1 y de los dos menores, en su calidad de víctimas del delito, al debido acceso a la justicia, previsto en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado B, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que también se encuentra tutelado en el principio 4 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, así como 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo anterior, el 30 de mayo de 2008, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 22/2008, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, en la que se le solicitó girar instrucciones para que se logre la reparación del daño causado a los familiares de A1 que tengan derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión; por otra parte, gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que, en uso de sus facultades, ordene a quien corresponda que proporcione protección y seguridad personal a Q1, T1 y a los menores, como víctimas de delito, con objeto de evitar la producción de daños de difícil reparación; de igual manera, gire instrucciones al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine conforme a la ley un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que participaron en el operativo donde perdiera la vida A1 y resultara lesionada T1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en comento; asimismo, gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que a la brevedad se realicen todas las diligencias pendientes para esclarecer los hechos en que perdiera la vida A1; con el fin de determinar las responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, en torno a la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación; de igual manera gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine conforme a la ley un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Ministerial que participaron en el operativo donde perdiera la vida A1 y resultara lesionado T1, con base en las consideraciones planteadas en la Recomendación; gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine, conforme a la ley, un procedimiento administrativo en contra del agente auxiliar del Ministerio Público y del agente titular del Ministerio Público, ambos del Fuero Común adscritos al Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, en esa entidad federativa, quienes han tenido a su cargo la integración de la averiguación previa número AZUE/SC/01/0084/2007, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación; gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que se inicie y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa respectiva al agente auxiliar del Ministerio Público y al agente titular del Ministerio Público, ambos del Fuero Común adscrito al Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, por las conductas en que han incurrido durante la integración de la indagatoria señalada en párrafos precedentes; ello con base en las consideraciones planteadas en la Recomendación, finalmente, gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero y al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del estado de Guerrero para que se establezcan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Ministerial y de la Policía Estatal Preventiva que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto a los Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones.

México, D. F., 30 de mayo de 2008

Caso de A1

C. P. Zeferino Torreblanca Galindo,
Gobernador Constitucional del estado de Guerrero

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/1167/1/Q, relacionados con la queja interpuesta por Q1, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 7 de marzo de 2007, Q1 presentó una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de A1, atribuidos al personal de la Policía Federal Preventiva destacado en Zihuatanejo, Guerrero, en razón de que aproximadamente a las 02:00 horas del 6 de marzo de 2007 llegaron al domicilio de su familiar, ubicado en la comunidad de Barrio Nuevo, Zihuatanejo, Guerrero, alrededor de cinco patrullas de la Policía Federal Preventiva, de las que descendieron un grupo de elementos de esa corporación, quienes vestían uniformes negros y portaban armas de fuego largas de grueso calibre y pistolas; precisó, también, que cuando A1 escuchó los ruidos que éstos hacían, se asomó por la puerta y en ese instante dichos policías le dispararon, causándole la muerte; además, hirieron a T1, a quien encerraron en un cuarto en compañía de dos menores de edad.

Manifestó que sin orden de cateo expedida por autoridad competente y sin autorización, dichos elementos se introdujeron al interior de la casa e hicieron destrozos, para luego retirarse; precisó además que esos policías, "cuando cometieron el homicidio", se comunicaron por celular con una persona a quien le informaron que "habían matado a una persona y que si hacían lo mismo con toda la familia, pero al parecer recibieron órdenes negativas y salieron a caminar como revisando los alrededores del domicilio".

Indicó también que el agente del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta tuvo conocimiento de los hechos expresados e inició la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, por el delito de homicidio cometido en agravio de A1 y en contra de quien resulte responsable, sin que se hubiese concluido la investigación.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. La queja presentada el 7 de marzo de 2007 por Q1 ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la cual, por razones de

competencia, se remitió a esta Comisión Nacional, donde se recibió vía fax en la misma fecha.

B. Los oficios DGDH/DGADH/0035/2007 y DGDH/DGADH/0226/2007, del 4 de “marzo” (*sic*) y 30 de abril de 2007, recibidos en esta Comisión Nacional el 4 de abril y 2 de mayo de 2007, respectivamente, a través de los cuales la Dirección de Derechos Humanos y Organizaciones Sociales Especializadas de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió el oficio PFP/CS046XII/0274/2007, del 27 de marzo de ese año, mediante el que la Policía Federal Preventiva en Zihuatanejo, Guerrero, rindió el informe solicitado por esta institución y envió tarjeta informativa 098/2007, del 6 de marzo de 2007, suscrita por el entonces encargado del “Operativo Conjunto Guerrero”, adscrito a la citada corporación policial.

C. El oficio PGJE/FEPDH/952/2007, del 12 de abril de 2007, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de mayo de 2007, mediante el cual la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió el informe requerido y anexó copia de las actuaciones que obran en la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, por el delito de homicidio en agravio de A1, dentro de las cuales destacan las siguientes:

1. El acuerdo de inicio de la averiguación previa número AZUE/SC/01/0084/2007, del 6 de marzo de 2007.

2. El oficio 113, del 6 de marzo de 2007, suscrito por el agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, a través del cual solicitó al Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del estado se abocara a la investigación de los hechos que dieron origen a la indagatoria de referencia.

3. La diligencia de inspección ocular, fe de cadáver, de ropas y levantamiento de cadáver, practicada a las 03:30 horas, del 6 de marzo de 2007, por el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite Número 01, y un perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, y en presencia de dos testigos de asistencia, así como el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial en Zihuatanejo, Guerrero.

4. El informe de intervención número 203, del 6 de marzo de 2007, suscrito por elementos de la Policía Ministerial del estado de Guerrero.

5. El certificado médico de integridad física, realizado a T1, el 6 de marzo de 2007, por un médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual se destacó que presentó tres heridas por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada circular de 5 mm de diámetro en la cara externa del muslo derecho en sus tercios superior y medio, sin orificio de salida, clasificadas esas lesiones como aquellas que no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos de 15 días.

6. La declaración ministerial rendida de Q1, el 6 de marzo de 2007, ante la Representación Social del Fuero Común, a través de la cual interpuso una denuncia

por el delito de homicidio en agravio de A1, y en contra de quien resultara responsable; asimismo, solicitó que se le hiciera entrega del cadáver para sepultarlo; además pidió que personal de esa Agencia del Ministerio Público se presentara en el Hospital de Especialidades ubicado en la colonia El Hujal, en Zihuatanejo, Guerrero, con objeto de que se tomara la declaración ministerial de T1.

7. La declaración ministerial rendida por T1, el 6 de marzo de 2007, ante la autoridad ministerial del conocimiento, mediante la cual presentó una denuncia por el delito de homicidio en agravio de A1, y en contra de quien resultara responsable.

8. La copia del dictamen de necropsia, del 6 de marzo de 2007, practicado al cadáver del señor A1, emitido por un perito médico de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

9. El dictamen de criminalística de campo y fotografía, del 7 de marzo de 2007, realizado por un perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

D. El oficio 857/2007, del 28 de junio de 2007, recibido en esta Comisión Nacional el 11 de julio del año en curso, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual remitió los oficios CRCG/291/2007, 0132/2007 y 0120/2007, del 21 y 27 de junio de 2007, respectivamente, signados por el Coordinador Operativo Regional de la Costa Grande en Zihuatanejo, Guerrero; el Coordinador Estatal Operativo, y el Subsecretario de Prevención y Operación Policial en Chilpancingo, en esa entidad federativa, a través de los cuales informaron en torno a la participación que el día de los hechos tuvieron los elementos de la Policía Estatal Preventiva.

E. El oficio PGJE/FEPDH/1931/2007, del 5 de julio de 2007, recibido en esta Comisión Nacional el día 19 del mes y año citados, a través del cual el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió el oficio PGJE/DGPM/AG/2635/2007, del 22 de junio de 2007, en el que se anexó una tarjeta informativa sin número del 6 de marzo de ese año y en la cual se indicó la participación que el día de los acontecimientos tuvieron los elementos de la Policía Ministerial destacados en Zihuatanejo, Guerrero; asimismo, se envió el oficio 727/2007, del 28 de junio de 2007, en el cual se informó la situación jurídica que guarda la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007.

F. El oficio 003052/07 DGPCDHAQI, del 9 de julio de 2007, recibido en esta Comisión Nacional el día 11 de ese mes, a través del cual la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República remitió el oficio DEGRO/2181/2007, del 25 de junio de 2007, suscrito por el Delegado de esa Procuraduría en el estado de Guerrero, al cual se anexó el informe requerido y la documentación soporte del mismo, destacándose la copia de la tarjeta informativa, del 6 de marzo de 2007, signada por un elemento de la Agencia Federal de Investigación en Zihuatanejo, Guerrero.

G. El oficio DSPTM/319/2007, del 24 de julio de 2007, recibido en esta Comisión Nacional el día 30 del mes y año citados, mediante el cual el Director de Seguri-

dad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, en Zihuatanejo, Guerrero, rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, al cual anexó diversas constancias relativas a la participación que tuvieron los elementos de la Policía Municipal, en los hechos del 6 de marzo de 2007.

H. El oficio PGJE/FEPDH/3001/2007, del 17 de octubre de 2007, recibido en esta Comisión Nacional el 5 de noviembre de ese año, a través del cual el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió una tarjeta informativa del 12 de octubre de 2007, suscrita por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta, en Zihuatanejo, Guerrero, en la cual señaló las diligencias practicadas dentro de la indagatoria de referencia.

I. El oficio 08933, del 26 de marzo de 2008, por el que esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia copia legible, completa y certificada de las diligencias practicadas con posterioridad al 26 de septiembre 2007 y hasta la fecha de recepción del documento, dentro de la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007.

J. El oficio PGJE/FEPDH/864/2008, del 8 de abril de 2008, recibido en esta Comisión Nacional vía fax el día 10 del mes y año citados, a través del cual el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió una tarjeta informativa, del 2 de abril de 2008, suscrita por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta, en Zihuatanejo, Guerrero, en la cual señaló las diligencias practicadas dentro de la indagatoria de referencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 6 de marzo de 2007, en la comunidad de Barrio Nuevo, Zihuatanejo, Guerrero, A1 fue privado de la vida como consecuencia de las lesiones provocadas por proyectiles de arma de fuego, penetrantes a nivel de pulmón, corazón e hígado, los cuales fueron disparados a una distancia menor a 75 cm, cuando estaba en el interior de su domicilio; y resultó, además, herida T1, por tres proyectiles de arma de fuego con orificio de entrada circular de 5 mm de diámetro en la cara externa del muslo derecho, en sus tercios superior y medio, sin orificio de salida.

En la misma fecha, la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, inició la averiguación previa número AZUE/SC/01/0084/2007, por el delito de homicidio en agravio de A1 y en contra de quien resultara responsable, la cual se encuentra en integración.

Al día siguiente, Q1 presentó su escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el cual, por razones de competencia, fue remitido a esta Comisión Nacional en la misma fecha y dio lugar al expediente de queja 2007/1167/1/Q, en cuyo proceso de integración pudieron acreditarse violaciones a los Derechos Humanos cometidas por servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva, así como de la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Guerrero, de acuerdo con las consideraciones que se precisan en el capítulo de observaciones del presente documento.

IV. OBSERVACIONES

Es importante destacar que esta Comisión Nacional inició al expediente 2007/1167/1/Q, con motivo de la queja presentada por Q1, por actos atribuidos a servidores públicos de la Policía Federal Preventiva destacados en Zihuatanejo, Guerrero en agravio de A1; sin embargo, de la información proporcionada por esa autoridad se desprendió que en los acontecimientos donde perdiera la vida el agraviado participaron elementos de otras corporaciones policiales, situación por la cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta institución procedió a solicitar información relacionada con los hechos a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa y a la Presidencia Municipal de Zihuatanejo.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente iniciado con motivo de la queja formulada por Q1, esta Comisión Nacional obtuvo elementos que permitieron acreditar una violación al derecho a la vida en agravio de A1, y de la integridad física de T1, así como una indebida procuración de justicia, por las siguientes consideraciones:

A. Del testimonio de T1 se desprende que “el día de hoy seis de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la mañana, me encontraba en compañía de A1, en la recámara de nuestra casa habitación que se encuentra ubicada en mi domicilio antes citado, y en esos momentos los ladridos de unos perros me despertaron y al mismo tiempo vi una luz como si alumbraran con una lámpara a través de la puerta que habilitaba un mosquitero y ante esto desperté a A1 y le dije ya está adentro el mismo hombre que nos ha molestado, y que únicamente conoce con el apodo de la BIRRIA [...], ya que éste nos había molestado anteriormente y que la citada luz la vio en el área que ocupa la sala, por lo que A1 se levantó inmediatamente al parecer tomó un rifle calibre 22 de su propiedad, y en ese momento salimos hacia el área de la sala, pero en el momento en que A1 abría la puerta el cual consistía un marco de madera con tela de mosquitero, cuando en esos momentos escuché varias detonaciones de arma de fuego, y en ese momento también sentí que me quemó algo en mi pierna derecha, pero no obstante eso me dirigí a la recámara donde se encontraban dos menores [...], y una vez que estaba dentro de la recámara de los menores, la cual se encuentra junto a la nuestra y nos abrazamos y al parecer entraron a la recámara donde nos encontrábamos y hicieron tiradero como que buscaban algo, ya que se escuchaba también que sacaban los cajones del ropero, y no salí ya para nada con los menores nos quedamos en la recámara aproximadamente como una hora y salimos y esto lo hicimos porque llegó personal del Ministerio Público y nos dijeron que no tuviéramos miedo que ellos iban a investigar lo sucedido”.

Ahora bien, de lo manifestado ante esta Comisión Nacional mediante parte informativo sin número, del 6 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del Sector Nueve de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Zihuatanejo, Guerrero, se destacó que en los hechos ocurridos el 6 de marzo de 2007 en el poblado de Barrio Nuevo en Zihuatanejo, Guerrero, “también participaron el SP1 con cuatro elementos más, todos ellos adscritos a la Agencia Federal de Investigación; el SP2 y 12 oficiales más de la Policía Federal Preventiva; el SP3 y 12 elementos de apoyo, adscritos a la Coordinación Regional de la Costa Grande

de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en esa entidad federativa, así como el SP4 con 10 elementos más, adscritos a la Agencia Investigadora Ministerial del estado [...] se procedió a trasladarse al citado lugar ubicando la casa en mención saliendo de ella una persona armada y disparando contra los policías estatales y ministeriales que se encontraban frente del operativo, repeliendo la agresión quedando como saldo una persona muerta en el interior de la casa, mismo que respondía al nombre de A1 [...] por lo que el comandante de la Agencia Federal de Investigación y el comandante de la Policía Federal Preventiva solicitaron el apoyo para ingresar a la parcela o lote y verificar en el interior de la casa [...] encontrándose únicamente la T1, y los menores de 13 y 17 años de edad, así como el cuerpo ya sin vida del antes mencionado, arribando al lugar de los hechos el agente del Ministerio Público del Fuero Común, el perito en criminalística y los del Servicio Médico Forense de Inhumaciones del Pacífico...”

El contenido del informe anterior resulta para esta Comisión Nacional congruente con la tarjeta informativa 098/2007, del 6 de marzo de 2007, suscrita por el entonces encargado del “Operativo Conjunto Guerrero 2007” y adscrito a la Policía Federal Preventiva en Zihuatanejo, Guerrero, así como la tarjeta informativa del 6 de marzo de 2007, elaborada por el encargado de la Subse de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República en Zihuatanejo, Guerrero, de las cuales se desprende sustancialmente que “al llegar al lugar se percataron que ya se encontraban elementos de la Policía Investigadora Ministerial, ‘quienes informaron que al momento de llegar a dicho predio fueron agredidos con disparos de arma de fuego quienes (*sic*) al repeler la agresión, privaron de la vida a A1, a quien señalaron como líder de una banda y que ellos se estaban haciendo cargo de la situación”.

Por lo anterior, resulta inatendible lo manifestado por el Coordinador de la Policía Ministerial del estado en Zihuatanejo, Guerrero, en la tarjeta informativa sin número, del 6 de marzo de 2007, en el sentido de que “aproximadamente las 02:30 horas del día de la fecha, se recibió una llamada telefónica de parte de la Policía Preventiva Municipal para informarnos que en el poblado de Barrio Nuevo se había desarrollado una balacera y al parecer había un muerto, motivo por el cual nos trasladamos en compañía del agente titular del Ministerio Público a dicho lugar, en donde ya se encontraban diferentes corporaciones policiacas (Policía Federal Preventiva, Policía Preventiva Municipal y Agencia Federal de Investigación) exactamente en un predio ubicado en este dicho poblado propiedad de A1, nos percatamos que se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino [...] asimismo en dicho lugar se encontraban presentes a T1 y dos menores”.

Para esta Comisión Nacional el contenido de la anterior tarjeta informativa sólo puede ser considerado como una manera de tratar de ocultar la realidad de los hechos, toda vez que tal y como se desprende de las versiones contenidas en la tarjeta informativa 098/2007, del 6 de marzo de 2007, suscrita por el entonces encargado del “Operativo Conjunto Guerrero 2007” y adscrito a la Policía Federal Preventiva en Zihuatanejo, Guerrero, así como la tarjeta del 6 de marzo de 2007, elaborada por el encargado de la Subse de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República en Zihuatanejo, Guerrero; ante ellos, los elementos de la Policía Investigadora Ministerial manifestaron que “habían repelido una agresión de la cual resultó muerto el agraviado, informe que se robustece con lo manifestado en el parte informativo sin número, del 6 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del Sector Nueve de la Dirección de Segu-

ridad Pública y Tránsito Municipal en Zihuatanejo, Guerrero, a través del cual reconoce que intervinieron en los hechos conjuntamente con los elementos de la policía ministerial.

En el mismo orden de ideas, esta Comisión Nacional se logró allegar del peritaje en criminalística de campo elaborado por el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero, el 7 de marzo de 2007, del cual se desprende que, contrario a lo manifestado por agentes ministeriales y municipales: “el cadáver fue encontrado en el lado oriente de la puerta de la primera de las recámaras y sobre el suelo, mismo que se encuentra en posición de decúbito dorsal, con la cabeza orientada hacia el lado oriente, los miembros inferiores en extensión orientados en sentido opuesto mismos que se encuentran sobre de un lago hemático, las extremidades superiores flexionadas a nivel de la articulación de los codos, el derecho apoyado sobre el suelo orientado hacia el oriente y el derecho (*sic*) apoyado sobre el tórax”.

Por otra parte, del dictamen médico de necropsia elaborado por el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero, el 6 de marzo de 2007, se desprende que “por las características apreciadas en las lesiones que presenta el cuerpo de la víctima se puede establecer que éstas se corresponden a las producidas por proyectiles disparados por un arma de fuego, la primera presenta un trayecto de arriba hacia debajo (*sic*) de izquierda a derecha y de atrás hacia delante estableciéndose que dicha lesión es de las conocidas como de contacto por lo que se refiere a la segunda lesión ésta le fue producida de atrás hacia delante. Una de las heridas fue producida por proyectil disparado por un arma de fuego con orificio de entrada de forma circular de 5 mm de diámetro de bordes invertidos, presentando tatuaje de polveras robusta en un área de 16 x 12 centímetros, localizado en la cara posterior del hombro izquierdo a 164 cm del plano de sustentación y a 16 cm por fuera de la línea media posterior, penetrante en tórax y sin orificio de salida, y la otra por proyectil disparado por un arma de fuego con orificio de entrada irregular de 4 x 2 cm en la cara posterior de la pierna derecha a 29 cm del plano de sustentación”.

En el mismo sentido, el referido dictamen de necropsia precisó como causa de la muerte de A1, “shoke (*sic*) hipovolémico por heridas sufridas a nivel del pulmón, corazón e hígado por proyectiles de arma de fuego”, el cual fue percutido a una distancia menor a 75 cm, y “la posición en que se tuvo a la vista el cuerpo de la víctima sí se corresponde con la original pronta e inmediata a su muerte”.

De lo anterior se observa que si bien el parte informativo sin número, del 6 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del Sector Nueve de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Zihuatanejo, Guerrero, se desprende que al constituirse fuera del domicilio del hoy occiso con la intención de indagar sobre el secuestro de una persona se encontraron “saliendo de la casa una persona armada y disparando contra los policías estatales y ministeriales que se encontraban frente del operativo repeliendo la agresión quedando como saldo una persona muerta en el interior de la casa”, dicha afirmación es contraria al dicho de T1, así como al resto de las evidencias que logró allegarse esta Comisión Nacional y que se precisaron con antelación.

En consecuencia, esta Comisión Nacional cuenta con elementos suficientes para establecer la presunción de que el o los agresores transgredieron el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política, al introducirse al interior del domicilio y privar de la vida al agraviado a una distancia menor a los 75 centímetros, resultando evidente que se trató de un uso indebido de las armas de fuego, con

lo que se incumplió con el principio de proporcionalidad previsto el numeral 5o., inciso a), de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, circunstancia que en el caso concreto se tradujo en una violación al derecho a la vida de A1, así como los artículos 2, 3, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan que dichos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, y que tienen el deber de asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y de tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se requiera.

De lo antes expuesto, se desprende que los servidores públicos que intervinieron en el operativo conjunto debieron coordinar sus esfuerzos para garantizar la integridad física de las personas que se encontraban en el domicilio en el que se dieron los hechos y no valerse de la confusión generada por la participación de diversas corporaciones policiales para consumar una violación al derecho a la vida y de la integridad de las personas que ahí se encontraban, situación que nos permite observar que se usó indebidamente la fuerza pública en perjuicio de A1 y su familia, en contravención a los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad, en el uso de las armas, al considerarse que los elementos policiales que intervinieron eran superior en número, así como por las armas que portaban.

Por otra parte, los elementos policiales ministeriales y estatales con su conducta transgredieron lo previsto por los artículos 3, fracción XVIII, y 6, de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que establecen que la seguridad pública comprende todas aquellas actividades del estado en sus tres órdenes de gobierno, encaminadas a prevenir, combatir las infracciones y delitos, así como a salvaguardar la integridad y protección de los bienes y derechos de las personas; además, su conducta se regirá por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como del respeto a los Derechos Humanos, certeza, objetividad e imparcialidad.

Tampoco debe perderse de vista que, en el caso concreto, los elementos policiales que participaron en los hechos transgredieron lo establecido en el artículo 6o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionados con el respeto y derecho a la vida, así como lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, ya que desde el momento mismo en que se realizó el operativo en comento, debieron cumplir con los deberes que les imponía el correcto desempeño de su cargo con apego a la dignidad y defensa de los Derechos Humanos de las personas, y con cuya inobservancia quebrantaron los puntos 4 y 6 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

B. Por otra parte, del contenido del expediente de queja y de las constancias que esta Comisión Nacional se allegó, en el presente caso también se contó con elementos que permiten acreditar violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de una irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en razón de las siguientes consideraciones:

Las evidencias que logró allegarse esta Comisión Nacional le permitieron observar la existencia de diversas irregularidades dentro de la integración de la ave-

riguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, que se inició para investigar los hechos en que perdiera la vida A1, sin que ello se interprete como una interferencia en la función de investigación de los delitos o la persecución de los probables responsables de los mismos, ya que éstas constituyen una atribución exclusiva del agente del Ministerio Público en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y queda de manifiesto por parte de esta Comisión Nacional el respeto para esa función; sin embargo, en el presente caso resulta importante resaltar que con las irregularidades detectadas, consistentes en la dilación en su actuación y la falta de oportunidad en la práctica de diligencias por parte de la autoridad ministerial del conocimiento, de las cuales se desprende el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Debe señalarse que los artículos 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, así como 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, facultan al agente del Ministerio Público para practicar todas las diligencias necesarias en la averiguación previa para el esclarecimiento de los hechos que la originaron; asimismo, establecen que debe encuadrar su actuación en la estricta observancia de la legalidad, en el desarrollo de sus funciones; sin embargo, esta Comisión Nacional advierte que, en el presente caso, la autoridad ministerial realizó de forma deficiente las acciones jurídicas necesarias en la integración de la indagatoria número AZUE/SC/01/0084/2007, que se inició para investigar los hechos en que perdiera la vida A1, y ha sido omisa en la práctica oportuna de diligencias que pudieran aportar datos para el esclarecimiento de esos hechos y que se precisan con posterioridad.

En ese orden de ideas, del contenido de las copias certificadas relativas a la averiguación previa número AZUE/SC/01/0084/2007, que esta Comisión Nacional se allegó, se desprendió que el 6 de marzo de 2007 el agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, hizo constar que momentos antes de las 02:50 horas de ese día, se recibió una llamada telefónica en esa Agencia, mediante la cual el Coordinador de la Policía Ministerial del estado destacado en esa plaza comunicó que en el poblado de Barrio Nuevo, en esa localidad, se había desarrollado una balacera y, al parecer, habían privado de la vida a una persona, motivo por el cual inició la indagatoria de referencia por el delito de homicidio por arma de fuego en contra de quien resultara responsable, y procedió a la práctica de diversas diligencias ministeriales para el esclarecimiento de los hechos.

En torno a la práctica de las diligencias ministeriales se observaron diversas omisiones que trastocan el derecho a una adecuada procuración de justicia, tal es el caso de que en el momento de llegar al lugar de los hechos se dio fe de la presencia de "cantidad" de personas uniformados al parecer "preventivos"; sin embargo, de las constancias que obran dentro de la indagatoria de referencia no se advirtió que el agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, hubiera solicitado inmediatamente a esos servidores públicos que rindieran su parte informativo relativo a los acontecimientos suscitados, ya que únicamente se recibió el informe de intervención número 203 del 6 de marzo de 2007, suscrito por elementos de la Policía Ministerial del estado de Guerrero, en el cual refirieron los mismos acontecimientos expuestos en la tarjeta informativa sin número de esa fecha, elaborada por el Coordinador de esa corporación policiaca en la localidad, en el sentido de que aproximadamente a las 02:30 horas del 6 de marzo de 2007, al llegar al lugar de los hechos, se percataron de la presencia de elementos de la Policía

Federal Preventiva, de la Policía Preventiva Municipal y de la Agencia Federal de Investigación; no obstante ello, el representante social encargado del trámite e integración de la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, dentro de las diligencias de la misma, omitió citar a los diversos servidores públicos de las distintas corporaciones policiales que intervinieron, para que proporcionaran los indicios relativos a los hechos y circunstancias en que fue privado de la vida A1, y en ese orden de ideas allegarse de elementos para conocer la realidad de los acontecimientos y resolver la indagatoria respectiva, deslindando la responsabilidad de los diversos elementos policiales implicados en los hechos o su grado de participación.

Sobre el particular, resulta oportuno destacar que del contenido del parte informativo sin número, del 6 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del Sector Nueve de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Zihuatanejo, Guerrero, se destaca el número de elementos de cada corporación policiaca que intervinieron, sin embargo, el agente del Ministerio Público del Fuero Común del conocimiento ha omitido hasta la fecha requerir a esas autoridades le precisen el nombre y cargo de esos elementos, a quienes también debe citar para que declaren con relación a los hechos y aporten datos para lograr la identificación o reconocimiento del o los presuntos responsables de la privación de la vida de A1.

Asimismo, dentro de la investigación de los hechos se destaca que la autoridad ministerial, el 6 de marzo de 2007, acordó tener por recibido el oficio 202 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del estado, a través del cual presentó a T1, en su calidad de testigo presencial de los mismos, y se exhibió el certificado médico de integridad física que le fue practicado en la misma fecha por el médico legista adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de esa Procuraduría, en el que se estableció que T1 presentó tres heridas por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada circular de 5 mm de diámetro en la cara externa del muslo derecho en sus tercios superior y medio sin orificio de salida, lesiones que se clasificaron como aquellas que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de 15 días; sin embargo, no se llevó a cabo alguna investigación respecto de esas lesiones, ya que el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, en su informe que rindió a través del oficio 727/2007, del 28 de junio de 2007, que dirigió al Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, indicó que "no se inició ninguna indagatoria diversa por el delito de lesiones cometido en agravio de T1, en atención de que a dicha persona se le declaró dentro de la misma indagatoria instruida con motivo del homicidio de A1...", sin que en ese documento se destaque que se investigan las lesiones que sufrió T1, quien si bien en su declaración ministerial subrayó que no sabía o no podía identificar a autoridades, sin embargo, puede ampliar su declaración y ponerle a la vista los álbumes fotográficos de los elementos que intervinieron para estar en posibilidad de reconocerlos.

Asimismo, de las diligencias que obran dentro de la averiguación previa, se desprende que mediante el oficio 170/2007, del 7 de marzo de 2007, el agente del Ministerio Público del conocimiento solicitó al Coordinador de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado del Guerrero que designara peritos en materia de balística forense para que emitieran el dictamen pericial en esa especialidad, sin embargo, no existe documento alguno que acredite que se dio respuesta a esa petición, así como tampoco que la autoridad ministerial

lo haya requerido nuevamente, no obstante que ese dictamen resulta ser un elemento necesario para integrar y determinar debidamente la indagatoria en cuestión. Además, la autoridad ministerial debe solicitar a los elementos de las corporaciones policiales que participaron en los acontecimientos que presenten sus armas de cargo para que se realicen los estudios de balística correspondientes y se efectúen los comparativos entre los proyectiles y casquillos que se encontraron en el lugar de los hechos y los del cuerpo del occiso.

Aunado a lo anterior, del contenido de la diligencia de inspección ocular, fe de cadáver, de ropas y levantamiento de cadáver, practicada el 6 de marzo de 2007, en el lugar donde sucedieron los hechos, por el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, se desprendió que el cuerpo de A1, se encontraba en el interior de la vivienda en el piso del lado oriente de la puerta de la primera recámara; además, del resultado del dictamen químico de la prueba de Walker, elaborado el día 8 del mes y año citados por un perito químico adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, se determinó que los disparos que recibió el occiso fueron efectuados a una distancia menor de 75 centímetros, por lo que para esta Comisión Nacional existe la presunción de que el agresor se introdujo al interior del domicilio, incurriendo con ello en un allanamiento de morada, lo cual también debe ser investigado por la autoridad ministerial respectiva.

En el presente caso, las diversas omisiones en que ha incurrido la autoridad ministerial, permiten observar una irregular integración de la averiguación previa, así como una dilación en la procuración de justicia, contrario al Estado de Derecho, por lo que esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que enviara copia de las diligencias practicadas dentro de la indagatoria en cuestión con posterioridad al 21 de marzo de 2007, sin embargo, mediante el oficio 727/2007, del 28 de junio de 2007, recibido en esta institución el 19 de julio de ese año, el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, informó que con posterioridad al 21 de marzo de 2007 no obraba diligencia alguna; además, hasta ese momento tampoco se había determinado ni existían indicios que presumieran la participación de algún servidor público, motivo por el cual tampoco se había recibido ningún testimonio, situación que denota un claro desinterés para desentrañar la verdad de los hechos, y ese aspecto propicia impunidad en contra de lo cual esta Comisión Nacional se ha pronunciado tajantemente.

En tal virtud, esta Comisión Nacional nuevamente requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que remitiera copia de las diligencias efectuadas después del 28 de junio de 2007, sin embargo, mediante la tarjeta informativa del 12 de octubre de ese año, recibida en esta institución el 5 de noviembre de 2007, el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, reiteró las diligencias realizadas hasta el 21 de marzo de 2007, y sólo indicó que el 26 de septiembre de 2007 se recibió el oficio PFP/CS046XII/0937/2007, mediante el cual el Subinspector de la Policía Federal Preventiva solicitó copias certificadas de las “presentes actuaciones”, petición que fue acordada favorablemente.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional de nueva cuenta solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que remitiera copia de las diligencias efectuadas después del 26 de septiembre de 2007, sin embargo, a través de tarjeta informativa del 2 de abril de 2008, recibida vía fax el día 10 del

mes y año citados, el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, reiteró las diligencias realizadas hasta el 21 de marzo de 2007, y únicamente indicó que se giró oficio de investigación a la Policía Ministerial sin que hasta ese momento se tuviera algún avance informativo para que en su oportunidad resolviera conforme a Derecho.

Por lo ya expuesto, en el presente asunto quedó evidenciado que el agente auxiliar del Ministerio Público y el agente titular del Ministerio Público, ambos del Fuero Común y adscritos al Distrito Judicial de José Azueta en esa entidad federativa, con sus omisiones en la correcta integración de la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, que previamente han quedado precisadas, violentaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la debida procuración de justicia al no actuar con apego a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1, 54 y 58 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en los cuales, entre otros aspectos, se destacan que al agente del Ministerio Público le compete la investigación de los delitos, y que cuando tenga conocimiento de la existencia de los mismos ordenará la práctica de las acciones conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del indiciado, e impedir se dificulte la integración de la averiguación previa.

En ese orden de ideas, los hechos en que perdiera la vida A1 y resultara lesionada T1, hasta el momento no han sido investigados, ya que no existe evidencia alguna que acredite que la Representación Social del Fuero Común del Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, hubiese realizado las diligencias de investigación indispensables dentro de la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, para corroborar el contenido de los partes informativos rendidos por las mencionadas autoridades que participaron en el citado operativo.

En consecuencia, se pudo advertir que el agente auxiliar del Ministerio Público y el agente titular del Ministerio Público, ambos del Fuero Común, quienes se encuentran conociendo de la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, iniciada por el delito de homicidio en agravio de A1, con su actuar incumplieron con las obligaciones que en su carácter de servidores públicos les corresponden, mismas que se encuentran previstas en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que establece que todo servidor público cumplirá con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; además, transgredieron lo dispuesto por el artículo 26, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, el cual prevé que el agente del Ministerio Público tiene la obligación de cumplir debidamente la función, servicio o comisión encomendada, por lo que tal circunstancia debe ser investigada por la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, tal como lo disponen los artículos 73 de ese ordenamiento legal, así como 48 de la citada Ley de Responsabilidades; asimismo, su conducta puede encuadrar en una de las hipótesis prevista en el ordenamiento penal sustantivo del estado de Guerrero, de lo que se desprende una probable responsabilidad administrativa y penal de dichos representantes sociales.

De igual manera, por la irregular integración de la averiguación previa se vulnera el derecho de T1 y de los dos menores, en su calidad de víctimas del delito,

al debido acceso a la justicia, previsto en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado B, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que también se encuentra tutelado en el principio 4 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, así como 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se establece que las víctimas de delitos tendrán derecho a acceder a los mecanismos de justicia que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

Cabe destacar que a través del citado oficio 727/2007, del 28 de junio de 2007, el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, refirió que no se había dictado ninguna medida para garantizar la seguridad e integridad personal de Q1 y T1, por “carecer de facultades para disponer de vigilancia a favor de las personas en mención, además por no haberlo solicitado los mismos”; sin embargo, es importante resaltar que los artículos 1 y 58 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero establecen, entre otros aspectos, que corresponde al Ministerio Público del estado dictar todas las medidas y provisiones necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; además, el artículo 26, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero señala que son obligaciones de los agentes del Ministerio Público prestar auxilio a las personas que se encuentren en peligro o que haya sido víctimas de algún delito, así como protección a sus bienes y derechos; por lo tanto, toda vez que esa autoridad ministerial, hasta la elaboración de la presente Recomendación, ha omitido brindar seguridad a las mencionadas personas, a pesar de que tiene facultades para ello. Con su actuación, igualmente ha incurrido en posibles irregularidades de carácter administrativo que también deben ser investigadas por la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, tal como lo disponen los artículos 73 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, así como 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Las anteriores consideraciones permiten observar que los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, adscritos al Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, en esa entidad federativa, y quienes han tenido a su cargo la integración de la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, incurrieron en un ejercicio indebido del cargo, incumpliendo así con la función pública en la procuración de justicia, lo que propicia que los delitos de homicidio cometido en agravio de A1, y el de lesiones cometido en agravio de T1 no puedan esclarecerse y se abone a la impunidad del probable responsable.

En este sentido, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1750 y 1760 del Código Civil del Estado de Guerrero, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños

y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la indemnización conducente a los agraviados.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones correspondientes para que se logre la reparación del daño ocasionado a los familiares de A1, que tengan derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que, en uso de sus facultades, ordene a quien corresponda que proporcione protección y seguridad personal a Q1, T1 y a los menores, como víctimas de delito, con objeto de evitar la producción de daños de difícil reparación.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine conforme a la ley un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Estatal Preventiva que participaron en el operativo donde perdiera la vida A1 y resultara lesionada T1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que a la brevedad se realicen todas las diligencias pendientes para esclarecer los hechos en que perdiera la vida A1, con el fin de determinar las responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, en torno a la averiguación previa AZUE/SC/01/0084/2007, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, Guerrero, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine conforme a la ley un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Ministerial que participaron en el operativo donde perdiera la vida A1 y resultara lesionado T1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEXTA. Se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que dé vista a la Contraloría Interna competente, a efecto de que inicie y determine, conforme a la ley, un procedimiento administrativo en contra del agente auxiliar del Ministerio Público y del agente titular del Ministerio Público, ambos del Fuero Común adscritos al Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, en esa entidad federativa, quienes han tenido a su cargo la integración de la averiguación previa número AZUE/SC/01/0084/2007, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

SÉPTIMA. Se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero para que se inicie y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa respectiva al agente auxiliar del Ministerio Público y al agente titular del Ministerio Público, ambos del Fuero Común adscritos al Distrito Judicial de José Azueta en Zihuatanejo, por las conductas en que han incurrido durante la integración de la indagatoria señalada en párrafos precedentes; ello con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

OCTAVA. Se sirva girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Guerrero, así como al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del estado de Guerrero, para que se establezcan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Ministerial y de la Policía Estatal Preventiva, que garanticen una adecuada seguridad pública y el respeto a los Derechos Humanos, privilegiando el empleo de medidas no violentas en el desarrollo de sus funciones.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita de usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

BIBLIOTECA

GACETA 214 • MAYO/2008 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- ALCAYAGA, Cristina, *Ojos que sí ven... La explotación infantil*. México, Cadenas Humanas, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 188 pp.
362.76 / G352o / 24094
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*. [México], Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, 192 pp. Cuad. Gráf.
323.4 / A474d / 24072
- ALVA LÓPEZ, María del Carmen, *Y después del aborto ¿qué? ante una realidad irreversible... una ventana de esperanza*. 2a. ed. México, Trillas, [2007], 176 pp.
364.185 / A478y / 24052
- ARZALUZ SOLANO, Socorro, coord., *La migración a Estados Unidos y la frontera noreste de México*. México, El Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 245 pp. Gráf. Cuad. Map.
325.1 / A842m / 24088
- Bajo el Tacaná. La otra frontera: México/Guatemala*. [México], Ediciones sin Nombre, 17, Instituto de Estudios Críticos, [2007], 103 pp. Fot. Este Proyecto se realizó con el apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
325.1 / B146 / 18476-78
- BARTOLUCCI INCICO, Jorge, *Desigualdad social, educación y sociología en México*. México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, Miguel Ángel Porrúa, 2000, 154 pp. Cuad. Gráf.
378 / B278d / 24095
- BASSOLS, Mario y Patrice Melé, coords., *Medio ambiente, ciudad y orden jurídico*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Miguel Ángel Porrúa, 2001, 420 pp.
304.2 / B314m / 24084
- BERNAL GÓMEZ, Beatriz, *Constituciones iberoamericanas. Cuba*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, xix + 160 pp. Incluye disco compacto. (Col. Constituciones iberoamericanas)
342.0297291 / B546c / 24070
- BLANCO LOBO, Montserrat, *Campaña educativa sobre Derechos Humanos y derechos indígenas*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, [2005], 59 pp.
305.801 / B684c / 24041
- BOLÍVAR O., Ligia, *Sistematización de experiencias educativas en Derechos Humanos. Una guía para la acción*. [San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de De-

- rechos Humanos, 2002], 32 pp. (Cuadernos Pedagógicos, 5)
341.48107 / C162a / 24047
- BREWER-CARIAS, Allan R., *Mecanismos nacionales de protección de los Derechos Humanos (Garantías judiciales de los Derechos Humanos en el derecho constitucional comparado latinoamericano)*. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005, 300 pp.
341.481 / B912m / 24024
- BUSTILLOS ROQUEÑÍ, Jorge y Miguel Carbonell, coords., *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Federal de Acceso a la Información, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2007, xxii + 174 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 121)
323.445 / B984h / 24068
- CALDERÓN K., Pablo, *Aportes para la utilización de indicadores sobre la educación en Derechos Humanos en América Central*. [San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2002], 37 pp. (Cuadernos Pedagógicos, 4)
341.48107 / C162a / 24046
- CALVA, José Luis, coord., *Derechos y políticas sociales*. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, UNAM, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2007, 286 pp. Cuad. Gráf. (Agenda para el Desarrollo, 12)
378 / B278d / 24096
- CAMACHO, Rosalía, *Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos de las mujeres*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, [2008], 101 pp.
305.4 / C184a / 24027
- CASTAÑOS-LOMNITZ, Heriberta, coord., *La migración de talentos en México*. [México], UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, Miguel Ángel Porrúa, [2004], 137 pp. Gráf. Cuad. (Col. Jesús Silva Herzog)
305.55 / C322m / 24089
- CERDAS, Rodolfo, *Cultura política y democracia*. [San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2002], 49 pp. (Cuadernos Pedagógicos, 2)
321.4 / C412c / 24044
- CHECA, Susana, comp., *Realidades y coyunturas del aborto entre el derecho y la necesidad*. Buenos Aires, Paidós, [2006], 324 pp. (Tramas Sociales, 37)
179.7 / Ch32r / 24055
- CLAVELLINA SOTELO, Margarito, *Los organismos públicos de Derechos Humanos en México: de la Procuraduría*

de los Pobres a la CNDH. México, [s. e.], 2006, 234 pp. Tesis (maestría en Ciencia Política). UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

323.40378 / 2006 / 235 / 12989

COAHUILA (ESTADO). INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, *Experiencias ciudadanas de acceso a la información pública*. Ramos Arizpe, Coahuila, Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 2007, 106 pp.

323.445 / C554e / 24073

_____, *Informe de actividades 2006-2007*. [s. l.], Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, [2007?], 106 pp. Cuad. Gráf. Fot. Incluye disco compacto.

323.44597214 / C554i / 2006-07 / 24074

COLIMA (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, *Informe de actividades 2007*. Colima, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, [2007?], 202 pp. Anexos. Gráf. Cuad. Fot.

350.917236 / C596i / 2007 / 24078

Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005). [Santiago, Chile], Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Representación Regional para América Latina y el Caribe, [2005], 241 pp.

364.67 / C638 / 24028

Derecho internacional y Derechos Humanos = Droit International et Droits de l'Homme. San José, Académie de Droit International de la Haye, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, 322 pp.

341.481 / D548 / 24032

DUVERGER, Christian, *El primer mestizaje. La clave para entender el pasado mesoamericano*. [México], Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Taurus Historia, UNAM, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, [2007], 740 pp. Il. Map. Fot.

972.01 / D994p / 24051

El estado de la libertad de expresión en Centroamérica, México y República Dominicana. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, UNESCO, [2005], 400 pp.

323.443 / E92 / 24025

FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael, Rodolfo García Zamora y Ana Vila Freyer, coords., *El Programa 3X1 para migrantes. ¿Primera política transnacional en México?* México, ITAM, Universidad Autónoma de Zacatecas, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 248 pp.

325.1 / F386p / 24091

_____, *Las políticas migratorias en los estados de México. Una evaluación*. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, ITAM, Universidad Autónoma de Zacatecas, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 306 pp.

325.1 / F386p / 24090

FOROS DE ANÁLISIS EN MATERIA DE NACIONALIDAD (1995: 8, 15, 24 y 25 de noviembre, y 1 de marzo, Zacatecas, Jalisco, Baja California, Oaxaca), *La no pérdida de la nacionalidad mexicana. Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad: Zacatecas, Jalisco, Baja California, Oaxaca*. [México], Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, Comisión Especial para Tratar el Tema de la Nacionalidad, Comisión de Rela-

ciones Exteriores, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, [1996], 765 pp.

323.6 / F696n / 24085

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y Olga Islas de González Mariscal, coords., *Panorama internacional sobre justicia penal: política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y sistemas jurídicos comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, 666 pp. (Serie: Doctrina jurídica, 394)

345.05 / G248p / 24071

GEE, Henry, *La escalera de Jacob. La historia del genoma humano*. Barcelona, Paidós, [2006], 238 pp. (Paidós Transiciones, 62)

573.2 / G384e / 24054

GONZÁLEZ RISSOTTO, Rodolfo, *Las personas con discapacidades y el acceso a los procesos electorales en América*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 2002, 182 pp. (Cuadernos de Capel, 47)

362.4 / G614p / 24035

GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana, coord., *Perspectivas de bioética*. México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Fondo de Cultura Económica, [2008], 380 pp.

174.2 / G614p / 18460-62

HERNÁNDEZ APARICIO, Francisco, *La tortura y los derechos del detenido*. México, Porrúa, Instituto Internacional del Derecho y del Estado, 2006, xxi + 198 pp.

364.67 / H43t / 24053

Implementing Human Rights. Essays in Honour of Morten Kjærum. [Denmark, The Danish Institute for Human Rights, 2007], 505 pp.

341.481 / I45 / 24077

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007, 423 pp.

364.67 / I59a / 24033

_____, *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Lecturas preliminares: un punto de partida*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Fundación Ford, [2001], 259 pp.

320.56 / I59 / 24022

_____, *Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Conversemos sobre su aplicación para lograr cambios*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, [2007], 87 pp.

323.11 / I59c / 24042

_____, *Estudios sobre la participación política de la población afrodescendiente: la experiencia en Colombia*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [2007], 215 pp. Cuad. Gráf.

323.5 / I59e / 24038

_____, *Informe interamericano de la educación de Derechos Humanos: un estudio en 19 países. Desarrollo normativo de la educación en derechos y el gobierno estudiantil: segunda medición*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007, 74 pp.

341.48107 / I59i / 24043

- _____, *IV Curso Interamericano de Sociedad Civil y Derechos Humanos: derechos económicos, sociales y culturales. Un debate urgente en democracia*. [San José, Costa Rica], Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [2005], 565 pp. Incluye disco compacto. 323.46 / I59c / 24029
- _____, *La figura del Ombudsman. Guía de acompañamiento a los pueblos indígenas como usuarios*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, [2006], 53 pp. 342.066 / I59f / 24039
- _____, *Manual de Derechos Humanos para las Fuerzas Armadas*. [San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005], 182 pp. Fot. 355.0213 / I59m / 24037
- _____, *Migraciones indígenas en las Américas*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [2007], 185 pp. Cuad. Gráf. 323.11 / I59m / 24040
- _____, *Promoción y defensa de los derechos reproductivos: nuevo reto para las instituciones nacionales de Derechos Humanos*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, UNFPA, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Alto Comisionado para Derechos Humanos, [2003], 349 pp. 306.7 / I59p / 24031
- INTERNATIONAL COUNCIL ON HUMAN RIGHTS POLICY, *Catching the Wind-Human Rights*. [Versoix, Switzerland], International Council on Human Rights Policy, 2007, 52 pp. 323.4 / I61c / 24076
- ISUNZA VERA, Ernesto y Alberto J. Olvera, coords., *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil: participación ciudadana y control social*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, CIESAS, Universidad Veracruzana, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 646 pp. (Conocer para Decidir) 323.4 / I85d / 24097
- KYMLICKA, Will, *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Barcelona, Paidós, [2003], 452 pp. (Paidós Estado y Sociedad, 106) 323.423 / K99p / 24056
- La libertad de expresión amenazada (Sentencia 1.013)*. Caracas, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Jurídica Venezolana, 2001, 379 pp. 323.443 / L622 / 24023
- LÓPEZ RUIZ, Miguel y Miguel Alejandro López Olvera, *Estructura y estilo en las resoluciones judiciales*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2007], 249 pp. 340.11 / L818e / 18479-81
- LYONS, Lewis, *Historia de la tortura. De los albores de la humanidad a nuestros días*. México, Diana, [2005], 192 pp. 364.67 / L986h / 24060
- MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, Alfredo Sánchez-Castañeda y Juan Vega Gómez, *Régimen jurídico aplicable a la distribución y comercialización de automotores*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, 145 pp. (Serie: Estudios jurídicos, 122) 338.4 / M346r / 24069
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, León Javier, *La inconstitucionalidad por omisión legislativa*. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 105 pp. (Conocer para Decidir) 342.11 / M362i / 24080
- MEDINA QUIROGA, Cecilia, *La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. [Santiago, Chile], Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2003, xx + 428 pp. 341.481 / M462c / 24026
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, 324 pp. Cuad. Gráf. 305.4 / M582i / 18494-96
- _____, *Migrantes, un rostro de México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, 128 pp. Fot. 325.2 / M582m / 18469-71
- OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*. 2a. ed. México, Universidad Autónoma de Baja California, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 403 pp. 340.1 / O41e / 24083
- PACHECO, Francisco Antonio, *La relación de la educación en Derechos Humanos con el derecho a la educación*. [San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2002], 27 pp. (Cuadernos Pedagógicos, 3) 341.48107 / P122r / 24045
- QUINTERO, María Luisa y Carlos Fonseca, coords., *El género y sus ámbitos de expresión en lo cultural, económico y ambiental*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 322 pp. Cuad. Gráf. (Las Ciencias Sociales. Estudios de Género) 305.49 / Q6g / 24093
- RODINO, Ana María, *Educación para la vida en democracia: contenidos y orientaciones metodológicas*. [San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2002], 27 pp. (Cuadernos Pedagógicos, 6) 321.4 / R666e / 24048
- SANTIBÁÑEZ ROMELLÓN, Jorge, coord., *Trabajo temporal y migración internacional a partir de la experiencia México-Canadá*. México, El Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa, 2007, 205 pp. Cuad. Gráf. 325.1 / S418t / 24092
- SEMINARIO SOBRE DERECHOS HUMANOS (1996: 30 de mayo al 1 de junio, La Habana, Cuba), *Seminario sobre Derechos Humanos*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [1999], 211 pp. 341.481 / S612s / 24030
- SEMINARIO SOBRE ELECCIONES Y DERECHOS HUMANOS EN CUBA Y AMÉRICA LATINA (1997: 24 y 25 de noviembre, La Habana, Cuba), *Seminario sobre Elecciones y Derechos Humanos en Cuba y América Latina*. [San José, Costa Rica], Unión Nacional de Juristas de Cuba, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, [1998], 461 pp. 324.6 / S612s / 24034
- SEPTIÉN, José Manuel, coord., *El aborto. Ética, verdad y justicia*. México, Universidad Anáhuac, Diana, Asociación de Médicos Católicos de la Arquidiócesis Primada de México, [2003], xxv + 349 pp. 179.7 / S624a / 24059
- STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los pueblos indígenas y sus derechos. Informes temáticos del Relator Especial sobre*

la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. [México, Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, s. a.], 183 pp.

323.11 / S892p / 24075

TORRE MARTÍNEZ, Carlos de la, *El derecho a la no discriminación en México.* México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, xxv + 396 pp.

305 / T682d / 18452-54

URIBE ARZATE, Enrique, *El sistema de justicia constitucional en México.* México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 274 pp. (Conocer para Decidir)

342.02972 / U67s / 24086

VÁZQUEZ, Rodolfo, comp., *Bioética y derecho. Fundamentos y problemas actuales.* 2a. ed. 1a. reimp. México, ITAM, Fondo de Cultura Económica, [2004], 281 pp. (Sección de Obras de Política y Derecho)

174.2 / V37b / 24057

VELÁZQUEZ ARELLANO, Antonio, coord., *Lo que somos y el genoma humano: des-velando nuestra identidad.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, [2004], 156 pp. II. (Ediciones Científicas Universitarias. Serie: La ciencia en el siglo XXI)

573.2 / G384e / 24058

VICTAL ADAME, Óscar, *Derecho migratorio mexicano.* 4a. ed. México, Universidad Anáhuac del Sur, Miguel Ángel Porrúa, 2004, 170 pp.

325.1 / V65d / 24082

VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de acceso a la información en el mundo.* México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Miguel Ángel Porrúa, 2006, 270 pp. Gráf. Tab. (Conocer para Decidir)

323.445 / V74d / 24081

WEBER, Devra, Roberto Melville y Juan Vicente Palerm, comps., *Manuel Gamio. El inmigrante mexicano: la historia de su vida. Entrevistas completas, 1926-1927.* México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, UC MEXUS The University of California, Institute for Mexico and the United States, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2002, 635 pp. Fot.

325.1 / W36m / 24087

■ REVISTAS

ABEDIN, Najmul, "What Should Be the Primary Focus of the Ombudsman Institution? Protecting Human Rights and Redressing Public Grievances Versus Fighting Corruption: Emphasis on South Asia and the Commonwealth Caribbean", *The International Ombudsman Yearbook.* La Haya, International Ombudsman Institute, (8), 2004, pp. 150-161.

ACEVEDO, Marta, "Salario por trabajo doméstico", *Debate Feminista.* México, Metis, Productos Culturales, (22), octubre, 2000, pp. 62-75.

AGACINSKI, Sylviane, "La paridad", *Debate Feminista.* México, Metis, Productos Culturales, (21), abril, 2000, pp. 211-230.

AGUILERA FLORES, Margarita, "Consumo de drogas impacta al mundo de las mujeres", *La Nación.* México, Partido Acción Nacional, (2,294), julio, 2007, pp. 24-25.

———, "Donación de órganos: un bien social", *La Nación.* México, Partido Acción Nacional, (2,294), julio, 2007, pp. 21-23.

ALMAZÁN DELGADO, Jaime, "Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad", *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.* Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (82), noviembre-diciembre, 2006, pp. 7-13.

AMADO, Ana, "Cuerpos intransitivos. Los debates feministas sobre la identidad", *Debate Feminista.* México, Metis, Productos Culturales, (21), abril, 2000, pp. 233-240.

ANALCO, Gloria, "La Suprema Corte de Justicia se neutralizó a sí misma", *Libertas. Periodismo por un México Nuevo.* México, Libertas Comunicación, (212), julio, 2007, pp. 17.

BALLADOS, Patricio y Yuri Beltrán, "Voto migrante a un año de la elección", *Voz y Voto.* México, Nuevo Horizonte Editores, (173), julio, 2007, pp. 43-46.

BOBES, Velia Cecilia, "Las mujeres cubanas ante el periodo especial: ajustes y cambios", *Debate Feminista.* México, Metis, Productos Culturales, (23), abril, 2001, pp. 67-96.

BUSTAMANTE, Jorge A., "La migración indocumentada de México a Estados Unidos: cuestiones teóricas y metodológicas", *Migrantes. Revista de Información y Pastoral Migratoria.* Tijuana, Centro de Pastoral Migratoria Scalabrini, (2), abril-junio, 2007, pp. 8-15.

CABAÑAS DÍAZ, Pablo, "Defensor del pueblo al servicio del poder", *Forum. Periodismo de Análisis y Reflexión.* México, Forum Ediciones, (168), julio, 2007, pp. 5-8.

CAMPOS PRIEGO, Rodolfo, "Bondades y ventajas de la mediación", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum.* Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (1), enero-febrero, 2007, pp. 11-12.

CARREGA, Ana Laura, "Legalización de la prostitución en el DF: ¿avance o retroceso en materia de Derechos Humanos?", *Libertas. Periodismo por un México Nuevo.* México, Libertas Comunicación, (213), julio, 2007, pp. 43.

———, "Olvidadas, personas con capacidades diferentes", *Libertas. Periodismo por un México Nuevo.* México, Libertas Comunicación, (211), julio, 2007, pp. 26-27.

CASAS, María de la Luz, "Venta de órganos, ¿una solución a la escasez de donaciones?", *Detrasplantes.* México, Centro Nacional de Trasplantes, (12), marzo-abril, 2007, pp. 23-24.

CHANETON, July E., "La vida ajena. Servicio, melodrama e intereses de género en los Talk Shows", *Debate Feminista.* México, Metis, Productos Culturales, (21), abril, 2000, pp. 150-181.

CHIDIAC, Marie-Jose, "Administrative Mediation and Ombudsmen: An Encounter with Internormativity", *The International Ombudsman Yearbook.* La Haya, International Ombudsman Institute, (8), 2004, pp. 85-90.

CORTÉS ORTEGA, Ligia Aurora, "Mediación", *Justicia en Yucatán. Órgano de Divulgación del Poder Judicial del Estado de Yucatán.* Mérida, Yuc., Tribunal Superior de Justicia, Poder Judicial del Estado de Yucatán, (10), marzo, 2007, pp. 11-12.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Honor, vida privada y libertad de prensa", *Este País. Tendencias y Opiniones.* Méxi-

- co, Desarrollo de Opinión Pública, (196), julio, 2007, pp. 19-22.
- "Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco de procesos penales", *Diálogo Jurisprudencial*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2007, pp. 213-231.
- DOSWALD-BECK, Louise, "The Right to Life in Armed Conflict: Does International Humanitarian Law Provide all the Answers?", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 88(864), diciembre, 2006, pp. 881-904.
- ECHEVERRÍA, Bolívar, "Violencia y modernidad", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (25), abril, 2002, pp. 3-20.
- "Eficacia de la jurisdicción indígena a la luz de la Convención Americana", *Diálogo Jurisprudencial*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2007, pp. 39-47.
- EHRENREICH, Barbara, "Servicio a la medida. Las políticas del trabajo de las otras mujeres", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (22), octubre, 2000, pp. 76-99.
- ESTRADA HERNÁNDEZ, Elisa y Sergio Gómez Topete, "La escuela, un espacio para la equidad en la diversidad", *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (81), septiembre-octubre, 2006, pp. 7-11.
- FLORES MARTÍNEZ, Balbina, "EL gobierno de Calderón, otra vez ante la CIDH", *Zócalo. Comunicación, Política, Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, (89), julio, 2007, pp. 39.
- FUENTE ROCHA, Eduardo de la, "Diferentes caminos de eutanasia", *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (109), julio, 2007, pp. 48-49.
- GALLARDO RODRÍGUEZ, José Francisco, "Manotazo del alto mando. Múltiples crímenes impunes", *Forum. Periodismo de Análisis y Reflexión*. México, Forum Ediciones, (168), julio, 2007, pp. 17-18.
- GARCÍA LIZAMA, Víctor, "Los Ministros de la Corte deben ser nombrados sin la intervención del Ejecutivo Federal", *Proyección Económica 2020*. México, Perspectiva 2020, (109), julio, 2007, pp. 28.
- GOLDSMITH, Mary, "Doméstica, mujer o hija de familia. Identidades en entredicho", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (22), octubre, 2000, pp. 16-25.
- GOLDSTEIN, Joshua S., "La correspondencia entre género y guerra", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (25), abril, 2002, pp. 115-130.
- GORDON, Linda, "Cuando el 'mejor interés del niño' es la peor política", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (22), octubre, 2000, pp. 251-254.
- GUILLERMO MOLLINEDO, Julia Patricia, "Antecedentes penales ¿registro administrativo o estigma social?", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (1), enero-febrero, 2007, pp. 16-19.
- GUTIÉRREZ AGUILAR, Raquel, "Cuando la dignidad ofende a un régimen. Acerca del asesinato de Digna Ochoa", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (25), abril, 2002, pp. 369-378.
- GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, Griselda, "El ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y su contribución a la democracia", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (23), abril, 2001, pp. 125-137.
- HANSSEN, Beatrice, "Los límites de la representación feminista: el lenguaje de la violencia de Elfriede Jelinek", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (25), abril, 2002, pp. 237-276.
- HAWKESWORTH, Mary, "Confundir el género (Confounding Gender)", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (20), octubre, 1999, pp. 3-48.
- HERNÁNDEZ SANDOVAL, Luis Antonio, "Educación en el aula, perspectiva a la luz de las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México", *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (81), septiembre-octubre, 2006, pp. 13-22.
- _____, "Palabras en torno al envejecimiento. Del tropo a la realidad", *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (82), noviembre-diciembre, 2006, pp. 15-29.
- "Informe de actividades 2006-2007", *Gaceta Tlaxcala*. Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, (18), junio, 2007, pp. 1-85.
- "Integración del derecho internacional de los Derechos Humanos en Costa Rica: los instrumentos no convencionales como fuentes de derecho", *Diálogo Jurisprudencial*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2007, pp. 11-37.
- "Juez penal provoca enfrentamiento jurídico entre dos poderes", *Sólo para Abogados*. México, Servicios Integrales de Comunicación, (13), junio, 2007, pp. 6-8.
- KREMNIETZER, Mordechai, "Targeted Killing Policy: Insufficiently Limited", *Justice*. Israel, The International Association of Jewish Lawyers and Jurists, (44), primavera, 2007, pp. 38-43.
- LAMAS, Marta, "De las autoexclusión al radicalismo participativo. Escenas de un proceso feminista", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (23), abril, 2001, pp. 97-124.
- _____, "Género, diferencias de sexo y diferencia sexual", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (20), octubre, 1999, pp. 84-106.
- LEVINE, Gregory J., "The Engaged Ombudsman-Morality and Activism in Attaining Administrative Justice", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (8), 2004, pp. 132-149.
- "Límites de la jurisdicción militar bajo el derecho internacional de los Derechos Humanos", *Diálogo Jurisprudencial*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2007, pp. 123-163.
- "Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación", *Gaceta de Derechos Humanos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (11), mayo, 2007, pp. 2-6.
- LÓPEZ ORTIZ, Omar Alexandro, "Extradición", *Sólo para Abogados*. México, Servicios Integrales de Comunicación, (13), junio, 2007, pp. 18-19.
- MARDONES, José María, "Debate: tendencias religiosas e ideológicas actuales que obstaculizan el compromiso por la justicia", *Economía y Humanismo*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Instituto de Investigaciones Económicas, (17), marzo, 2006, pp. 71-76.
- MCMILLAN, John, "The Ombudsman and the Rule of Law", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (8), 2004, pp. 3-27.

- "Medidas provisionales: sus consecuencias en el ámbito interno", *Diálogo Jurídico*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2007, pp. 89-122.
- MEDINA MÉNDEZ, Miguel Ángel, "El aborto derivado del delito de violación ¿es genocidio y excusa absoluta?", *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (80), julio-agosto, 2006, pp. 7-20.
- MÉNDEZ PAZ, Lenin, "Comentarios sobre la prescripción de antecedentes penales", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (1), enero-febrero, 2007, pp. 20-21.
- MIFSUD, Ivan y Cécile Plaidy, "The Roles of Administrative Courts and Ombudsmen in France and Malta: A Review of Two Contrasting Systems", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (8), 2004, pp. 28-84.
- MOLYNEUX, Maxine, "Género y ciudadanía en América Latina: cuestiones históricas y contemporáneas", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (23), abril, 2001, pp. 3-66.
- MONÁRREZ FRAGOSO, Julia, "Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (25), abril, 2002, pp. 279-305.
- MORALES HERNÁNDEZ, Mabel Eugenia, "El papel de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la defensa de los derechos de las víctimas del delito", *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (80), julio-agosto, 2006, pp. 21-38.
- MORENO DE ALBA, José G., "Minucias del lenguaje. Alfabeto ortográfico y alfabeto fonético (el caso de la niña D_oni Zänä)", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (196), julio, 2007, pp. 28-29.
- MORENO, Hortensia, "Guerra y género", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (25), abril, 2002, pp. 73-114.
- , "Trabajo doméstico", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (22), octubre, 2000, pp. 26-51.
- "Las mujeres al poder", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (21), abril, 2000, pp. 287-291.
- MUÑOZ, Mara, "La ficción de las letras o la realidad de los hechos", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (196), julio, 2007, pp. 23-25.
- "Obligatoriedad de las normas internacionales de Derechos Humanos: análisis en relación con los derechos de las personas privadas de libertad", *Diálogo Jurídico*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2007, pp. 189-212.
- "Observatorio judicial: los tiempos de la Suprema Corte", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (196), julio, 2007, pp. 67-72.
- OLOWU, 'Dejo, "Good Governance and Development Challenges in the South Pacific: the Promise of Ombudsmanship", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (8), 2004, pp. 91-121.
- ORTEGA, Félix, "Las mujeres en la postmodernidad", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (23), abril, 2001, pp. 138-156.
- O'DONNELL, Daniel, "International Treaties Against Terrorism and the Use of Terrorism During Armed Conflict and by Armed Forces", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 88(864), diciembre, 2006, pp. 853-880.
- PEÑALOZA, Pedro José, "Inseguridad pública: prisioneros de lo inmediato", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (196), julio, 2007, pp. 4-12.
- PETCHESKY, Rosalind P., "Las torres fantasma: reflexiones feministas sobre la batalla entre el capitalismo global y el terrorismo fundamentalista", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (25), abril, 2002, pp. 160-177.
- PICINI, Mabel, "El melodrama: de los registros de las pasiones tristes", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (21), abril, 2000, pp. 131-149.
- , "Tiempos de oscuridad: el rayo que no cesa", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (25), abril, 2002, pp. 21-41.
- PONIATOWSKA, Elena, "Paulina", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (22), octubre, 2000, pp. 181-201.
- "El principio *Pro Homine* y la validez de la normas penales", *Diálogo Jurídico*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2), enero-junio, 2007, pp. 165-188.
- QUÉGUINER, Jean-Francois, "Precautions Under the Law Governing the Conduct of Hostilities", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 88(864), diciembre, 2006, pp. 793-821.
- RAMOS ESCANDÓN, Carmen, "Historiografía, apuntes para una definición en femenino", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (20), octubre, 1999, pp. 131-157.
- "La región centro y su relevancia a nivel nacional", *Metrópoli 2025*. México, Centro de Estudios para la Zona Metropolitana, (19), julio, 2007, pp. 1-8.
- RENTERÍA VILLA, Teodoro, "Difamación y calumnia, vigentes en Morelos", *Libertas. Periodismo por un México Nuevo*. México, Libertas Comunicación, (212), julio, 2007, pp. 26-27.
- "Report on the Case-Law of Constitutional Courts and Courts of Equivalent Jurisdiction in Europe, Including the European Court of Human Rights and the Court of Justice of the European Communities as well as in Certain other Countries of the World", *Bulletin on Constitutional Case-Law*. Estrasburgo, Council of Europe, Venice Commission, (3), 2004, pp. 407-586.
- REVELES, José, "¿Sirven los narcos al buen periodismo?", *Zócalo. Comunicación, Política, Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, (89), julio, 2007, pp. 40-41.
- REYDAMS, Luc, "A la Guerre Comme á la Guerre: Patterns of Armed Conflict, Humanitarian Law Responses and New Challenges", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 88(864), diciembre, 2006, pp. 729-756.
- "Riesgos sanitarios de transmisión de infecciones en casos de donación", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (12), marzo-abril, 2007, pp. 7-8.
- Río, Salvador del, "Un combate estéril del ejército contra el narco", *Libertas. Periodismo por un México Nuevo*. México, Libertas Comunicación, (211), julio, 2007, p. 43.

- RIVERO SERRANO, Octavio e Irene Durante Montiel, "Los medios de comunicación y la salud", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (196), julio, 2007, pp. 37-38.
- RODEN, Jeffrey J., "The Universal Islamic Declaration of Human Rights: A Potential Catalyst of Peace in Muslim Mindanao", *Human Rights Agenda*. Filipinas, Institute of Human Rights of the UP Law Center, 11(4), julio-agosto, 2006, pp. 2-4.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Georgina, "La cara sutil de las violencias cotidianas: la madre como generadora del maltrato", *CII Informa*. México, Centros de Integración Juvenil, (39), enero-marzo, 2007, pp. 19-20.
- ROZAT, Guy, "Cuerpos y sexualidad en Francia en tiempos de SIDA", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (20), octubre, 1999, pp. 281-313.
- SABUNDAYO, María Lourdes A., "Human Rights from an East Asian Perspective", *Human Rights Agenda*. Filipinas, Institute of Human Rights of the UP Law Center, 11(4), julio-agosto, 2006, pp. 9-12.
- SÁNCHEZ, Marco Antonio, "Algunas disquisiciones sobre educación y educación en Derechos Humanos", *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (81), septiembre-octubre, 2006, pp. 23-36.
- , "¿Por qué la eutanasia no es solución al problema del dolor y del sufrimiento humano?", *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (82), noviembre-diciembre, 2006, pp. 37-52.
- SAYO, Leonice Diana A., "Beyond Face Value: Asian Values and the Singaporean Perspective on Human Rights", *Human Rights Agenda*. Filipinas, Institute of Human Rights of the UP Law Center, 11(4), julio-agosto, 2006, pp. 5-8.
- "Senado despenaliza delito de difamación", *Justicia en Yucatán. Órgano de Divulgación del Poder Judicial del Estado de Yucatán*. Mérida, Yuc., Tribunal Superior de Justicia, Poder Judicial del Estado de Yucatán, (10), marzo, 2007, pp. 14-15.
- SERRET, Estela, "Ética y feminismo", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (21), abril, 2000, pp. 103-128.
- SHAW, Stephen, "A Specialist Ombudsman for Prisoners", *The International Ombudsman Yearbook*. La Haya, International Ombudsman Institute, (8), 2004, pp. 122-131.
- SMITH PORTILLA, Patricia, "Identidad cultural: reto de supervivencia en la globalización", *Ver Tus Derechos Humanos*. Xalapa, Veracruz, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, (10), septiembre-diciembre, 2006, pp. 75-82.
- SMITH, Steven G., "Comentario sobre 'Confounding Gender' de Hawkesworth", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (20), octubre, 1999, pp. 55-63.
- SØRENSEN, M. L. S., "Arqueología del género en la arqueología europea: reflexiones y propuestas", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (20), octubre, 1999, pp. 109-130.
- TEMKIN YEDWAB, Benjamín, "Valores, actitudes y opiniones de los informales en México", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (196), julio, 2007, pp. 43-49.
- TIMMERMANN, Wibke Kristin, "Incitement in International Criminal Law", *International Review of the Red Cross*, Ginebra, International Committee of the Red Cross, 88(864), diciembre, 2006, pp. 823-852.
- TUBERT, Silvia, "Anorexia. Una perspectiva psicoanalítica", *Debate Feminista*. México, Metis, Productos Culturales, (22), octubre, 2000, pp. 257-290.
- "Una ley de atención a víctimas del delito para Tabasco", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (1), enero-febrero, 2007, pp. 13-15.
- VAUGHAN, Anthony M., "Culture, Power and Universality: Internal Cultural Legitimacy Civil and Political Rights", *Human Rights Agenda*. Filipinas, Institute of Human Rights of the UP Law Center, 11(4), julio-agosto, 2006, pp. 14-17.
- VÁZQUEZ GUZMÁN, Neri, "Medios alternativos de solución de conflictos. Mediación penal en Tabasco", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (1), enero-febrero, 2007, pp. 9-10.

■ LEGISLACIÓN

- "Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México", *Gaceta de Derechos Humanos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (10), abril, 2007, pp. 2-18.

■ DISCOS COMPACTOS

- COLIMA (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, *Informe anual de labores 2007*. Colima, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, [2007?]. 1 CD-ROM. Gráf. Cuad. Fot. CD / CDHE/COL / 2 / 24079
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: conversemos sobre su aplicación para lograr cambios*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, [s. a.]. 1 CD-ROM (serie radiofónica). CD / IIDH / 3 / 24050
- , *Inter-American Report on Human Rights Education 2002-2006 = Informe interamericano de la educación en Derechos Humanos 2002-2006*. [San José, Costa Rica], Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, [s. a.]. 1 CD-ROM. CD / IIDH / 2 / 24049
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Nueva época. Tomo XXV-tomo XXVI. Enero-diciembre 2007 y su índice anual", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, enero-diciembre, 2007, pp. 1 CD-ROM.

■ OTROS MATERIALES
(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos,
calendarios, hojas sueltas, etcétera

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Cáncer de
mama ¡cuídate!* México, Instituto Nacional de las
Mujeres, [s. a.]. Tríptico.
AV / 2923 / 24063-64
_____, *VIH ¡cuídate!* México, Instituto Nacional de
las Mujeres, [s. a.]. Tríptico.
AV / 2925 / 24067
_____, *Virus del papiloma humano ¡cuídate!* México,
Instituto Nacional de las Mujeres, [s. a.]. Tríptico.
AV / 2922 / 24061-62

_____, *¿Qué son los trastornos de la alimentación?*
México, Instituto Nacional de las Mujeres, [s. a.].
Tríptico.
AV / 2924 / 24065

**Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente
José Luis Soberanes Ferná

Consejo Consultivo
Paulette Dieterlen Struck
Héctor Fix-Zamudio
Miguel Carbonell Sánchez
Juliana González Valenzue
Patricia Kurczyn Villalobos
Joaquín López-Dóriga
Miriam Cárdenas Cantú
Ricardo Pozas Horcasitas
Graciela Rodríguez Ortega
Fernando Serrano Migalló

Primer Visitador General

Segunda Visitadora General

Tercer Visitador General

Cuarto Visitador General

Quinto Visitador General

Secretario Ejecutivo

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oficial Mayor

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**